



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada SIETE (07) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) RUTH ELENA GALVIS VERGARA, dispuso **“Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de 6 de julio de 2022 dentro de la acción de tutela...”**, con radicada con el No. **110012203000202200896 00** formulada por **PABLO EDUARDO CASTRO LÓPEZ** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**REDETRANS CADENA LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA
CAPITALES ASOCIADOS DE AMÉRICA S.A.S**

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS No.
81305 (SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES) Y
11001310301420180001300 (JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ)**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 11 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 11 DE JULIO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALCIO
Secretaria**

Elaboró ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL**

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Pablo Eduardo Castro López
Accionado: Superintendencia de Sociedades – Delegatura para
Procedimientos de Insolvencia
Radicación: 110012203000202200896 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de 6 de julio de 2022 dentro de la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, vincúlese a Capitales Asociados de América SAS, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Secretaría de Hacienda de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por Secretaría procédase con la notificación personal, por el medio más expedito y eficaz de esos vinculados, así como de la Superintendencia de Sociedades – Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá y Redetrans cadena logística y de mensajería. A la Superintendencia accionada y al Juzgado vinculado adviértaseles que deberán dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5° del auto que admitió la solicitud de amparo.

A la notificación, **ADJÚNTESE** copia del auto admisorio de 4 de mayo de 2022, la acción de tutela y sus anexos, y del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase.

OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA¹
Presidente Sala Civil

¹ Comoquiera que la Magistrada a quien le corresponde el conocimiento del asunto de la referencia se encuentra de permiso legalmente concedido, el Presidente de la Sala suscribe la presente providencia.

Firmado Por:

**Oscar Humberto Ramirez Cardona
Magistrado
Sala 002 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269b257f9d1f61575e344941f16a7c145bd75629ab1309e2cc6cd98d73027340**

Documento generado en 07/07/2022 04:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado ponente

ATC986-2022

Radicación n.º 11001-22-03-000-2022-00896-01

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. Correspondería decidir la impugnación formulada frente al fallo proferido el 11 de mayo de 2022 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por Pablo Eduardo Castro López contra la Superintendencia de Sociedades; si no fuera por la circunstancia que pasa a explicarse.

2. Del diligenciamiento de este juicio surge notorio que el *a-quo* incurrió nuevamente en la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos de tutela por remisión del artículo 4º del Decreto 306 de 1992.¹

¹ Ese aparte normativo fue incluido en el Artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto Nro. 1069 de 2015 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*), precisando que antes enseñaba que, «para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 (...), en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto», se aplicarían los principios generales del Código de Procedimiento Civil, pero ahora hace referencia no a éste estatuto sino al Código General del Proceso.

Ello porque a pesar de que al avocar el conocimiento de la acción constitucional se dispuso que *«por la Superintendencia accionada y el Juzgado vinculado, comuníquese la existencia de esta acción de tutela a todas las partes y demás intervinientes dentro de los expedientes 81305 y 11001310301420180001300... Tal gestión deberá acreditarse ante esta Corporación»*, lo cierto es que los mismos no fueron notificados a fin de que pudieran ejercer su defensa y contradicción, siendo evidente su interés directo en el trámite constitucional.

Ciertamente, si bien el *a quo* constitucional fijó aviso para comunicar la existencia de la petición de amparo, no vislumbra la Corte que haya intentado, previamente, la notificación personal de los referidos intervinientes, entre estos, Capitales Asociados de América SAS, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretaría de Hacienda de Bogotá y Superintendencia Financiera de Colombia; máxime cuando un emplazamiento como el efectuado está fijado por la jurisprudencia como último recurso de enteramiento.

Al respecto, esta Corporación ha indicado:

...que si bien, el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, prevé que «[l]as providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz», lo cierto es, que jurisprudencialmente se ha hecho hincapié en que «lo ideal es la notificación personal y en que a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se proceda a informar a las partes e interesados ‘por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando

en la casa de habitación del notificado un aviso, etc»; luego entonces, y como quiera que en el presente asunto, se advierte que se pretendió la vinculación de los citados ciudadanos a través de aviso... sin que exista una constancia o justificación respecto de la imposibilidad de lograr tal cometido de manera personal, en desquicio de las formas procesales de notificación, se itera, lo actuado es susceptible de nulitar (CSJ, ATC, 16 jul. 2018, rad. 2018-00246-01).

3. Se precisa que la notificación a los interesados se debe efectuar de manera directa, sin que sea válida la comunicación a través de su apoderado judicial, pues cuando al fallador le resulte realmente imposible la notificación personal, como último remedio incluso puede acudir al llamado edictal, en los términos que reiteradamente lo ha expuesto esta Corte.

Obsérvese que esta Corporación sentó que no se observaba el debido proceso en el trámite de tutela cuando se enteró al apoderado judicial de la parte o interviniente, dado que:

...la no vinculación de (XXX) quien acumuló un libelo de cobro compulsivo en el curso del procedimiento que motiva el reclamo constitucional, pero no se le enteró personalmente de su existencia, sino que se le comunicó a su mandataria, con quien no se satisfacen a cabalidad las garantías al presente procedimiento excepcional.

Frente al punto, la Corte explicó en asunto semejante que '[a]sí, es claro, como ya se dijera, que lo decidido en la presente acción también incumbe a las referidas demandantes..., sin que, a su vez, hubiesen sido enteradas, como era del caso, de esa tramitación, generándose el vicio expuesto, toda vez que la notificación efectuada se surtió con el apoderado..., quien funge como su representante judicial en el litigio que origina esta actuación de amparo y que al efecto actuó en el presente asunto conforme se

observa a folios 338 a 340 del cuaderno uno, enteramiento que no releva materializar la notificación que originó la deficiencia apuntada, puesto que el actuar del aludido abogado no suple el debido conocimiento del trámite constitucional que había de proveerse directamente con aquellas, amén que omitió aportar el mandato correspondiente para que pudiera actuar en dicha calidad' (auto del 4 de mayo de 2012, exp. 2012-00102-01) (CSJ ATC, 14 feb. 2013, rad. 2012-00973-01; reiterado, entre muchos otros, en ATC750-2015, 19 feb. 2015, rad. 2014-00369-01).

4. El artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 establece que las actuaciones que se surten dentro del rito constitucional deben ser notificadas «*a las partes o intervinientes*», con lo que se garantiza la citación al trámite de los terceros determinados o determinables con interés legítimo en él, con el fin de que puedan ejercer su defensa y, por ende, se dé cumplimiento al debido proceso.

Sobre el particular, la Corte Constitucional enfatizando la necesidad de enterar de la iniciación de la tramitación a todos los directamente interesados en sus resultados, ha señalado que:

...lejos de ser un acto meramente formal o procedimental, constituye la garantía procesal... Si bien es cierto que esta Corporación ha afirmado que la obligación de notificar, naturalmente, en cabeza del Juez de tutela, es una obligación de medio, la cual no requiere, necesariamente, hacer uso de un determinado medio de notificación, ello no implica que la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al demandado sea óbice para que el juez intente otros medios de notificación eficaces, idóneos y conducentes a asegurar el ejercicio del derecho de defensa y la vinculación efectiva de aquel contra quien se dirige la acción. La eficacia de la notificación, en estricto

sentido, solo puede predicarse cuando el interesado conoce fehacientemente el contenido de la providencia. Lo anterior no se traduce obviamente, que en el eventual escenario en el cual la efectiva integración del contradictorio se torne particularmente difícil, el juez se encuentre frente a una obligación imposible. No obstante, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de aquel contra quien se dirige la acción, el juez deberá actuar con particular diligencia; así, pues, verificada la imposibilidad de realizar la notificación personal, el juez deberá acudir, subsidiariamente, a otros medios de notificación que estime expeditos, oportunos y eficaces...

La Corte ha hecho énfasis en que lo ideal es la notificación personal y en que a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se proceda a informar a las partes e interesados ‘por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc.’, y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador... (CC A-018/05).

5. La anterior circunstancia, como ya se dijo, genera la nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que, admitida la acción, debió producirse la notificación de todos los intervinientes de los procesos criticados, entre estos, Capitales Asociados de América SAS, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretaría de Hacienda de Bogotá y Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que al omitirla les fue impedido intervenir en ese particular escenario, exponer sus argumentos y, de ser el caso, aportar las pruebas que pretendieran hacer valer.

6. Por lo consignado, se dispondrá devolver el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que

adelante nuevamente la actuación que por esta vía se declara nula.

DECISIÓN

Con base en lo expuesto, el Despacho **resuelve:**

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado en la tutela del epígrafe, a partir del momento en que, admitida la acción, debió producirse la notificación de todos los intervinientes de los procesos criticados, entre estos, Capitales Asociados de América SAS, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretaría de Hacienda de Bogotá y Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso.

2. En consecuencia, se ordena regresar el expediente al Tribunal de origen para que renueve la actuación, conforme a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

3. Comuníquese por el medio más expedito a los interesados y líbrense las demás comunicaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7B091B136CD1FD4F4E2FEB C59590F338C8C275CFB46E638940BA986520E4F168

Documento generado en 2022-07-07

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL**

Bogotá, D. C., cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Pablo Eduardo Castro López
Accionado: Superintendencia de Sociedades – Delegatura para
Procedimientos de Insolvencia
Radicación: 110012203000202200896 00

1. **SE ADMITE** la acción de tutela promovida por Pablo Eduardo Castro López contra la Superintendencia de Sociedades – Delegatura para Procedimientos de Insolvencia.

2. Atendiendo las pretensiones del accionante y, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, se dispone vincular al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá y a Redetrans cadena logística y mensajería.

3. En aras de garantizar la defensa de los convocados, notifíqueseles por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de un (1) día, contado a partir del enteramiento de esta providencia, para que se pronuncien de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la petición de amparo, y remitan copia del proceso objeto de la queja constitucional expedientes 81305 conocido por la Superintendencia de Sociedades y 11001310301420180001300, que cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, o de las piezas procesales necesarias, para con base en las mismas, proferir el respectivo fallo de tutela, absteniéndose de remitir los expedientes originales.

Asimismo, adviértaseles que, si guardan silencio, se presumirán ciertos los hechos expuesto en el libelo gestor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. Conforme el canon 19 *ibídem*, ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito introductorio y los que en lo sucesivo se aporten.

5. Por la Superintendencia accionada y, el Juzgado vinculado, comuníquese la existencia de esta acción de tutela a todas las partes y demás intervinientes dentro de los expedientes 81305 y

11001310301420180001300, respectivamente, a fin de que si, lo consideran pertinente, ejerzan su derecho a la defensa dentro del término aludido. Tal gestión deberá acreditarse ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada

Firmado Por:

Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a55aa42d244ad22fb9cace96f00b5fe6ae03c40734dd8521fc66264054ec4ff**

Documento generado en 04/05/2022 08:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Acción de tutela por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso, derecho de defensa, contradicción y el acceso a la administración de justicia.

Accionante: PABLO EDUARDO CASTRO LÓPEZ

Accionado: Superintendencia de Sociedades – Delegatura para Procedimientos de Insolvencia.

PABLO EDUARDO CASTRO LÓPEZ, actuando en nombre propio e identificado tal y como aparece al pie de mi firma, me permito incoar acción de tutela en contra de la Superintendencia de Sociedades – Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, contradicción y el acceso a la administración de justicia por el desconocimiento del material probatorio arrojado al trámite incidental de nulidad basado en los autos proferidos por la entidad accionada y que se identifican con los radicados 2021-01-36592 del 27 de mayo de 2021 y 2021-01-442131 del 7 de julio de 2021, así como por el desconocimiento del trámite procesal correspondiente al conflicto de competencias planteado entre la accionada y el juzgado catorce civil del circuito, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Con el fin de ilustrar en debida forma al Despacho acerca de los múltiples hechos en que se soportan las pretensiones formuladas en la presente acción, me permito presentar la siguiente narración fáctica.

HECHOS GENERADORES DE LA NULIDAD

Primero. Mis acreedores presentaron solicitud ante la Superintendencia de Sociedades con el fin de que se iniciara el proceso de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006.

Segundo. El 28 de septiembre de 2017, a través de oficio 2017-01-503952 la Superintendencia de Sociedades presuntamente me requirió para decidir acerca de la admisión al trámite de reorganización, concediéndome un plazo de treinta (30) días para presentar la documentación¹. Sin embargo, dicho oficio **NUNCA LLEGÓ A MI DOMICILIO**, tal y como se manifestó en su oportunidad.

Tercero. Se advierte que la comunicación remitida por la Superintendencia de Sociedades fue enviada a la dirección Calle 140 No. 4 – 45 Apartamento 701 y, desde el año 2003 por escritura pública No. 02343 del 11 de agosto del 2003 la dirección de mi domicilio de residencia es la Calle 140 No. 6 – 10 Torre 8 Apartamento 701, portería 15 Monteloma.

Cuarto. Teniendo en cuenta que el oficio 2017-01-503952 del 28 de septiembre de 2017, hace las veces de notificación personal en razón a lo preceptuado en el artículo de la Ley 116 de 2006, toda vez que este acta implica la actuación inicial del deudor dentro del proceso y, en consecuencia, es la oportunidad que este tiene para controvertir las documentales aportadas en su contra o aportar la

¹ Ley 1116 de 2006, art. 14º. (...) Si la solicitud es presentada por acreedores la autoridad competente requerirá al deudor para que, dentro de los treinta (30) días siguientes presente los documentos exigidos en la ley.

Si la información allegada por el deudor no cumple dichos requisitos se le requerirá para que dentro de los diez (10) días siguientes los allegue al proceso. Si este requerimiento no se cumple, se ordenará la apertura del proceso de liquidación judicial u ordenará la remoción inmediata de los administradores.

información exigida por la ley, por lo que se requiere tener plena constancia de que el deudor efectivamente conoce de la existencia del proceso. Por lo anterior, es preciso manifestar que este acto, como se indicó, NUNCA LLEGÓ A MI DOMICILIO, a pesar de que la dirección se encontraba debidamente incorporada en el certificado de cámara de comercio en donde se evidencian las direcciones de notificación.

Quinto. Mediante radicado número 2017-01-561364 del 31 de noviembre de 2017, efectivamente remití un oficio a la Superintendencia de Sociedades manifestando que estaba presentando a un proceso de reorganización ante la jurisdicción civil, sin embargo, este hecho no significa que me hubiese notificado por conducta concluyente o hubiese iniciado o ejercido alguna actuación inequívoca respecto del comunicado del 28 de septiembre de 2017, del cual, reitero, desconocía su existencia.

Sexto. Procedí a presentar mi solicitud de reorganización ante la jurisdicción civil el día quince (15) de diciembre del 2017, correspondiéndole al Juez Sexto (6) Civil del Circuito de Bogotá, con el radicado número 2017-00741-00, quien el dieciséis (16) de enero del 2018 se pronunció manifestando su incompetencia para conocer del proceso.

Séptimo. El día 24 de enero de 2018, presenté nuevamente solicitud de reorganización, ante la jurisdicción civil en ejercicio de su derecho a decidir ante que juez acudir, en virtud de la Ley 1116 de 2006, correspondiéndole en este caso al Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá, radicado 110013103014-2018-0013.

Octavo. El día 24 de enero de 2018, igualmente presenté a la Superintendencia de Sociedades, oficio manifestando puntualmente que el requerimiento del 28 de septiembre de 2018 NUNCA LLEGÓ A MI DOMICILIO y que desconocía los documentos aportados por los acreedores a la entidad accionada, sin embargo, dicha manifestación fue absolutamente obviada por la accionada y las veces que se solicitó un pronunciamiento al respecto la Superintendencia no presentó argumentos de fondo respecto del hecho de que se había remitido la comunicación identificada con número 2017-01-503952 a una dirección diferente a mi domicilio, luego resulta imposible que me notificara de un acta tan vital dentro de un proceso si la comunicación se remitió a otra dirección.

Noveno. Una vez revisados los presupuestos de admisión del proceso de reorganización por la justicia civil, el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá ordenó fuese el promotor del proceso de reorganización.

Décimo. **La apertura del proceso de reorganización por parte del Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito, se decretó bajo los parámetros normativos de la Ley 1116 de 2006 y, en consecuencia, el procedimiento que rige la actuación de las autoridades administrativas y judiciales corresponde a éste y no a las normas procesales generales. Es decir que son normas especiales que no pueden ser obviadas o desconocidas por los operadores jurídicos.**

Undécimo. Posteriormente por cuestiones que, a la fecha desconozco, alguien presentó una solicitud de retiro de la demanda el día nueve (9) de febrero del 2018, es decir una vez se conoció que el trámite de reorganización por mi solicitado iba a iniciar, se radicó ante el despacho del señor Juez Catorce (14) Civil del Circuito una solicitud de retiro, accediendo a dicha solicitud el señor juez.

Duodécimo. Ante semejante actuación contraria a derecho, procedí a radicar el quince (15) de febrero del 2018 recurso de reposición en contra de la decisión de aceptar el retiro de la demanda.

Decimotercero. El veinticuatro (24) de abril del 2018 se pronunció el Juez Catorce (14) Civil del Circuito revocando el auto que ordenaba el retiro de la demanda y, acto seguido dictaminó la inadmisión de la demanda, concediendo el término procesal necesario para subsanarla.

Decimocuarto. El diecisiete (17) de mayo de 2018, el juzgado Catorce (14) Civil del Circuito me admitió al proceso de reorganización mediante el auto 399, en donde específicamente se advirtió lo siguiente:

“Comuníquesele telegráficamente la apertura del concordato los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudor de impuestos tasas o

contribuciones para que concurren a cobrarlos de conformidad con el numeral 10º ibídem (sic)”

Decimoquinto. Mediante oficio 2018-01-264720 del veintitrés (23) de mayo de 2018, solicité entre otras cosas, aclaración a la decisión adoptada por la Superintendencia de Sociedades y se adicionara la información de la guía en virtud de la cual se me remitió el segundo requerimiento de que trata el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. A partir del momento en que se admitió el proceso 110013103014-2018-0013, por parte del Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito y que se me nombró promotor dentro de la causa, presenté todos los estados financieros requeridos de forma trimestral en cumplimiento de mis deberes designados con ocasión a dicha calidad.

Decimoséptimo. Concomitantemente, la Superintendencia de Sociedades decidió aperturar el proceso de Liquidación, en virtud de la solicitud realizada por algunos de mis acreedores, proceso que se identifica con el No. 2018-01-250260 del cual conoce la Delegatura para Procedimientos de insolvencia en cabeza de la Doctora Susana Hidvegi Arango. Se advierte que ni el oficio No. 2017-01-503952 ni ningún otro requerimiento posterior o insistencia de que trata el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 me fueron notificados a mi dirección de notificación, sino que fueron remitidos a otra dirección. Razón por la cual desconocía la existencia del proceso tramitado por la Superintendencia de Sociedades y mucho menos tuve la oportunidad de actuar dentro de este.

Decimooctavo. La referida Superintendencia de Sociedades decidió iniciar el trámite de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley 1106 de 006 y basó su decisión en una presunta renuencia de mi parte en el acatamiento de los requerimientos hechos por la referida entidad para aportar la documentación solicitada y determinante para decidir la admisión o no del procedimiento de insolvencia. Sin embargo, dicho requerimiento NUNCA LLEGÓ A MI DOMICILIO, tal y como se ha demostrado a lo largo del trámite incidental.

Decimonoveno. La indebida notificación de los requerimientos por parte de la Superintendencia de Sociedades imposibilitó que ejerciera mi derecho de contradicción y que se tuviera en cuenta que ya se había iniciado un proceso ante la jurisdicción civil en la modalidad de proceso de reorganización empresarial.

Vigésimo. Pese a ello se procedió a iniciar el proceso aplicando la consecuencia jurídica prevista en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, a saber:

“Si la solicitud es presentada por acreedores la autoridad competente requerirá al deudor para que, dentro de los treinta (30) días siguientes presente los documentos exigidos en la ley.

Si la información allegada por el deudor no cumple dichos requisitos se le requerirá para que dentro de los diez (10) días siguientes los allegue al proceso. **Si este requerimiento no se cumple, se ordenará la apertura del proceso de liquidación judicial** u ordenará la remoción inmediata de los administradores” (Negrilla fuera de texto)

Consecuencia jurídica que no se me debe endilgar en razón a que NUNCA TUVE LA OPORTUNIDAD DE ACTUAR DENTRO DEL PROCESO.

Vigésimo primero. El veintitrés (23) de mayo de 2018, esto es hace tres años, se presentó oficio solicitando la NULIDAD de todo lo actuado en el proceso identificado 2018-01-250260 y conocido por la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, por la indebida notificación del requerimiento del veintiocho (28) de septiembre de 2017, hecho que generó que se aplicara la consecuencia jurídica consagrada en el artículo 14 resolviéndose el mismo solo hasta el 27 de mayo de 2018 y desconociendo las siguientes pruebas:

- a. Copia simple de la primera hoja del oficio de la Superintendencia con consecutivo 400-211464 de fecha 28 de septiembre de 2017.
- b. Copia de la certificación de entrega de la Guía 65399161 de la compañía Redetrans – Cadena Logística y Mensajería., tomada de la página de Redetrans.

- c. Copia de la guía de entrega No. 65399161, igualmente consultada en la página de Redetrans.
- d. Copia del Certificado de Matrícula de Persona natural de Pablo Eduardo Castro López expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- e. Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble domicilio del suscrito.
- f. Copia de la última página del escrito por medio del cual el apoderado de Capitales Asociados de América S.A.S. informa las direcciones de notificación de las partes.
- g. Certificación expedida por la Administración de la Urbanización Montearroyo sobre la supuesta recepción del requerimiento efectuado por la Superintendencia de Sociedades.

Vigésimo segundo. El desconocimiento de las pruebas y del hecho de la indebida notificación ha conculcado mis derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de contradicción y al acceso a la administración de justicia, pues, como se verá en los autos 2021-01-36592 del 27 de mayo de 2021 y 2021-01-442131 del 7 de julio de 2021, no se hace referencia en momento alguno a las pruebas aportadas en el incidente de nulidad.

Vigésimo tercero. Los autos 2021-01-36592 del 27 de mayo de 2021 y 2021-01-442131 del 7 de julio de 2021 no se encuentran debidamente motivados y no observaron los documentos que soportan la solicitud de nulidad, simplemente se limitan a pronunciarse respecto que la notificación se llevó a cabo en debida forma, siendo esta conclusión falsa.

Vigésimo cuarto. La propia Superintendencia de Sociedades a través de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia manifiesta y reconoce que la dirección a la que se remitió el oficio es la Calle 140 No. 4 – 45 Apartamento 701 y, desde el año 2003 por escritura pública No. 02343 del 11 de agosto del 2003 la dirección de mi domicilio de residencia es la Calle 140 No. 6 – 10 Torre 8 Apartamento 701, portería 15 Monteloma. Dirección que es absolutamente diferente a donde se remitió el requerimiento del veintiocho (28) de septiembre de 2017.

Vigésimo quinto. El 22 de mayo de 2018 el señor Gustavo Urrea Moreno, en su calidad de Administrador de Zonas Comunes de la Urbanización Montearroyo certifica lo siguiente:

“En atención a su solicitud, referente a hacer claridad sobre la supuesta recepción de una correspondencia enviada por la Superintendencia de Sociedades y entregada por medio de la compañía Redetrans a su nombre, el pasado mes de septiembre de 2017, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

(...) 2.4. Bajo ninguna circunstancia se rubrican nombres o números de cédula en las colillas que los mensajeros se llevan para confirmar la entrega.

(...)”2.5. Dentro del esquema de seguridad de la Urbanización Montearroyo no existen vigilantes mujeres.

Así las cosas y teniendo en cuenta la copia de la colilla suministrada por usted guía Número 65399161 de Redetrans con fecha 29/09/2017: me permito para los fines pertinentes confirmar a usted que la correspondencia a la cual hace referencia su solicitud no fue recibida en la Urbanización Montearroyo.

El nombre que aparece rubricado en a guía “LORENA LÓPEZ” no corresponde a ningún empleado de administraciones, ni apartamentos dentro de la Urbanización Montearroyo” (Documento que se anexa y se anexó al incidente)

Vigésimo sexto. Pese a lo anterior, este hecho no fue ni siquiera tenido en cuenta por parte de la Superintendencia de Sociedades al momento de decidir respecto de la nulidad solicitada por mi, hecho que es absolutamente relevante para el caso que nos ocupa, pues evidencia que la correspondencia a la que hace referencia la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia del 28 de

septiembre de 2017 NUNCA LLEGÓ A MI DOMICILIO y pese a ello, se me aplicó la consecuencia jurídica establecida en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo séptimo. El 13 de junio de 2018, mediante oficio No. 2018-01-286371 le informé a la Superintendencia de Sociedades que había sido admitido por el juzgado catorce (14) civil del circuito.

Vigésimo octavo. En el mes de diciembre del año 2021, la sociedad CAPITALES ASOCIADOS DE AMÉRICA S.A.S interpuso acción de tutela en contra de la Superintendencia de Sociedades, proceso que conoció el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá e identificado con radicado 11001 2203 000 2021 02752 00 alegando una presunta violación al debido proceso por dilaciones injustificadas.

Vigésimo noveno. El catorce (14) de diciembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades mediante oficio 2021-01-764923 respondió a la solicitud de aclaración presentada el día veintitrés (23) de mayo de 2018, decidiendo la accionada negar la solicitud increpada y, en consecuencia, no se dejó claridad respecto de las comunicaciones remitidas por la autoridad administrativa a una dirección que NO EXISTE y que es diferente a mi dirección de notificación.

Trigésimo. El catorce (14) de enero de 2022, la acción de tutela fue resuelta por la Sala Civil – Área Constitucional del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá e identificado con radicado 11001 2203 000 2021 02752 00, negando las pretensiones de CAPITALES ASOCIADOS DE AMÉRICA S.A.S.

HECHOS REFERENTES A MI DOMICILIO DE RESIDENCIA

A efecto de generar mayor ilustración respecto de la arbitrariedad que está cometiendo conmigo la Superintendencia de Sociedades a través de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia

Trigésimo primero. Calle 140 No. 6 – 10 Torre 8 Apartamento 701, portería 15 Monteloma, hace más de 20 años.

Trigésimo segundo. Mediante radicado la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la oficina de Catastro certificó que la nueva nomenclatura oficial de mi domicilio es la Calle 140 No. 6 – 10, hecho ocurrido el 21 de septiembre de 2006, datos generales del predio:

a. Cédula catastral: 008520642100407001

Trigésimo tercero. La dirección a la que se remitió el oficio 2017-01-503952 de 28 de septiembre de 2017 a la siguiente dirección.

DESTINO: BOGOTA - CUNDINAMARCA

NOMBRE: PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ

DIRECCIÓN: CLL 140 4 45 AP 701 FECHA DEVOLUCION

Como se puede apreciar, ambas direcciones son SUSTANCIALMENTE DIFERENTES entre la dirección en la que resido realmente y la dirección a donde se remitió el oficio. Sin embargo, la entidad accionada omite este vital punto para la protección de mis garantías fundamentales.

Trigésimo cuarto. En la Urbanización Montearroyo existen varias Agrupaciones de vivienda, hay 15 Porterías, 32 Torres de 9 pisos cada una, o sea que hay 32 apartamentos 701. En razón a lo anterior,

hacer una única referencia de un apartamento 701 no es suficiente por si mismo para que se garantice la entrega real de un documento.

Trigésimo quinto. A partir del año 2008, la dirección nueva de mi residencia es la Calle 140 No. 6 - 10, Torre 8, Apartamento 701, edificio Monteloma, NUEVAMENTE SUSTANCIALMENTE DIFERENTE A LA DIRECCIÓN DE REMISIÓN DEL OFICIO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Trigésimo sexto. Para la fecha de la remisión del oficio la Urbanización Montearroyo TENÍA UN PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN DONDE SE PLASMABA EL SELLO CON EL LOGO DE LA URBANIZACIÓN este hecho fue debidamente constatado en el escrito de nulidad indicando puntualmente lo siguiente:

“(...) En resumen, el requerimiento remitido por la Superintendencia de Sociedades adolece de numerosas irregularidades, dentro de las cuales se destacan que I. Fue enviado a una dirección que no corresponde al deudor, II. Tampoco fue recibido, si quiera, en la Copropiedad a la cual pertenece el apartamento del suscrito, tal como da cuenta la certificación de la Urbanización. y III. La guía de entrega y la certificación del servicio postal no coinciden en la información en ellas consignada, pese que tratan sobre la misma situación de hecho. (...)”

Trigésimo séptimo. La firma que, en teoría, certifica la recepción del oficio por parte de la Superintendencia de Sociedades no corresponde a la que realmente se emplea en la recepción de correspondencia, tal y como a continuación, se expone:

|| Firma que reposa en la guía No. 65399161 de REDETRANS: ||
||
	VALOR TOTAL 6.400			
	RECIBIDO POR COD POSTAL: 0		NO RESIDE NO RECLAMADO ENTREGADA OTRA	
	NOMBRE C.C. SELLO DESTINATARIO *Lorena Lopez*			
	NDA QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL CONTRATO QUE SE ENCUENTRA EN LA ANS S.A. Y EN LAS CARTELERAS UBICADAS EN LOS PUNTOS DE VENTA QUE			
	VIGILADO			

|| Sello empleado para el mes de septiembre de 2017, por la copropiedad MONTEARROYO, sustancialmente diferente a la firma de la guía: ||
||



Trigésimo octavo. El hecho precedente no fue observado por la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia al momento de decidir respecto del incidente de nulidad, tal y como se puede evidenciar en los autos 2021-01-36592 del 27 de mayo de 2021 y 2021-01-442131 del 7 de julio de 2021. Adviértase que en NINGUNO DE LOS AUTOS QUE RESUELVEN LA NULIDAD HUBO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO DE ESTE HECHO, lo que constituye en una grave

omisión por parte del juzgador al momento de evaluar el material probatorio y, consecuentemente, atenta contra el derecho fundamental al debido proceso, el derecho de contradicción y el acceso a la administración de justicia.

Trigésimo noveno. La dirección actual de mi residencia se puede constatar en los recibos públicos que se allegan junto con este escrito, siendo y reiterando que corresponde a la Calle 140 No. 6 – 10 Torre 8 Apartamento 701 Portería 15 área Monteloma Urbanización Montearroyo y no la Calle 140 No. 4 – 45 Apartamento 701.

Cuadragésimo. El 15 de febrero de 2022, solicité a CATASTRO DISTRITAL que se me indicara si la dirección Calle 140 No. 4 – 45 Apartamento 701 existe y en que barrio se encuentra ubicada, a lo que se tuvo respuesta por parte de la entidad administrativa indicando que NO EXISTE TAL DIRECCIÓN, sin embargo, la Superintendencia de Sociedades a pesar de las pruebas arrimadas en su oportunidad y ante el hecho de la inexistencia de la dirección a la que presuntamente se remitió el oficio 2017-01-503952, decidió desconocer lo manifestado y proceder a un trámite de liquidación que claramente desconoce mis derechos fundamentales como sujeto procesal por no observar el debido proceso.



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

Señor
PABLO EDUARDO CASTRO LÓPEZ
mcleon82@hotmail.com

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 20-02-2022 10:07:52 Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE5825 O 1 Fol:2 Anex:1 ORIGEN: Sd:3150 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN DESTINO: /PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ/ ASUNTO: UAECD 2022ER4052 OBS: PROYECTO NANCY GCHOA

Asunto: Solicitud de Información

Referencia: UAECD 2022ER4052 del 16/02/2022 (Al responder favor citar este número)

Respetado señor Castro:

En atención a la solicitud recibida en la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicado bajo el número de la referencia, donde usted solicita certificación actual de las direcciones CL 140 4 45 AP 701 y CL 140 6 10 TR 8 AP 701 y que se indique el barrio donde se localiza, al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) el predio con dirección CL 140 4 45 AP 701 no figura inscrito en la base de datos catastral.

Por otra parte, se anexa Certificación Catastral¹, con código de verificación 4FC7BE5D3621 de fecha 17/02/2022, del predio ubicado en la CL 140 6 10 TR 8 AP 701, sector Bosque de Pinos I de la Localidad de Usaquén, con la información que aparece registrada en la base de datos catastral a la fecha.

Respecto a la información cartográfica solicitada, usted puede consultarla en la aplicación web Mapas Bogotá a través del link <http://mapas.bogota.gov.co>, de la siguiente manera:

HECHOS REFERENTES AL CONFLICTO DE COMPETENCIA

Cuadragésimo primero. Como se ha manifestado a lo largo de la narración fáctica, el juzgado catorce (14) civil del circuito conoció del trámite procesal identificado con el número de expediente 110013103014-2018-0013 y, a su vez, la Superintendencia de Sociedades a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia inició el trámite de reorganización y posterior liquidación en mi contra, sin que se me haya tenido en cuenta la solicitud de NULIDAD presentada por la falta de notificación.

Cuadragésimo segundo. Ante este escenario se planteó un conflicto de competencias entre el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito y la Superintendencia de Sociedades.

Cuadragésimo tercero. El seis (6) de marzo de 2019, la Superintendencia de Sociedades remitió el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil para que se pronunciara respecto del conflicto de competencia planteado entre el Juzgado Catorce (14) civil del Circuito y la Superintendencia de Sociedades.

Cuadragésimo cuarto. Sin mayor miramiento, el día cinco (5) de septiembre de 2019, el Juez Catorce (14) Civil del Circuito decidió declararse incompetente para conocer del caso.

Cuadragésimo quinto. El veintiséis (26) de junio del 2020 la Superintendencia de Sociedades le solicitó al Juez Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá que le informara el estado actual del proceso.

Cuadragésimo sexto. El veintiséis (26) de abril de 2021, la Superintendencia de Sociedades decidió revocar de forma arbitraria la decisión del seis (6) de marzo de 2019, en donde remitió el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial para resolver el conflicto de competencia.

Cuadragésimo séptimo. El referido conflicto de competencia no tuvo la oportunidad de ser resuelto y sin fundamento alguno el Juez Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá se decidió declarar incompetente cuando no había lugar a ello pues había asumido el conocimiento del asunto en virtud de lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006.

Cuadragésimo octavo. No se pudo conocer que sucedió entonces con las actuaciones realizadas ante el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito, pues las mismas no fueron declaradas nulas, tampoco se determinó por la Superintendencia de Sociedades el estado procesal en el que debería iniciar el proceso teniendo en cuenta que se habían presentado dos procesos iguales uno tramitado ante la jurisdicción civil y el otro ante la Superintendencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El decreto 2591 de 1991, consagró el procedimiento de amparo de derechos fundamentales cuando los mismos han sido violados o se encuentran seriamente amenazados por personas naturales o por la misma administración, es por ello, que se estableció un procedimiento expedito en aras de garantizar la protección de los mismos, sin embargo, en tratándose de las providencias judiciales, en principio, se tuvo la concepción de no aceptar la procedencia de la acción de tutela en contra de estas, debido a que atentaban contra la seguridad jurídica y la autonomía del operador jurídico.

Posteriormente, la Corte Constitucional aceptó el amparo de la acción de tutela contra las providencias judiciales siempre que cumpla con unos determinados requisitos, a saber²:

1. Cuando se basan en normas evidentemente inaplicables (defecto sustantivo),
2. Cuando son proferidas con carencia absoluta de competencia (defecto orgánico),
3. Cuando se basan en una valoración arbitraria de las pruebas (defecto fáctico),
4. Cuando fueron proferidas en un trámite que se apartó ostensiblemente del procedimiento fijado por la normativa vigente (defecto procedimental).

² Corte Constitucional, Sentencia T-285 del 16 de mayo de 2013

De lo anterior, es posible concluir que, en el caso bajo examen, el juez doce (12) civil municipal incurrió en todos y cada uno de los defectos estipulados por la Corte Constitucional en su momento, sin embargo, el análisis jurisprudencial sobre la materia avanzó al punto que se estableció que las tutelas contra providencias judiciales únicamente serían procedentes si cumple con algunos requisitos de índole general y otros de índole específico, así³:

REQUISITOS GENERALES DETERMINADOS POR LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

1. Cuando el asunto tenga relevancia constitucional.
2. Cuando el interesado haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela.
3. Cuando la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
4. En caso de tratarse de irregularidad procesal, cuando esta tenga incidencia directa en la decisión que resulta lesiva de los derechos fundamentales.
5. Cuando el accionante identifique, de forma razonable, los yerros de la autoridad judicial que generan la violación y que ésta haya sido alegada al interior del proceso judicial en el caso de haber sido posible.
6. Cuando el fallo impugnado no sea de tutela.

REQUISITOS ESPECIFICOS O ESPECIALES ESTABLECIDOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.

1. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada carece, absolutamente, de competencia para ello.
2. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
3. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
4. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.
5. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.
6. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-590 de 2005

7. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.
8. Violación directa de la Constitución.

CONCLUSIÓN

Conforme lo previsto a lo largo del contenido de la presente acción de tutela, se puede advertir que en NINGÚN MOMENTO SE ME NOTIFICÓ del requerimiento realizado por la Superintendencia de Sociedades a través de la Delegatura para los Procedimientos de Insolvencia, este hecho afectó sustancialmente mi posibilidad de ejercer mi derecho de contradicción, contrario a lo que afirma la Superintendencia de Sociedades, pues no se puede desconocer que el acto de requerir al deudor implica que este se presente.

Las actuaciones de la Superintendencia de Sociedades, como se evidenció en la narración fáctica, constituyen una flagrante violación a mis derechos fundamentales y solo hasta el mes de mayo de 2021, después de 3 años de incertidumbre, decidió respecto de la nulidad propuesta, sin ningún tipo de motivación, negar los hechos notorios y evidentes respecto de la errada remisión del documento y la abierta manifestación que he realizado en reiteradas oportunidades de que NUNCA LLEGÓ A MI RESIDENCIA EL OFICIO DEL MES DE SEPTIMBRE DE 2017, pero para la Superintendencia de Sociedades este hecho no obedece atención, por lo que la presente acción de tutela cobra especial relevancia constitucional, máxime si se tiene en cuenta la naturaleza del proceso concursal en la que me encuentro, la imposibilidad de ejercer mi derecho de defensa y la negación del debido proceso, pues no tuve y no he tenido la oportunidad de manifestarme respecto de las alegaciones y las pruebas arrojadas a la Superintendencia de Sociedades por parte de mis acreedores.

En la medida en que prospere la presente acción de tutela, con ocasión a la nulidad generada por la indebida notificación del requerimiento del 28 de septiembre de 2017, yo no habría estado nunca en liquidación judicial, por cuanto esta se generó de oficio por parte de la Superintendencia de Sociedades, precisamente por no haber dado contestación a un requerimiento de información enviado a una dirección errónea, tal y como se probó con el incidente de nulidad presentado hace mas de tres años y en la presente acción de tutela.

DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

El día 17 de mayo de 2018, el juzgado 14 civil del circuito mediante auto 399 decretó la apertura del proceso de reorganización en donde yo figuro como deudor, así como acredité mi calidad de comerciante en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006. Desde el día en que fui nombrado cumplí fielmente con todos los deberes que se me asignaron como promotor.

Coincidentalmente, la Superintendencia de Sociedades ordenó el inicio del proceso de liquidación apelando a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, esto obedeció

a mi supuesta renuencia responder al requerimiento realizado por la Superintendencia de Sociedades el día 28 de septiembre del año 2017, el cual, como se ha indicado a lo largo de la narración de los hechos NUNCA LLEGÓ A MI DOMICILIO, tan es así que lo certificó la misma administración de la urbanización Montearroyo.

Como consecuencia de ello, la propia superintendencia de Sociedades decretó un conflicto de competencias entre esta y el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá, ordenando remitir al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil el conflicto para que este ente decidiera respecto del conflicto propuesto por el accionado. Es menester resaltar que el conflicto de competencia surgió porque en razón a la duplicidad de trámites y ante la ausencia de criterios legales que rige una situación de este tipo, no era dable identificar cual de las entidades judiciales en mención es la indicada para conocer del proceso de insolvencia que se surtía en mi contra y, en consecuencia conocer cual trámite prevalecía sobre el otro y continuar con su curso.

Sin embargo, el conflicto de competencia NUNCA se llevó a cabo toda vez que la Superintendencia de Sociedades NUNCA remitió al Tribunal Superior del Distrito Judicial el expediente para que este dirimiera el conflicto de competencia. Con todo ello, en el año 2019 el juez se decidió declarar incompetente por razones que no cumplen con los criterios legales establecidos para ello y, pese a que la Superintendencia de Sociedades duró más de 3 años en resolver el incidente de nulidad propuesto por mi, decidió remitir el expediente que se encontraba en el despacho judicial a la Superintendencia para que esta fuera quien se encargara de continuar con el trámite, advirtiendo, claro está que en el seno de esta entidad se había iniciado un proceso de liquidación forzosa del cual no había tenido la oportunidad de defenderme en los términos de la Ley 1116 de 2006 y el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

VIOLACIÓN AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Como es bien sabido, el acto en virtud del cual se inicia un proceso de reorganización por parte de los acreedores, requiere la participación o el concurso del deudor a efecto de aportar la documentación requerida y, de esta forma, la Superintendencia de Sociedades, puede decidir si inicia o no un procedimiento de reorganización o liquidación, razón por la cual se establece en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 el deber de requerir al deudor.

Lo anterior, hace las veces de una notificación personal del auto admisorio de la demanda en un proceso normal que se tramita ante la jurisdicción civil, pues es el acto cumbre de la participación del demandado y, en el caso que nos ocupa del deudor, dentro del proceso a efecto de poder ejercer su derecho de defensa y demostrarle a la Superintendencia o al juez, dependiendo el caso, si se encuentra o no en curso de una causal de cesación de pagos, este acto implica la materialización plena del derecho de contradicción ante las alegaciones de los acreedores, sin embargo, para el caso que nos ocupa, la Superintendencia de Sociedades no veló por su protección y mucho menos buscó enderezar o superar la falencia en la notificación del requerimiento del 28 de septiembre de 2017, sino que por el contrario, decidió mutuo propio, iniciar el proceso de liquidación judicial aplicando la consecuencia jurídica de prevista en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 y con ello, imposibilitó de forma manifiesta el derecho que me asistía de ejercer el derecho de defensa.

Es tan flagrante la violación del derecho de contradicción, que cuando se apeló al incidente de nulidad para manifestar la indebida notificación, la Superintendencia de Sociedades no solo no tuvo en cuenta la evidente diferencia de direcciones, sino que obvio observar lo tramitado en el Juzgado Catorce Civil

del Circuito, hecho que generó indefectiblemente una transgresión flagrante a mis derechos fundamentales.

FALTA DE MOTIVACIÓN DEL AUTO

Ahora bien, es menester advertir que la Superintendencia de Sociedades a través de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia profirió un auto nugatorio de mis derechos sin mayor motivación, simplemente desbaratando los argumentos y las pruebas aportadas en el incidente sin que exista ninguna motivación y/o justificación que genere mediana claridad al respecto.

Por ejemplo, la Superintendencia de Sociedades no hace referencia alguna al hecho inequívoco en virtud del cual el señor Gustavo Urrea Moreno, quien en su calidad de administrador de las zonas comunes de Montearroyo manifestó que la señora Lorena López no era empleada de la Urbanización y que el requerimiento remitido con número de guía 65399161 de Redetrans con fecha 29/09/2017 NUNCA LLEGÓ A LA URBANIZACIÓN y, en consecuencia, no me fue entregado, luego me era imposible conocer su contenido y conocer las alegaciones que se surtieron en mi contra.

Tampoco merecí pronunciamiento alguno por parte de la Delegatura, el hecho de que mi dirección de residencia actual fuera la Calle 140 No. 6 – 10 Torre 8 Apartamento 701, portería 15 Monteloma, Urbanización Montearroyo y no la Calle 140 No. 4 – 45 Apartamento 701 que, como se puede apreciar, son SUSTANCIALMENTE DIFERENTES y esta última no existe en la ciudad de Bogotá D.C., luego no se entiende como se logró surtir el sacro acto de notificación de un requerimiento a una dirección que no existe. Sin embargo, este hecho tampoco le importó a la Superintendencia de Sociedades y procedió, de oficio, a iniciar un proceso de liquidación judicial, sin tan siquiera tener en cuenta que me encontraba en un proceso de reorganización en un juzgado civil.

Con el actuar de la Superintendencia de Sociedades a través de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, desconoció el requerimiento del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 como una forma de notificación personal y como el acto génesis de la actuación del deudor en los eventos en que es solicitado el inicio del proceso por parte de los acreedores.

DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Una de las excusas a las que acudió la Superintendencia de Sociedades para desconocer mis derechos fundamentales, consisten en el hecho de que, como le manifesté a la accionada que me encontraba en un trámite procesal ante la jurisdicción civil y en consecuencia se abstuvieran de iniciar un trámite procesal en dicha instancia, implicó, para la Superintendencia un acto inequívoco de mi conocimiento de la existencia del proceso ante la accionada y de los requerimientos que se me habían realizado en el seno de esta actuación.

Conclusión que NO PUEDE OBEDECER A LA REALIDAD, pues no existe prueba alguna de mi conocimiento de los requerimientos realizados por la Delegatura de Insolvencias y por el contrario, como lo he expuesto en reiteradas oportunidades la comunicación de la Superintendencia de Sociedades, casualmente, NUNCA LLEGÓ A MI DOMICILIO. Empleo el término casual, toda vez que todos los demás actos si me han sido correctamente informados y notificados por los diferentes medios que tiene a su disposición la entidad accionada, sin embargo, en lo que respecta al requerimiento del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 no sucedió lo mismo, a pesar de que mi dirección (Calle 140 No. 6 – 10 Torre 8 Apartamento 701 Portería 15 área Monteloma Urbanización Montearroyo) se encuentra incorporada en el Certificado de Cámara de Comercio y ha sido de pleno conocimiento de la Superintendencia de Sociedades y del Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito.

Ahora bien, mal concluye la Superintendencia de Sociedades al indicar que los oficios en donde doy aviso a esta entidad respecto del trámite que se está surtiendo ante la jurisdicción civil implica un acto de conducta concluyente, toda vez que si se observa lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso que me permito transcribir a continuación:

“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

Tal y como se puede advertir, se requiere que el sujeto procesal que deba ser notificado manifiesta de forma inequívoca que conoce determinada providencia o la mencione en su escrito, situación que en el caso que nos ocupa NUNCA SUCEDIÓ, pues únicamente se hizo referencia al hecho de que se había iniciado el trámite procesal ante la jurisdicción civil y que se abstuvieran de iniciar trámite alguno por parte de la Superintendencia de Sociedades, este hecho no puede ser entendido como una conducta concluyente e inequívoca cuando se ha manifestado que NO RECIBÍ LA CORRESPONDENCIA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA POR HABERSE REMITIDO A UNA DIRECCIÓN QUE NO EXISTE, tal y como se evidencia en la respuesta dada por la oficina de CATASTRO DISTRITAL.

Bajo este entendido se hace necesario apelar a los reiterados pronunciamientos jurisprudenciales y en especial a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia⁴ que indicó:

“La notificación por conducta concluyente establecida de modo general en el art. 330 del C. de P. C. emerge, por esencia, del conocimiento de la providencia que se le debe notificar a una parte, porque ésta así lo ha manifestado de manera expresa, verbalmente o por escrito, de modo tal que por aplicación del principio de economía procesal resulte superfluo acudir a otros medios de notificación previstos en la ley. La notificación debe operar bajo el estricto marco de dichas manifestaciones, porque en ello va envuelta la protección del derecho de defensa; tanto, que no es cualquier conducta procesal la eficaz para inferir que la parte ya conoce una providencia que no le ha sido notificada por alguna de las otras maneras previstas en el ordenamiento”
(Subraya fuera de texto)

Bajo este parámetro jurisprudencial y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 301 del Código General del Proceso, para entender que se ha realizado una actuación por conducta concluyente, se hace necesario que el sujeto procesal a quien se debe notificar haya expresado o exteriorizado expresamente el conocimiento que este tiene respecto del acto objeto de notificación, hecho que en el caso que nos ocupa no ocurre. Por el contrario y en gracia de discusión, si para la época hubiese conocido la existencia del proceso ante la Superintendencia de Sociedades no me era posible conocer las actuaciones procesales que se hubieran podido surtir en su interior, pues NO CONOCÍA Y NO TUVE LA OPORTUNIDAD DE CONOCER EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA, luego mal concluye la accionada que nos encontramos frente al instrumento de la notificación personal por conducta concluyente, pues en momento alguno me pronuncié o hice referencia expresa al requerimiento del 28 de septiembre de 2017, a través de oficio 2017-01-503952, todo ello debido a que lo desconocía y no tenía forma de acceder a este.

Así las cosas, debe prosperar la nulidad solicitada en su oportunidad, toda vez que no es cierto y no debe ser aplicable la figura de la conducta concluyente en el caso que nos ocupa por que el hecho de solicita que no se inicie un proceso amparado bajo los preceptos de la Ley 1116 de 2006, no significa y no puede llevar a concluir que conocía de los requerimientos realizados por la Superintendencia de Sociedades a través de su delegada.

⁴ Corte Suprema de Justicia, sentencia de octubre 16 de 1987, Magistrado Ponente Hernán Marín Naranjo.

PRUEBAS

De manera respetuosa, me permito adjuntar las siguientes pruebas documentales como fundamento a las pretensiones de la presente acción de tutela.

Numero	Documento	Folios
1.	Radicado de la solicitud de Nulidad del 23 de mayo de 2018	15
2.	Copia simple de la Escritura Pública No. 02343 del 11 de agosto de 2003, Acto o Contrato "Reforma de reglamento actualización nomenclatura Edificio Monteloma 5,6,7, 8 y 10. Suscrita por la Representante Legal María Amparo Hernández Arroyave"	3
3.	Certificado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Departamento Administrativo de Catastro Distrital. En donde certifica que el predio con nomenclatura oficial Calle 140 No. 6 – 10 Interior 8 Apartamento 701, con cédula catastral 008520642100407001, Código del Sector 0085536642100407001; Chip AAA0115KXBR	1
4.	Certificación del 22 de mayo de 2018 de la Urbanización Montearroyo, suscrita por Gustavo Urrea Moreno, administrador de Zonas Comunes, en donde certifica que la señora Lorena López no corresponde a ningún empleado de administradores, ni apartamentos.	1
5.	Certificado de paz y salvo del 06 de agosto de 2014, expedido por la Administradora de los Edificio 5,6,7,8 y 10 señora Diana María Salazar Olmos en donde consta que la dirección de mi residencia es la Calle 140 No. 6 – 10 Torre 8 Apartamento 701 Monteloma.	1
6.	Certificado de la Alcaldía Local de Usaquén con radicado No. 20140130324741 del 11 de septiembre de 2014, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Gobierno: en donde se da constancia que mediante resolución administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1140 del 23 de septiembre de 2003, fue inscrita por la alcaldía local de Usaquén, la personería jurídica para el Edificio Monteloma 5,6,7,8, y 10 propiedad horizontal. (...) Ubicada en la Calle 140 No. 6 – 10 de esta ciudad conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001.	1
7.	Desprendible de valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005 fase I, de la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital, Instituto de Desarrollo Urbano (...) del 30 de noviembre de 2007, en donde consta que la dirección de mi residencia es la Calle 140 No. 6 – 10 Int 8. Apto 701.	1
8.	Información Catastral de la vigencia 2019, por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital.	1
9.	Certificado del Instituto de Desarrollo Urbano, Certificado del Estado de Cuenta trámite Notarial de la Alcaldía Mayor de	1

	Bogotá No. 0184235 del 01 de enero de 2009. En donde se puede apreciar mi dirección de residencia Calle 140 No. 6 – 10 Int 8 Apto 701.	
10.	Formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. En donde se certifica que mi dirección es la Calle 140 No. 6 – 10 Int 8 Apto 701.	8
11.	Copia simple del acta de asamblea general de copropietarias de los años 2020 y 2021 en donde se deja constancia que la dirección de mi residencia es la Calle 140 No. 6 – 10.	28
12.	Auto de la Superintendencia de Sociedades por medio del cual se declara el conflicto de competencias con el Juzgado Catorce Civil del Circuito del 06 de marzo de 2019.	6
13.	Fotografía de las direcciones de las agrupaciones de vivienda de la Urbanización Montearroyo, en donde se evidencia que la Calle 140 No. 4 – 45 no hace parte de esta urbanización.	1
14.	Copia simple de los recibos públicos de mi residencia, en donde consta que la dirección es Calle 140 No. 6 -10 Int. 8 apto 701.	14
15.	Derecho de petición a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL	1
16.	Respuesta al derecho de petición por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL	3
17.	Certificado de la Cámara de Comercio en donde consta mi dirección de notificación.	2

Así mismo, solicito que su señoría se sirva ordenarle a la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia que se sirva remitir la totalidad del expediente identificado con el número 2018-01-250260.

Finalmente, solicito se tengan en cuenta las pruebas arrojadas al incidente de nulidad planteado y que se lo solicite a Redetrans que certifique cual fue el empleado que entregó la correspondencia y en que lugar.

PRETENSIONES

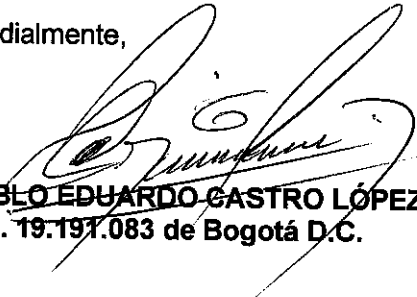
Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derechos, de manera atenta, solicito que su señoría se sirva decretar lo siguiente:

- Primero. Amparar el derecho fundamental al debido proceso.
- Segundo. Amparar el derecho fundamental de contradicción.
- Tercero. Amparar el derecho fundamental al libre acceso a la administración de justicia.
- Cuarto. Ordenar a la Superintendencia de Sociedades en cabeza de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de liquidación a partir del auto que decretó el inicio del proceso, tomando como consideración la indebida notificación.
- Quinto. Ordenar que se resuelva el conflicto de competencia planteado por parte de la Superintendencia de Sociedades y el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito.
- Sexto. Ordenar a quien corresponda, investigar las razones de hecho y de derecho por las que REDETRANS certifica que entregó una correspondencia, en una dirección que no corresponde a la mía y a una señora que no hacía parte de la planta de personal de la urbanización.

NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones serán recibidas en la Calle 140 No. 6 – 10 Torre 8 Apartamento 701 Portería 15 área Monteloma Urbanización Montearroyo, en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico dumbarila@icloud.com

Cordialmente,



PABLO EDUARDO CASTRO LÓPEZ
C.C. 19.191.083 de Bogotá D.C.



Señores
DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

2017-10-14

ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN

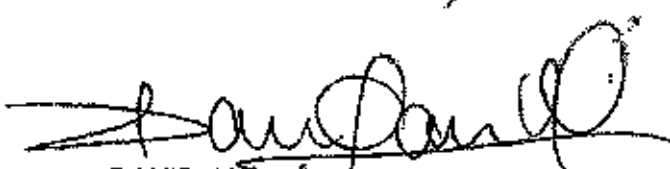
PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.191.083, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA**, igualmente, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.875.736 de la ciudad de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 207.331 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación intervenga en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, notificarse, solicitar copias, formular peticiones, recursos, promover incidentes y, en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, igualmente queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Solicito, se le reconozca personería para actuar a mi apoderado, para efectos y dentro de los términos de este poder especial.


PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ
C.C. 19.191.083

Acepto:


DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA
C.C. 82.875.736 de Bogotá
T.P. 207.331 del C. S de la J.





NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Identificación Biométrica Decreto Ley 119 de 2012

AMC MARTHA JANETH CUBEROS TRUJILLO

NOTARIA 20 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

COMPARATIVO

Se reconoce en contenido con el mismo y que la firma puesta por
 El(ELLA) autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
 verificada su identidad con los datos de las diligencias y datos biográficos
 contra la base de datos de la Registración Nacional del Estado Civil

Diligencia
 Bogotá D.C. 2018-05-23 10:05:15

430-644c7d34

[Handwritten signature and scribbles over the document]

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

MARTHA JANETH CUBEROS TRUJILLO

NOTARIA 20 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Como Notaria Veinte de este Circuito del Escribano que confrontada la
 anterior firma guarda similitud con la registrada en esta notaría por

GIRALDO UMBRAL GONZALEZ quien se identificó con C.C. No.
 80075736

Bogotá D.C. 23/05/2018 a las 10:12:22 am

ESPAÑOL UCETI 1087K

[Handwritten signature]



Bogotá D.C. 23 de mayo de 2018.

Doctor
NICOLAS PÁJARO MORENO
DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

RADICACIÓN: 2018-01-250260
ASUNTO: Incidente de nulidad de las actuaciones procesales
surtidas dentro del proceso identificado con el consecutivo No.
400-008854.

DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA, actuando en mi calidad de apoderado del señor **PABLO EDUARDO CASTRO LÓPEZ**, según poder que se allega junto con el presente documento, en su calidad de deudor dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho que promuevo **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL** amparado en la causal establecida por el legislador en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es, **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, basado en los siguientes fundamentos:

Primero

CAUSAL DE NULIDAD

Tal como fue anunciado en el acápite introductorio del presente escrito, la causal de nulidad alegada en esta oportunidad es aquella denominada *indebida notificación*, en virtud de la cual, se establece que el proceso es nulo, en todo o en parte:

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

18

La anterior disposición encuentra sustento, en tanto situaciones de esa particular entidad, como lo son los actos de notificación, determinan en últimas la posibilidad que tiene la persona a ser notificada, de enterarse de forma efectiva y completa de las actuaciones, oficios o demás circunstancias de las que deba conocer.

Ahora bien, en la jurisdicción ordinaria civil, se ha entendido que dicho deber de notificación es particularmente importante en aquellos actos que propugnan por la primera vinculación de un sujeto al proceso, de suerte que, con dicho acto primigenio se garantiza el derecho a la defensa y de forma particular los derechos de acción y contradicción, al respecto menciona Hernán Fabio López " *la vinculación del demandado al proceso es asunto de particular importancia por ser factor protuberante en el cumplimiento del debido proceso*"¹, razón por la cual, la ausencia de notificación o la errónea notificación generan, consecuentemente, una clara vulneración al derecho de defensa, por lo que se deben observar todas y cada una de las ritualidades propias de la ley procesal con el fin de cumplir a cabalidad con el propósito de la notificación personal.

Es así, cuando la irregularidad sea de tal entidad que entrañe de forma flagrante una violación del derecho de defensa y esté referida a lo esencial de la actuación, porque de no ocurrir así, esa notificación omitida tendrá efectos inocuos para la validez del proceso, en especial en lo que respecta a la protección y amparo del derecho al debido proceso de los sujetos procesales, tal y como ocurren en el caso bajo examen.

Segundo

ACAECIMIENTO DE LA CAUSAL INVOCADA

En el caso que nos ocupa, las situaciones que comportan el sustento fáctico de la indebida notificación se resumen en las circunstancias que se describen a continuación:

Por medio de auto del 17 de mayo del año en curso y proferido dentro del proceso de la referencia, esa Superintendencia determinó la apertura del proceso de liquidación del suscrito, basando su decisión en una aparente renuencia del deudor en aportar la documentación de que trata el inciso 4º del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, a saber:

"Si la solicitud es presentada por acreedores la autoridad competente requerirá al deudor para que, dentro de los treinta (30) días siguientes presente los documentos exigidos en la ley.

Si la información allegada por el deudor no cumple dichos requisitos se le requerirá para que dentro de los diez (10) días siguientes los allegue al proceso. Si este requerimiento no se cumple, se ordenará la apertura del proceso de liquidación judicial u ordenará la remoción inmediata de los administradores."
(Negrilla y cursiva propias)

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte general., Ed. Dupre, Bogotá, 2017, pág. 935.

Sobre el particular es imperativo advertir que la norma comporta una consecuencia jurídica de especial relevancia y trascendencia para el deudor, pues si este no es notificado en debida forma del trámite concursal que pretenden iniciar sus acreedores, el deudor se encuentra imposibilitado de aportar las documentales requeridas y, ello, genera como consecuencia jurídica la apertura del proceso de liquidación judicial, razón por la cual, es de vital importancia para el trámite que nos ocupa que la notificación se realice en debida forma.

Ahora bien, con el fin de contextualizar aún más sobre la presente alegación, se resalta que el requerimiento de que trata la norma citada debe hacerse con las formalidades exigidas por la ley para este tipo de comunicaciones, entendiendo que es un primer acto de vinculación del deudor en aquellos casos en que la solicitud de reorganización es promovida por los acreedores.

En el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades el pasado 17 de mayo, esta entidad tuvo por antecedente, la comunicación efectiva de los requerimientos, pues así lo expresa en el numeral 3º de los antecedentes y en el inciso 2º del numeral 2º de las consideraciones. Afirmaciones que me permito transcribir:

"(...)

I. ANTECEDENTES

(...)

3. Con ocasión de las anteriores solicitudes, el 28 de septiembre de 2017, a través de oficio 2017-01-503952, este Despacho requirió al señor Castro López para que, en un plazo de treinta (30) días, presentara una documentación.

II. CONSIDERACIONES

2. Por la anterior razón, éste Despacho procedió a requerir al deudor para que allegara dentro de los 30 días siguientes la información necesaria para decidir acerca de su admisión al trámite de reorganización, todo ello de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, mediante memorial 2017-01-503952 de 28 de septiembre de 2017, se ofició al señor Castro López, quien recibió dicha solicitud el día 2 de octubre de 2017 a las 15:20:41, tal como consta en la guía de entrega 65399161 de la compañía Redetrans – Cadena Logística y Mensajería. (...)" (Negrilla fuera de texto)

No obstante lo anterior, se deben hacer las siguientes precisiones, como fundamento total de la causal de nulidad, las cuales, he de clasificar de la siguiente forma:

1. Proceso de envío del requerimiento por parte de la Superintendencia de sociedades.
2. Proceso de entrega del requerimiento al deudor.
3. Proceso de certificación de entrega por parte del Servicio Postal.

I. Proceso de envío del requerimiento por parte de la Superintendencia de sociedades.

El proceso de comunicación y /o notificación del requerimiento de que trata el artículo 14 de la Ley 116 de 2006, nació mal desde la misma Superintendencia, pues lo cierto es que fue enviado a una dirección que no corresponde a la del deudor. Pues la dirección de mi mandante es Calle 140 No. 4 -45, Torre B, Apartamento 701, Monteloma, tal como puede apreciarse en el Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el Certificado de Tradición y Libertad del mentado apartamento (cuyas copias se anexan) e incluso en la dirección de notificación informada por la sociedad Capitales Asociados de Americas S.A.S. en el escrito que activó el presente proceso, mientras que la dirección de envío del requerimiento fue a la Calle 140 4 45 Ap. 701; tal como se evidencia en la guía de "entrega":

DESTINO: BOGOTA - CUNDINAMARCA

NOMBRE: PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ

~~DIRECCIÓN: CLL 140 4 45 AP 701 FECHA DEVOLUCION~~

Este hecho irrefutablemente nos lleva a la conclusión que no pudo haberse practicado la diligencia de notificación personal por parte de la Superintendencia de Sociedades, habida cuenta que, tal y como se indicó líneas arriba, la dirección que se puede apreciar en el comprobante es ERRONEA, sin embargo, dicha entidad decidió continuar con el procedimiento vulnerando el derecho de defensa de mi mandante.



II. Proceso de entrega del requerimiento al deudor.

En este punto es de señalar una inconsistencia mayúscula, pues, de la guía de entrega se extrae que fue "recibida" por la señora LORENA LOPEZ no obstante, es de mencionar que, la ubicación del domicilio, y por tanto dirección de notificación del suscrito, se encuentra circunscrita a una urbanización de propiedad horizontal que cuenta con el servicio de porterías, siendo así, uno de los servicios que presta la administración de la Urbanización Montearroyo, el manejo de correspondencia efectuando la recepción, verificación y distribución de la misma; en desarrollo de dichas labores y en específico el de la recepción de correspondencia, el conjunto en el cual reside el señor CASTRO LÓPEZ dispone la imposición de un sello de la copropiedad a las guías de entrega, sumado a que la recepción de las guías no se hace con firma o rúbrica de quien recibe sino con la placa del vigilante en turno. Situación, lineamientos y procedimiento que el Administrador de la Copropiedad se sirvió certificar en documento anexo al presente. Empero, pese a ello, encontramos curiosamente la firma de una señora Lorena López como receptora del documento, resulta, por no decir menos, ciertamente sorprendente, curioso y hasta inquietante que justo el apellido de la supuesta firmante sea el segundo apellido de mi mandante, situación a tener en cuenta.

Continuando con el análisis, en esa misma certificación, la Copropiedad indica que, la correspondencia supuestamente recibida y cuyo comprobante es la guía No. 65399161 de

Redetrans no fue recibida en la Urbanización Montearroyo, en igual sentido informa que el nombre de Lorena López no corresponde a ningún empleado, administrador o habitante de la Copropiedad. A continuación, la firma de "recepción" vs. el sello de correspondencia de la Urbanización:

Firma que reposa en la gui No. 65399161 de REDETRANS:

HEBRIDO POR COD POSTAL:	0	NO RESIDE NO RECLAMADO DIFERENCIADO OTRO	
NOMBRE C.C. SELLO DESTINATARIO	Lorena López		
NCIA QUE TIPO CONOCIMIENTO DEL CONTRATO QUE SE ENCUENTRA EN LA MS S.A. Y EN LAS CARTELERIAS UBICADAS EN LOS PUNTOS DE VENTA, QUE			

Sello empleado para el mes de septiembre de 2017, por la copropiedad MONTEARROYO, sustancialmente diferente a la firma de la guía:




Tal y como se puede apreciar en la certificación emitida por la copropiedad y con las imágenes comparativas, se puede concluir que, en efecto, y de manera primigenia, el documento le fue entregado a una persona natural completamente diferente a la copropiedad, pues de lo contrario, nos encontramos frente a una falsedad en documento que requeriría la correspondiente apertura de la investigación penal con el fin de determinar quien fue el autor material del hecho punible y que generó, como consecuencia de su acto, todo el avance de un trámite de la Superintendencia de Sociedades vulnerando el derecho de defensa del señor PABLO EDUARDO CASTRO LÓPEZ.

4. Proceso de certificación de entrega por parte del Servicio Postal.

Finalmente, resulta imperante señalar otra irregularidad, en este caso acaecida con la labor de certificación que ejerce la empresa de correos respecto de las entregas y envíos realizados. Se observa que la labor de certificación del servicio postal se realiza con el reporte que, de la correspondencia, entrega la persona encargada de la distribución; de allí que lo que sirve de soporte es precisamente el documento que firma la persona que recibe junto con los datos consignados por el repartidor.

En el asunto objeto de estudio, se observan dos situaciones en las que no se encuentra concordancia, a saber, de un lado está la guía de entrega- por más recibida de forma irregular, como se señaló en líneas anteriores- que, en el espacio de hora y fecha de recepción está en blanco, y de otro la certificación de entrega o rastreo de la correspondencia - visible en [https://redetrans.colombiasoftware.net/index.php?page=Visor&remesa_codigo=65399161-](https://redetrans.colombiasoftware.net/index.php?page=Visor&remesa_codigo=65399161) que tiene como fecha y hora de entrega 2017-10-02 15:20:41, con lo cual resulta totalmente extraño como es que la certificación contiene información que no fue consignada nunca en la guía física de entrega.

		EFECTOS DE ENTREGA	
No.	65399161	1.	<input type="checkbox"/>
		2.	<input type="checkbox"/>
	2.208	3.	<input type="checkbox"/>
FECHA DE ENTREGA	HORA	CAUSAS DE DEVOLUCIÓN	
	2.208	DESCONOCIDO	<input type="checkbox"/>
		REHUSADO	<input type="checkbox"/>
		NO RESIDE	<input type="checkbox"/>
		NO RECLAMADO	<input type="checkbox"/>
		OTRO	<input type="checkbox"/>
<i>Lorena Lopez</i>			

En resumen, el requerimiento remitido por la Superintendencia de Sociedades adolece de numerosas irregularidades, dentro de las cuales se destacan que i. Fue enviado a una dirección que no corresponde al deudor, ii. Tampoco fue recibido, si quiera, en la Copropiedad a la cual pertenece el apartamento del suscrito, tal como da cuenta la certificación de la Urbanización, y iii. La guía de entrega y la certificación del servicio postal no coinciden en la información en ellas consignada, pese que tratan sobre la misma situación de hecho.

Así las cosas, resulta evidente que, en el proceso adelantado por esta Superintendencia, se omitieron de forma clara los requisitos mínimos para la comunicación y / o notificación del requerimiento de que trata el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, imposibilitando al suscrito el ejercicio de derecho de defensa, haciendo nugatorio el derecho de contradicción e incluso impidiendo que se cumpliera con las cargas solicitadas en dicho requerimiento, situación está que es causa eficiente y última de la determinación tomada por su Despacho y tendiente a la apertura del proceso de liquidación judicial.

Terçero

PRUEBAS

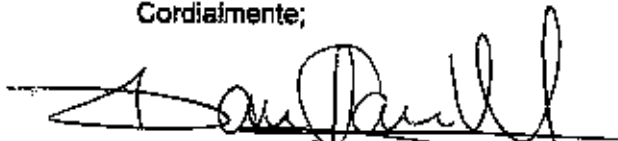
Solicito tener como pruebas las siguientes:

• **Documentales**

1. Copia simple de la primera hoja del oficio de la Superintendencia con consecutivo 400-211464 de fecha 28 de septiembre de 2017.
2. Copia de la certificación de entrega de la Guía 65399161 de la compañía Redetrans - Cadena Logística y Mensajería., tomada de la página de Redetrans.
3. Copia de la guía de entrega No. 65399161, igualmente consultada en la página de Redetrans.
4. Copia del Certificado de Matrícula de Persona natural de Pablo Eduardo Castro López expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble domicilio del suscrito.
6. Copia de la última página del escrito por medio del cual el apoderado de Capitales Asociados de América S.A.S. informa las direcciones de notificación de las partes.
7. Certificación expedida por la Administración de la Urbanización Montearroyo sobre la supuesta recepción del requerimiento efectuado por la Superintendencia de Sociedades.

Finalmente, manifiesto que recibo notificaciones en mi oficina de abogados ubicada en la Calle 82 No. 19 A - 14 oficina 102.

Cordialmente;



DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBAILA
C.C. 80.075.736 de Bogotá
I.P. 207.331 del C. S de la J.



Superintendencia de Sociedades

Modificación Expediente 81305
22 Sept. 2017



Alcance del Documento No. 2017-01-503952

Fecha de Emisión: 2017/09/21 09:21:44
Tipo de Documento: SOLICITUD Y ESTUDIOS PRELIMINAR PROYECTO
Emisor: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Destinatario: MR. PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ
Código de Documento: 2017-01-503952
Número de Documento: 400-21-444

Señor
Pablo Eduardo Castro Lopez
Calle 140 No. 4-45, Apartamento 701
Bogotá

Referencia: Radicación No. 2017-01-458594 de 20/08/2017
Radicación No. 2017-01-464098 de 30/08/2017
Radicación No. 2017-01-483021 de 14/09/2017
Radicación No. 2017-01-483934 de 15/09/2017
Radicación No. 2017-01-482054 de 22/09/2017
Radicación No. 2017-01-492378 de 22/09/2017
Radicación No. 2017-01-493875 de 25/09/2017
Radicación No. 2017-01-498453 de 27/09/2017

(i) ANTECEDENTE

Este Despacho ha recibido los escritos de la referencia mediante los cuales el apoderado de Capitales Asociados de América S. A. S., la comisionada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la apoderada de del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda y Subdirector Técnico 0150-18 de la Subdirección de Defensa Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, como acreedores, solicitaron admisión proceso de reorganización de Pablo Eduardo Castro Lopez.

En adición a lo anterior el Notario Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C., Encargado, remitió el expediente correspondiente al trámite de negociación de deudas promovido por Usted.

(ii) LEGITIMACIÓN

El artículo 11 de la ley 111 de 2006, legitima a los acreedores para solicitar la apertura de la reorganización de su deudor incumplido.

(iii) TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Por su parte, el artículo 14 del mismo régimen ordena que la autoridad competente que reciba la solicitud de los acreedores, deberá requerir al deudor para que dentro de los treinta (30) días siguientes presente los documentos exigidos en la ley, esto es los señalados en los artículos 9, 10 (subrogado por el artículo 30 de la ley 1429 de 2010) y 13 de la Ley 1116 de 2006.

(iv) REQUERIMIENTO

SEALADO
Y
FIRMADO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ISEP



25



REMSION:	65389161
FECHA DE RECEPCION:	2017-09-29
FECHA DE ENTREGA:	2017-10-02 15:20:41
CIUDAD ORIGEN:	BOGOTA
CIUDAD DESTINO:	BOGOTA
PESO(KG):	1.00
UNIDADES:	1.00
ESTADO:	ENTREGADO
DIAS DE ENTREGA:	0
PROBLEMAS:	..

Eventos de la Remesa



26



NOTARÍA

34

BOGOTÁ, D.C.

Carrera 15A No. 120-63 - PBX: 215 15 68

www.notaria34.net

E-mail. notario@notaria34.net

ESCRITURA PÚBLICA

COPIA NUMERO SEIS

DE LA ESCRITURA N° 02343
FECHA : 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2003

ACTO O CONTRATO
REFORMA DE REGLAMENTO-ACTUALIZACION NOM

EDIFICIOS MONTELOMA 5,6,7,8 Y 10
HERNANDEZ ARROYAVE MARIA AMPARO

Eugenio Gil Gil
Notario

28

BOGOTÁ

LA COMPARECIENTE :

U. P. H.
MARIA AMPARO HERNANDEZ ARROYAVE

C.C.No. 65 726 593 Itagui

Derechos Notariales: \$63.300 ✓

Superintendencia: \$2.640 ✓

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro: \$2.640

Resolución No. 4.105 de 17 de Diciembre de 2002

eas/

Gloria Cecilia Estrada Desturbay
GLORIA CECILIA ESTRADA DESTURBAY

NOTARIA TREINTA Y CUATRO

ES *Sexta* COPIA DE SU ORIGINAL

LA EXPIDO Y AUTORIZO EN *Cientocientos noventa*

UTILES CON DESTINO A *Interesado*

EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. 26 FEB. 2010

EL NOTARIO TREINTA Y CUATRO



ALCALDIA MAYOR BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo

CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO CLUSTRAL
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

00/10/2006

BOGOTÁ D. C.

11:58:08

Edificio de N.º 24-90 Fecha 21/09/2006

DECLARACION

Que el Predio que se encuentra ubicado CL 140 E 10 IN 8 AP 701, Medio sin Dirección reconocida al tiempo

Identificado con la cedula catastral 00853642100407001

Código de Sector 008536-42100407001 Código Chip:AAA0115KXBR

Cedular (s) Catastral (s) Mayor

De la Zona (ZONA) B010 (us. Vivienda de variación: 1995 Destino (1) RESIDENCIAL, Mas. HABITACIONAL DE ZONAS URBANAS A 4 PISOS PH.

Zona Postal: 9700 Tipo de Parcela: PARTICULAR, Coefic PH: 2 1534009.4 Estrato: 6

Escritura No. 7 del CIA 20 del act. de Sector de 1999, Notaria: 39,

Arrebol Bogota D.C. Matrícula Insc. 20225570 Nro. Prop: 3,

Nombre del Propietario	Identificación	% Copra	Poseedor
1. RAMIRO EDGAR LEMERA	C 17077014	0.000	NO
2. PEDRO FULGENCIO MANUEL USUNA	C 19363356	0.000	NO
3. CARMEN LILIA LARA BARCELA	C 20421297	0.000	NO
4. CLARA CECILIA CASTRO LOPEZ	C 41501740	0.000	NO

Que el Predio se encuentra actualizado con la(s) dirección(es): KR 7 1496 10 IN 8 AP 700 FFHIC 21/09/2006

No registra Cédulas Catastrales anteriores.

No registra Pagos de cuotas anticipadas.

Figura actualizado con las siguientes áreas:

Área del Terreno(NT) : 312.70 Área Construida(NT) : 1061.70

Valo. Área	Figencia	Tarifa
330.700.000	2006	0.00
401.485.000	2005	0.00

3

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni suena los vicios que luego una inscripción o una posesión. Resolución 2835 de Septiembre 20 de 1990 del S.M.A.C.

El INCC, por medio de convenios inter administrativos hará llegar a cada una de las Copres el Servicio. Publicar la nueva nomenclatura para que sea utilizada en la actualización.

Predio en Proceso de Cambio y Modernización de Nomenclatura.

Impreso en Bogotá D.C. a los 20 días del Mes de Octubre de 2006.

AL

SE PROMUEVE AREA REPUBLICA AL USUARIO

continúa IMPRESO EL 20/10/06 A LAS 10:00 SE - PAGINA : 712

Esta es su nueva Nomenclatura, Por favor Utilicela Siempre

NOMENCLATURA OFICIAL:
CL 140 E 10 IN 8 AP 701

CHIP: AAA0115KXBR

008536642100407001

31

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600- 2696711. Ext. 215

www.catastrobogota.gov.co

Información Línea 195



Bogotá D.C. 22 de Mayo de 2018

Señor
PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ
Residente
EDIFICIOS MONTELOMA – Torre VIII / Apartamento 701
Ciudad.

Respetuoso saludo,

En atención a su solicitud, referente a hacer claridad sobre la supuesta recepción de una correspondencia enviada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y entregada por medio de la compañía REDETRANS, a su nombre, el pasado mes de Septiembre de 2017; me permito hacer las siguientes aclaraciones:

1. El manejo de la CORRESPONDENCIA que llega a la Urbanización dirigida a Residentes y/o Administraciones es RECEPCIONADA, CONFIRMADA y DISTRIBUIDA por la Administración de las Zonas Comunes de la Urbanización desde hace aproximadamente quince (15) años.
2. La Administración de las Zonas Comunes de la Urbanización ha sido manejada por mí (GUSTAVO URREA MORENO) desde hace veintidós (22) años ininterrumpidos; tiempo durante el cual entre otras cosas se diseñó un PROTOCOLO de MANEJO DE LA CORRESPONDENCIA que nos permite verificar situaciones como la que nos ocupa en la presente; razón por la cual a continuación me permito explicar y poder hacer mayor claridad:
 - 2.1. La RECEPCION de CORRESPONDENCIA se realiza durante las veinticuatro (24) horas del día en la PORTERIA PRINCIPAL de la URBANIZACION MONTEARROYO (Carrera 7 # 140 – 08). Vale la pena aclarar que los EDIFICIOS MONTELOMA VII, VIII y X forman parte integral de la Asociación de Vecinos de la Urbanización Montearroyo, entendiéndose Administración de las Zonas Comunes.
 - 2.2. Para la REVISION y VERIFICACION de la CORRESPONDENCIA que se RECIBE los vigilantes de la PORTERIA PRINCIPAL, cuentan con una base de datos que les permite en caso de surgir alguna duda sobre la veracidad de la información del DESTINATARIO, poderla corroborarlo. Esta base de datos es actualizada constantemente. (Igualmente vale la pena hacer claridad que usted y los integrantes de su familia son totalmente conocidos e identificados por el personal de vigilancia y administración)
 - 2.3. Una vez realizada esta revisión y confirmación, la persona encargada de este procedimiento; estampa el sello de CORRESPONDENCIA (adjunto al final para muestra); el cual dentro de sus características principales debemos resaltar:
 - 2.3.1. El Logo de la Urbanización
 - 2.3.2. Tres Letras distintas ubicadas en posiciones diferentes que permiten la rúbrica o mano de la fecha, hora y código asignado al vigilante de turno. Que para cada mes se modifican (el sello, las letras y el código del vigilante); en el caso del mes motivo de la presente fue:
----- R_ U.S.
 - 2.4. Bajo ninguna circunstancia se rubrican NOMBRES o NUMEROS DE CEDULA en las colillas que los mensajeros se llevan para confirmar la entrega.
 - 2.5. Dentro del Esquema de Seguridad de la Urbanización Montearroyo no existen vigilantes mujeres.

Así las cosas y teniendo en cuenta la copia de la colilla suministrado por usted GUIA # 65299161 de REDETRANS 29/09/2017; me permito para los fines pertinentes confirmar a usted que la correspondencia a la cual hace referencia su solicitud no fue RECIBIDA en la URBANIZACION MONTEARROYO.

El nombre que aparece rubricado en la guía "LORENA LOPEZ" no corresponde a ningún empleado de Administraciones, ni Apartamentos dentro de la Urbanización Montearroyo

Sin otro particular esperando haber hecho total claridad al respecto me suscribo como su servidor.

Atentamente,

Gustavo Urrera Moreno
ADMINISTRADOR ZONAS COMUNES
C. C. 79.492.3923 Bogotá



32

EDIFICIOS MONTELOMA 5, 6, 7, 8 Y 10

Administración

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

DIANA MARIA SALAZAR OLMOS identificada con cc. No. 38287793 de HONDA y actuando en nombre y representante Legal de EDIFICIO MONTELOMA 5, 6, 7, 8 Y 10. Ubicado en la Calle 140 N. 6-10. Certifica que la Unidad de Vivienda Monteloma torre 08 apartamento 701 se encuentra a PAZ Y SALVO hasta el 31 de Agosto de 2014 con la cuota de Administración.

Se expide a solicitud del interesado hoy 06 de Agosto del 2014.



DIANA MARIA SALAZAR OLMOS
Administradora.

PAZ Y SALVO VALIDO HASTA 31 DE AGOSTO DEL 2014.



Radicado No. 20140130324741

Fecha: 11/06/2014



**ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL**

Bogotá D.C.,

**LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1140 del 23 de Septiembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Persona Jurídica para el (la) EDIFICIO MONTELOMA 5,6,7,8 Y 10 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 140 # 6 - 10 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2343 del 11 de Agosto de 2003, conida ante la Notaría 84 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogió el régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 5DN-20187693.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 14 de Mayo de 2014 se eligió a: **DIANA MARIA SALAZAR OLMOS** con CÉDULA DE CIUDADANIA 30267793, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 14 de Mayo de 2014 al 14 de Mayo de 2015.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**JULIETA NARANJO LUJAN
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011.

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 87 de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presuntiva en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20140130324741

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 11/06/2014 08:21 AM

Página 1 de 1

34



Bogotá, D.C.,

Señores:

NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Doctora **VICTORIA BERNAL TRUJILLO** – Notaria

notaria73bogota@gmail.com

AV EL DORADO 69C 03 LC 103

Bogotá D.C.

**REF: NEGOCIACIÓN DEUDAS DE PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ
NIT. 19191083.**

**Asunto: PRESENTACIÓN CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DE BOGOTÁ D.
C. – Secretaría Distrital de Hacienda.**

AMAURI DE JESÚS DÍAZ DÍAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.369.745 expedida en Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional de abogado No. 47.567 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda para la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, en los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten o se estuvieren adelantando con ocasión de los procesos concursales: concordatos, liquidaciones obligatoria y forzosa administrativa, acuerdos de reestructuración, y en los procesos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, procesos de reorganización y liquidaciones judiciales, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 665 del 28 de diciembre de 2011 anexo y con el poder especial, el cual adjunto en original (**ANEXO 1** en 1 folio), para efectos de reconocimiento de personería, conferido por la Dra. **MARÍA MERCEDES MEDINA OROZCO** mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía N° 36.170.452, en su calidad de Apoderado General Suplente del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, como se acredita con la copia de la Escritura Pública No. 2078 del 25 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, por el Secretario Distrital de Hacienda (**ANEXO 2** en 18 folios), por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho con el fin de que en primer término **se me reconozca personería dentro de las presentes diligencias a nombre de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.** y para que se sirva reconocer e incluir dentro del pasivo del asunto de la referencia, las pretensiones que a continuación se manifiestan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2494 y 2495 inciso 6° del Código Civil, el Código General del Proceso, el Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012 y demás normas concordantes aplicables a este caso; el artículo 143 del Decreto 807 de 1993 (Estatuto Tributario de Bogotá), en concordancia con lo establecido en el artículo 847 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional.



Información Catastral Vigencia 2019

Respetado (a) señor (a) propietario (a) o poseedor (a):

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD - es la entidad encargada de mantener el registro de la realidad inmobiliaria de Bogotá y disponer la información predial necesaria para la adecuada planeación y toma de decisiones de la ciudad.

Como resultado del último censo inmobiliario realizado sabemos que Bogotá continúa creciendo, hoy cuenta con 2,6 millones de predios valorados en \$623 billones de pesos.

A continuación, se presenta la información catastral de su predio para la vigencia 2019:

CHIP	AAA0115KXBR	
Nomenclatura oficial:	CL 140 6 10 IN 8 AP 701	
Matrícula inmobiliaria:	050N20225870	
Cédula catastral:	008520642100407001	
Código de sector:	201520642100407001	
Estado:	5	
Área de terreno (m ²):	315,70	
Área de construcción (m ²):	361,70	
Destino catastral:	U1 RESIDENCIAL	
Área de catastro 2019:	\$ 2.127.072.000	
Número de propietarios:	1	
Nombre e identificación de propietario (o relacionar (máximo 6)):	Tipo	Código documento
PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ	C	19191083

Actualmente a través de Catastro en Línea (<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co>), puede consultar la información catastral, generar certificaciones, validar la autenticidad de los documentos emitidos por la entidad y adelantar sus trámites.

Para mayor información consulte la página www.catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,



Olga Lucia López Morales

Directora

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Puntos de atención presencial: SuperCADES CAD, 20 de Julio, Américas, Bosa, Suba y Engativá
 Horario de atención: Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m., sábado de 8:00 a 12:00

Av. Cra 30 No 25 – 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 234 7800 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

36



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 01845

01-Ene-2009

FECHA: 02-Dic-2008
DIA/MES/AÑO

VALIDO HASTA: 01-Ene-2009
DIA/MES/AÑO
AAA0115KXBR

PREDIO: CL 140 6 10 IN-8741-701

CHIP: 008520642100407001

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N20228070

CEDULA CATASTRAL:

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - VBL AC 180/2005 FASE I - CANCELO

19-12-2007 <<< EST AGUTIERREZ >>>

VIVIANA ELISA GARZÓN ANTONIO
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite en paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso impugnativo, el mismo establecido en el cálculo de valorización, podrá solicitar el certificado siempre y cuando responda con abstracción del IDU el valor de la contribución por concepto de valorización.", Artículo 108 - Artículo 7132 y como complemento de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. Es nulo sin efecto por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien tiene la contribución de valorización o sus sucesores, en tanto que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 270473

VEGARZON-I0628-12/02/2008 13:49:34

37

ALFONSO MONROYA MARI
NOTARIO VENTISQUERO DE BOGOTÁ

SPACIO F. M. B. M. P. O. J. M. S. P.

2



AÑO GRAVABLE 2007

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0115KXBR 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20225870 3. ESTRATO 6
4. CÉDULA CATASTRAL 008520642100407001 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 140 6 10 IN 8 AP 701

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M²) 315.7 7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 361.7

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN

8. DESTINO 61 9. TARIFA PLENA 9.5 10. AJUSTE TARIFA 439000 11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LEON GARCIA ROSA LEONOR 13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC NÚMERO 41595959
14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7 140 A 10 IN 8 AP 701

FECHAS LÍMITE DE PAGO HASTA 17/MAY/2007 HASTA 06/JUL/2007

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

Table with 4 columns: Item description, Code, Amount 1, Amount 2. Rows include AUTOAVALÚO, IMPUESTO A CARGO, SALDO A CARGO, VALOR A PAGAR, etc.

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto No.
23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 18) AV 410,000 410,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23) TA 4,104,000 4,514,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02007201011654281240(3900)00000003694000(96)20070517



(415)7707202600085(8020)02007201011654281240(3900)0000004104000(96)20070517



(415)7707202600085(8020)02007201011654281240(3900)00000004104000(96)20070706



(415)7707202600085(8020)02007201011654281240(3900)0000004514000(96)20070706

I. FIRMA

FIRMA [Signature]

NOMBRES Y APELLIDOS ROSA LEONOR LEON G.
C.C. X C.E. NÚMERO 41.595.959

AUTOGAHESSIVO 23 215 01 004072 1 BOGOTÁ D.C. Dirección Distrital de Impuestos 23 215 01 004072 1 \$3.694.000

SELLO O TIMBRE [Stamp: JUN 2007]

**INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN SUGERIDA
DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Señor Contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D.C., el formulario de declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado para efectuar la declaración y pago correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario. Verifique que los datos consignados en la declaración sean correctos, que correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a 1 de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse al punto de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos y solicitar una nueva declaración con el soporte de la información que usted considere debe ser ajustada, o de igual forma podrá adquirir en los puntos de venta autorizados el **Formulario Único del Impuesto Predial Unificado** y diligenciarlo directamente.

Tenga en cuenta:

- En ningún caso debe variar el número del CHIP ni el número de matrícula inmobiliaria, con respecto al asignado por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital y la Oficina de Instrumentos Públicos respectivamente.
- **Pago adicional voluntario.** Marque **X** en la casilla (SI), si desea contribuir con el aporte adicional voluntario al desarrollo de Bogotá, e indique el número del proyecto de inversión al cual destinará estos recursos, teniendo en cuenta la carta anexa a color; de lo contrario marque X en la casilla (NO).

Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.

- Si la información consignada es correcta e igual en ambas copias, el propietario, poseedor, usufructuario, albacea, representante legal o patrimonio autónomo debe firmarlas y escribir claramente nombres y apellidos, así como el número del documento de identidad, con esfero preferiblemente de tinta negra.
- Observe las fechas límite de pago que aparecen en el formulario y cancele el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.
- El pago se debe realizar en efectivo, en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en la jurisdicción de Bogotá, D.C de las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANISTMO, ABN-AMRO BANK, CITIBANK, GRANBANCO, BANCO DE CRÉDITO, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AV VILLAS.

Adicional a lo anterior y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, algunas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago, tales como cheque de gerencia, cheque personal, tarjetas de crédito o líneas de crédito para impuestos distritales. Para acceder a estas facilidades le sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

- Si desea realizar el pago del impuesto predial por medios electrónicos (cajero electrónico, audiorrespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJERO AUTOMÁTICO	AUDIORRESPUESTA (TEL)	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco GNB Sudameris		3387300	www.gnbsudameris.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco AV villas	ATH		
Banco Colpatría	BANCO COLPATRIA	3386161	www.bancocolpatria.com.co
BBVA Colombia	BANCO BBVA	6343000	www.bbva.com.co
Banco Davivienda		6060900	www.davivienda.com

- Si requiere resolver inquietudes relacionadas con el Impuesto Predial, los puntos de atención tributaria o puntos de venta autorizados, marque la **Línea de Servicio al Ciudadano 195** ó consulte la página electrónica de la Secretaría de Hacienda: www.shd.gov.co.

**Con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias,
usted contribuye a mejorar la calidad de vida en el Distrito Capital**

**RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. EVITE INTERMEDIARIOS.**



INCE



Inicio Noticias Glosario Normatividad Contratación Publicaciones IDEC@

<< Anterior

Consulta su predio

Quiénes somos
Actualización
Conservación
Cartografía
Modelo de Control Interno
Sistema Gestión de Calidad
Estados financieros

Actualización
Mapa digital
Modernización Tecnológica
Nomenclatura
Observatorio Inmobiliario
Plusvalía

Guía de trámites
Estado de su trámite
Consulte su predio
Consulte su avalúo
Contacto con el ciudadano
Puntos de atención
Preguntas frecuentes

Planoteca
Cartografía

Nomenclatura oficial : CL 140 6 10 IN 8 AP 701
 Cédula catastral : 008520642100407001
 Código de sector : 008536642100407001
 Código Chlp : AAA0115KXBR
 Cédula catastral matriz : 008520642100407001
 Zona : NORTE
 Vigencia formación : 1995
 Destino : (01) RESIDENCIAL
 Zona postal : 9999
 Tipo de propiedad : PARTICULAR
 Estrato : 6
 Fecha de actualización : 2006-09-21
 Area del terreno (M2) : 315.7
 Area construida (M2) : 361.7

SU PREDIO NO FUE OBJETO DEL PROCESO DE ACTUALIZACION 2007

Consultar otro predio

CONTÁCTENOS - QUEJAS Y RECLAMOS - MAPA DEL SITIO -



Todos los derechos reservados Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital / Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. 2007



AÑO GRAVABLE **2008**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHIP **AAA0115KXBR** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **20225870** 3. ESTRATO **6**
4. CÉDULA CATASTRAL **008520642100407001** 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 140 6 10 IN 8 AP 701**

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO
6. ÁREA DEL TERRENO (M²) **315.7** 7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) **361.7**

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN
8. DESTINO **61** 9. TARIFA PLENA **9.5** 10. AJUSTE TARIFA **462000** 11. PORCENTAJE EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **RAMIRO ROJAS CERQUERA** 13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
TIPO **CC** NÚMERO **17077016**
14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 7 140 A 10 IN 8 AP 701**

FECHAS LÍMITE DE PAGO HASTA **16/MAY/2008** HASTA **08/JUL/2008**

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
15. AUTOVALÚO (Base gravable)	AA	509,256,000	509,256,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	4,376,000	4,376,000
17. Sanciones	VS	0	0
Saldo a cargo			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	4,376,000	4,376,000
G. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	4,376,000	4,376,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	TD	438,000	0
21. Más INTERÉS DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	3,938,000	4,376,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	438,000	438,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	4,376,000	4,814,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02008201011613019992(3900)0000004376000(96)20080516



(415)7707202600085(8020)02008201011613019992(3900)0000004376000(96)20080708



(415)7707202600085(8020)02008201011613019992(3900)0000004376000(96)20080518



(415)7707202600085(8020)02008201011613019992(3900)0000004814000(96)20080708

I. FIRMA
FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS **RAMIRO ROJAS CERQUERA**
C.C. N.C.E. NÚMERO **17077016**

AUTOADHESIVO

Bogotá, D. C., Dirección Distrital de Impuestos

428215010115253

(415)7707202600018(8020)23215010115253

SELLO O TIMBRE

Bravo de Guzmán

DE PORCIÓN DULA - HTA

3 04 JUL 2008 3

RECIBIDO CON PAGO

40

**INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN SUGERIDA
DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Señor Contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda, el formulario de declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado para efectuar la declaración y pago correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario. Verifique que los datos consignados en la declaración sean correctos, que correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio a 1° de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse al punto de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos y solicitar una nueva declaración con el soporte de la información que usted considere debe ser ajustada, o de igual forma podrá adquirir en los puntos de venta autorizados el **Formulario Único del Impuesto Predial Unificado** y diligenciarlo directamente.

Tenga en cuenta:

- En ningún caso debe variar el número del CHIP ni el número de matrícula inmobiliaria, con respecto al asignado por la Unidad Administrativa especial de Catastro Distrital y la Oficina de Instrumentos Públicos respectivamente.

- Pago adicional voluntario. Marque X en la casilla (SI), si desea contribuir con el aporte adicional voluntario al desarrollo de Bogotá, e indique el número del proyecto de inversión al cual destinará estos recursos, teniendo en cuenta la carta anexa a color; de lo contrario marque X en la casilla (NO).

Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le ganaren con este recibo.

- Si la información consignada es correcta e igual en ambas copias, el propietario, poseedor, usufructuario, albacea, representante legal o patrimonio autónomo debe firmarla y escribir claramente nombres y apellidos, así como el número del documento de identidad, con esfero preferiblemente de tinta negra.

- Observe las fechas límite de pago que aparecen en el formulario y cancele el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.

- El pago se debe realizar en efectivo, en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en la jurisdicción de Bogotá, D.C de las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO HSBC COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ABN AMRO BANK, BANCO AV VILLAS

Adicional a lo anterior y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, algunas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago, tales como cheque de gerencia, cheque personal, tarjetas de crédito o líneas de crédito para impuestos distritales. Para acceder a estas facilidades le sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

- Si desea realizar el pago del impuesto predial por medios electrónicos (cajero electrónico, audiorespuesta o Internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJERO AUTOMATICO	AUDIORESPUESTA (TEL)	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco GNB Sudameris		3387300	www.sudameris.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco Av villas	ATH		www.avvillas.com.co
Banco Colpatría	BANCO COLPATRIA	3386161	www.colpatria.com.co
BBVA Colombia	BANCO BBVA	6343000	www.bbva.com.co
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com
Banco Citibank			www.latinamerica.citibank.com

- Si requiere resolver inquietudes relacionadas con el Impuesto Predial, los puntos de atención tributaria o puntos de venta autorizados, marque la **Línea de Servicio al Ciudadano 195** ó consulte la página electrónica de la Secretaría de Hacienda: www.haciendabogota.gov.co

**Con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias,
usted contribuye a mejorar la calidad de vida en el Distrito Capital**

**RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. EVITE INTERMEDIARIOS.**

AÑO GRAVABLE
2009



Formulario para declaración sugerida del
Impuesto predial unificado

Identificación No. **09201011616953286 2**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. CHIP **AAA0115KXBR** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **20225870** 3. CÉDULA CATASTRAL **008520642100407001**
 4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 140 6 10 IN 8 AP 701**
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS APERTURAS
 5. TERRENO (M²) **315.7** 6. CONSTRUCCIÓN (M²) **361.7** 7. TARIFA **9.5** 8. AJUSTE **498000** 9. EXENCIÓN **0**
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ** 11. IDENTIFICACIÓN **CC 1919108**
 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 140 6 10 IN 8 AP 701** 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **1100**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA	15/MAY/2009	HASTA	30/JUN/2009
D. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO					
14. AUTOVALÚO (Base gravable)	AA		580,043,000		580,043,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		5,012,000		5,012,000
16. SANCIONES	VS		0		0
E. AJUSTES PARA IMPUESTOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		0		0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		5,012,000		5,012,000
F. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		5,012,000		5,012,000
G. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP		5,012,000		5,012,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		501,000		501,000
22. INTERÉS DE MORA	IM		0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		4,511,000		5,012,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO
 Sí NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		501,000		501,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		5,012,000		5,513,000

BOGOTÁ D.C. Dirección Distrital de Impuestos 23219011009944

(415)7707202800018(8020)23219010089944

14 MAY 2009

PAGO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

10

41

AÑO GRAVABLE
2010



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2010
J201013002811789

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0115KXBR	2. MATRICULA INMOBILIARIA	20225870
4. DIRECCION		3. GEDULA CATASTRAL	
CL 140 6 10 IN 8 AP 701		008520642100407001	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (m2)	315.70	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	361.70
7. TARIFA	9.5	8. AJUSTE	515,000.00
9. EXENCIÓN		.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		11. IDENTIFICACIÓN	
PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ		CC 19191083	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	
CL 140 6 10 IN 8 AP 701		11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	07/MAY/2010
		HASTA	02/JUL/2010
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	1,045,453,000	1,045,453,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	9,417,000	9,417,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	2,701,000	2,701,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	6,716,000	6,716,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	6,716,000	6,716,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	6,716,000	6,716,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	672,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	6,044,000	6,716,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="text"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	672,000	672,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	6,716,000	7,388,000



2



CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2011



Formulario para declaración sugerida
del Impuesto predial unificado

Formulario No.
2011301010105460481

301

1. CHIP AAA0115KBR		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20226870		3. CÉCULA CATASTRAL 008520642100407001	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 140 6 10 IN 8 AP 701					
5. TERRENO (M2) 318.70					
6. CONSTRUCCIÓN (M2) 361.70		7. TARIFA 9.50		8. AJUSTE 827,000	
9. EXENCIÓN 0.00					
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ					
11. IDENTIFICACIÓN CC 19191083				12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 140 6 10 IN 8 AP 701	
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001					
FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 06/May/2011		Hasta 01/Jun/2011	
14. AUTOVALÚO (Base Gravable)		AA 1,028,509,000		1,028,509,000	
15. IMPUESTO A CARGO		FU 9,244,000		9,244,000	
16. SANCIONES		VS 0		0	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT 0		0	
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA 9,244,000		9,244,000	
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA 9,244,000		9,244,000	
20. VALOR A PAGAR		VP 9,244,000		9,244,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TB 924,000		0	
22. INTERÉS DE MORA		IM 0		0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP 8,320,000		9,244,000	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV 0		0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA 8,320,000		9,244,000	

Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI () NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



06/May/2011



01/Jun/2011



<p><i>Pablo Eduardo Castro Lopez</i></p>		<p><i>Pablo Eduardo Castro Lopez</i></p>	
<p>CC. X.C.E. _____</p>		<p>19.191.083</p>	

Banco de Bogotá

Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos

01050020050433

(415)7707202800018(8020)01050020050433

Banco de Bogotá

09 MAR 2011

CAJERO 2

RECIBIDO CON PAGO

Banco de Bogotá 850 El Nogal
BOXP05002 Us44024 Sucario Normal
09/03/2011 10:03 AM Trans144
Valor Efectivo: 8,320,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Cheque PE: 0.00
TC o NO o CONT: 0.00
Valor Total: 8,320,000.00

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

43

AÑO GRAVABLE
2012



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2014201013007877981

No. referencia del recaudo
14016399185

301

1. CHIP AAAD115KXBR		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20225870		3. CEDULA CATASTRAL 008520842100407001	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 140 6 10 IN 8 AP 701					
5. TERRENO (M2) 315,70					
6. CONSTRUCCIÓN (M2) 381,70		7. TARIFA 9,50		8. AJUSTE 547,900	
9. EXENCIÓN 0,00					
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL PABLO EDUARDO CASTRO LÓPEZ				11. IDENTIFICACIÓN CC 18191083	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 140 6 10 IN 8 AP 701					
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO					
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	900,629,000	900,629,000		
15. IMPUESTO A CARGO	FU	8,009,000	8,009,000		
16. SANCIONES	VS	3,484,000	3,484,000		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0		
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	8,009,000	8,009,000		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	11,493,000	11,493,000		
20. VALOR A PAGAR	VP	11,493,000	11,493,000		
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	YD	0	0		
22. INTERÉS DE MORA	IM	5,469,000	5,501,000		
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	16,962,000	16,994,000		
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>					
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	16,962,000	16,994,000		

CONTINUAMENTE

AÑO GRAVABLE 2012		Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado		Formulario No. 2014201013007877981		No. referencia del recaudo 14016399185		301	
1. CHIP AAAD115KXBR		2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 140 6 10 IN 8 AP 701				4. IDENTIFICACIÓN CC 18191083			
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL PABLO EDUARDO CASTRO LÓPEZ		Fecha 27/11/2014 (de notificación)		Fecha 02/12/2014 (de pago)					
FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 27/11/2014 (de notificación)		Hasta 02/12/2014 (de pago)					
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP		16,962,000		16,994,000			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>									
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA		16,962,000		16,994,000			



D. FIRMA DECLARANTE		DECLARANTE Y APELLIDOS	
FIRMA		C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> N.S. <input type="checkbox"/>	

44

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2014201011845709294

No. referencia del recaudo
14016205958

30

1. CHIP AAA0118KXBR		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20228870		3. CEDULA CATASTRAL 008520842106407001	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 140 8 10 IN 8 AP 701					
5. INY CONTIGUOS (ORDEN) 33 AREA DE DISTRIBUCION					
6. TERRENO (M2) 215,70		7. CONSTRUCCIÓN (M3) 361,70		8. AJUSTE 677,000	
9. EXENCION 0,00					
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ					
11. IDENTIFICACIÓN CC 18191085				12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 140 8 10 IN 8 AP 701	
13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001					
14. AUTOCALCULO (Base Gravable) AA 1,158,640,000 1,158,640,000					
15. IMPUESTO A CARGO PU 10,432,000 10,432,000					
16. SANCIONES VS 939,000 939,000					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AY 0 0					
18. IMPUESTO AJUSTADO IA 10,432,000 10,432,000					
19. TOTAL SALDO A CARGO HA 11,371,000 11,371,000					
20. VALOR A PAGAR VP 11,371,000 11,371,000					
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO YD 0 0					
22. INTERÉS DE MORSA IR 1,381,000 1,496,000					
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP 12,752,000 12,867,000					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> El aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>					
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 1,043,000 1,043,000					
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 13,795,000 13,910,000					

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2014201011843709294

No. referencia del recaudo
14016205958

30

1. CHIP AAA0118KXBR		2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 140 8 10 IN 8 AP 701		3. IDENTIFICACIÓN CC 18191085	
4. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ					
5. FECHAS LIMITE DE PAGO Hasta 05/12/2014 (del contribuyente) Hasta 19/12/2014 (del municipio)					
6. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22) TP 12,752,000 12,867,000					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> El aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>					
7. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 25 + 24) TA 13,795,000 13,910,000					



8. FIRMA DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

EDIFICIO MONTELOMA 7.8 Y 10 PH

**ACTA NUMERO 26 ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS
NOVIEMBRE 18 DE 2020**

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo las 7:47 P.M. del día Miércoles 18 de noviembre de 2020, encontrándose reunidos en el salón comunal ubicado en el edificio Monteloma 7, de la calle 140 # 6 – 10 de la misma ciudad se conformaron en asamblea ordinaria, los copropietarios de los Edificios Monteloma 7, 8 y 10 PH, previa convocatoria escrita hecha por la administración y que fuera enviada vía correo electrónico el día 24 de octubre de 2020, con el propósito de deliberar y decidir en desarrollo del siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Elección del presidente y secretario de la asamblea.
4. Elección comisión verificadora de la redacción del acta de la presente asamblea.
5. Aprobación del acta de la asamblea ordinaria de 21 de mayo de 2019.
6. Presentación de informe del consejo de administración y de gestión de la administración actual.
7. Presentación y aprobación de los estados financieros a diciembre 31 de 2019.
8. Presentación y aprobación del presupuesto para la vigencia del año 2020.
9. Elección del consejo de administración para el periodo 2020 – 2021.
10. Elección del comité de convivencia.
11. Proyectos especiales.
12. Propositiones y varios.
13. Cierre de la asamblea.

1. Llamado a Lista y Verificación del Quorum:

Como consta en la planilla de asistencia se encontraban presentes y/o debidamente representados, propietarios de los apartamentos, cuyos coeficientes de copropiedad suman 77,43% conformándose quorum valido para deliberar y decidir.

ASISTENCIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

ASISTENCIA = 1	propietario	13	48,72%
PODER = 2	poder	8	28,71%
TOTAL	Inmuebles Representados	21	77,43%

INMUEBLE	NOMBRE	COEF.	CODIGO	ASISTENCIA	PODER
T7 101	CARLOS FIGUEREDO	3,589000%			
T7 201	GUILLERMO BAQUERO	3,589000%	2		0,036
T7 301	HERNANDO AVILEZ	3,589000%			
T7 401	MARIA FERNANDA RINCON	3,589000%	1	0,0359	
T7 501	NELLY VIVES	3,589000%	2		0,036
T7 601	MARCELA GARCES	3,589000%	1	0,0359	
T7 701	MARTHA MARTINEZ	3,589000%	1	0,0359	
T7 801	ANTONIO JOSE GARAVITO	3,589000%	1	0,0359	
T7 901	ANTHONY ZAIDI	4,621300%	1	0,0462	
T8 101	FEDERICO SARMIENTO	3,589000%	2		0,036
T8 201	JOSE MANUEL SANDOVAL	3,589000%	2		0,036
T8 301	JUAN CARLOS FLOREZ	3,589000%	1	0,0359	
T8 401	ALFONSO CAJAMARCA	3,589000%			
T8 501	YOLANDA DE CASTRO	3,589000%	1	0,0359	
T8 601	YOMAIRA MONSALVE	3,589000%	2		0,036
T8 701	EDUARDO CASTRO	3,589000%	2		0,036
T8 801	ALVARO D ACHARDI	3,589000%	1	0,0359	
T8 901	MARTHA DE QUIJANO	4,621300%			
T10 101	IBIS PASQUEARE	3,589000%	1	0,0359	
T10 201	CONSUELO MORALES	3,589000%			
T10 301	FRANZELLA ROMAN	3,589000%	2		0,036
T10 401	ANTONIO TALERO	3,589000%	1	0,0359	
T10 501	JULIO VILLEGAS	3,589000%	1	0,0359	
T10 601	EDMUBDO NAVARRO	3,589000%			
T10 701	MAURICIO DE LA MORA	3,589000%	2		0,036
T10 801	DARIO LOMBANA	3,589000%	1	0,0359	
T10 901	MARCELA LARA	4,621300%	1	0,0462	
		100,00%			
	TOTAL ASISTENCIA			0,487	0,287

48

h
h.

Verificado el quórum por el Secretario de la Asamblea, se declara conformado válido para deliberar en primera convocatoria.

2. Lectura y Consideración del orden del Día:

Se somete a consideración el Orden del Día, el cual es aprobado por unanimidad por todos los presentes a la asamblea.

3. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.

Se solicita a los asistentes se sirvan postularse o postular a alguno de los presentes para presidir la presente asamblea, al no recibirse respuesta, se postula el señor Álvaro D'Achiardi R, para que presida la Asamblea General Ordinaria, nombramiento que es llevado a cabo por unanimidad y quien acepto el nombramiento y declaro instalada la reunión. Como secretario actúa el señor Javier Cruz Fajardo, administrador de los Edificios Monteloma 7,8 y 10 PH.

4. Elección Comité para aprobar el Acta de la presente Asamblea

Fueron postuladas las siguientes personas para revisar y aprobar el Acta correspondiente a la presente reunión:

El señor presidente somete a consideración de la Asamblea, los nombres de los integrantes de la comisión verificadora del acta de la presente reunión.

Señor JULIO VILLEGAS

Apartamento 501 torre 10

Señor ANTHONY ZAIDI

Apartamento 901 torre 7

Señora PILAR ROCHA

Apartamento 101 torre 8

Puesto en consideración de la asamblea en pleno, son aprobados por unanimidad los nombramientos de las personas acá indicadas, quienes aceptaron previamente la designación.



49
AN.

5. Aprobación del acta de la asamblea ordinaria de 21 de mayo de 2019.

El señor Álvaro D'Achiardi le manifiesta a los asambleístas, que en relación con este punto del orden del día, se tenga en cuenta que el acta de la Asamblea Ordinaria del año 2019 ya fue aprobada con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea.

6. Informe de Gestión del consejo de Administración y de la Administración:

A continuación se adjunta el informe de gestión que fue presentado a la asamblea general de propietarios para consideración:

INFORME DE GESTION CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. En el año 2019 se realiza un seguimiento y se descubre que la administración estaba incurriendo en robos.
2. Se realiza seguimientos y se establece el valor de los dineros que se perdieron.
3. Se recupera la representación legal de la copropiedad.
4. Encuentran que se está realizando mal procedimiento de los gastos.
5. Se instaura una denuncia penal en contra del señor Gustavo Urrea.
6. Se cancela el servicio de aseo.
7. Debido a todas las situaciones presentadas se tiene que contratar una auditoria.
8. Se soluciona los problemas que se presentaban con la seguridad electrónica de la copropiedad.
9. Se realiza la tala de árboles, los cuales se encontraban en riesgo de caída.
10. Se realiza el evento navidad.

La copropiedad cumple con la obligación de la cuota extraordinaria de áreas comunes de Montearroyo.

P

A

M.

50

Desarrollo 2020

1. Con el banco BBVA, se realiza la solicitud de Tarjetas empresariales para cada propietario, las cuales facilitan el recaudo por concepto de cuotas de administración.
2. Se mejora el sistema de iluminación en la copropiedad, implementando reflectores con y sin sensores.
3. Se aprovecha espacios de la copropiedad, adaptando y modernizando los gimnasios, incluyendo la modificación de los baños.
4. Se adecua un salón de juegos el cual cuenta con mesa de ping pong y de billar, también se realiza modificación de los baños.
5. Se adapta un salón, para juegos de los niños.
6. Cambio del parque infantil, el anterior se encontraba en mal estado y era un riesgo de accidente para los niños.
7. En la actualidad se está terminando la construir del BBQ.
8. Se realizó el cambio de las bombas de las calderas.
9. se realizó cambio de las baterías de la planta eléctrica.
10. Se impermeabilizaron las cubiertas de las torres 7, 8 y 10.

En este estado de la reunión,

El señor Julio Villegas propietario del apartamento 501 de la torre 10, pide la palabra y se refiere a los gastos en los que se ha incurrido en la actualidad, pregunta por el presupuesto que se utilizó para desarrollar las obras, y que de acuerdo a la ley no se podían desarrollar obras sin aprobación de la asamblea.

Algunos de los miembros del Consejo de Administración toman la palabra y dan respuesta puntual a cada una de las observaciones del señor Julio Villegas.

El señor Guillermo Baquero propietario del apartamento 201 torre 7, pide la palabra y se dirige a los asambleístas, haciendo énfasis que las obras que se han ejecutado en pro y bienestar de toda la copropiedad, resalta que antes no se

51

Habían ejecutado tantas actividades y obras de mejoras en los bienes comunes lo cual genera una valorización a los Edificios, resalta que el interés de todos debe ser el de apoyar que se realice gestión.

La señora Pilar Rocha, como apoderada del apartamento 101 torre 8, interviene y complementa manifestando que algunas de las obras ejecutadas se podían claramente llevar a cabo, por tratarse muchas de estas reparaciones inminentes que se realizaron con el presupuesto del año 2019 y que las obras ejecutadas valorizan los apartamentos en general.

El señor Diego Escobar propietario apartamento 601 torre 7, se refiere a que existen prioridades como el arreglo o reposición las calderas y principalmente las de la torre 7, explicando que en esta torre siempre se presenta problemas con el agua caliente, así mismo manifiesta que no está en contra de las mejoras de la copropiedad.

El señor Álvaro D'Achiardi, dando respuesta a la inquietud del señor Diego Escobar, informa que efectivamente se tiene previsto cambiar el sistema de las calderas, decisión que debe ser aprobada por la presente asamblea, en el punto del orden del día de "proyectos especiales".

La señora Martha Rodríguez, como apoderada del apartamento 701 la torre 10, se refiere a que no está de acuerdo con la mala comunicación, información y oposición por parte de algunos propietarios, con respecto a las mejoras que ha tenido la copropiedad.

La señora María Fernanda Rincón propietaria del apartamento 401 torre 7, comenta que hay muchas prioridades, como la impermeabilización de las fachadas, de los parqueaderos para visitantes, el parque. Sugiere se permita la exposición por parte del señor Álvaro D'Achiardi Presidente del Consejo de Administración, para el final absolver las preguntas que fueron necesarias.

La señora Marcela Lara propietaria del apartamento 901 torre 10, se refiere a los ingresos por concepto de administración desde hace 20 años, que en ese periodo nunca se realizaron obras en los Edificios de la copropiedad, que hubo malas contrataciones. Que se encuentra feliz por su gestión. Agrega que la información suministrada a los residentes, fue que debido a las malas gestiones, que tiene entendido que la inversión real para construir la portería fue de \$120 millones de pesos y lo presentado fue un valor aproximado de \$165 millones de pesos.

El señor Julio Villegas, ratifica que no se refiere a malos manejos de la Administración y Consejo de Administración actual, que las cosas se deben hacer de acuerdo a la ley.

El señor Guillermo Baquero, sugiere que continúen con la exposición y que no se entre en debates innecesarios, lo importante es ejecutar y gestionar.

Toma nuevamente la palabra el señor Álvaro D'Achiardi R, quien expone sobre los siguientes temas:

Problemas actuales por resolver

1. Impermeabilización de las fachadas de las torres 7, 8 y 10.
2. Impermeabilización de los parqueaderos visitantes.
3. Cambio de las calderas por calentadores a gas.
4. Adecuaciones del acceso vehicular, por dispositivos de ingreso.

En relación con dicho asuntos, se deja manifiesta que los temas se trataran en el punto del orden del día, referente a "proyectos especiales".

7. Presentación y aprobación de los estados financieros a diciembre 31 de 2019.

El contador señor Javier Abril, hace presentación de los estados financieros de los Edificios Monteloma 7,8 y 10 PH, con corte a diciembre 31 de 2019.

Se deja expresa constancia que los mismos junto con sus anexos, balances y notas fueron puestos a disposición de toda la copropiedad, desde el momento mismo de la convocatoria a la presente Asamblea.

Luego de las propias deliberaciones, intervenciones y panel de preguntas, se pone a consideración la aprobación de los estados financieros, los cuales fueron aprobados por unanimidad por los presentes a la Asamblea.

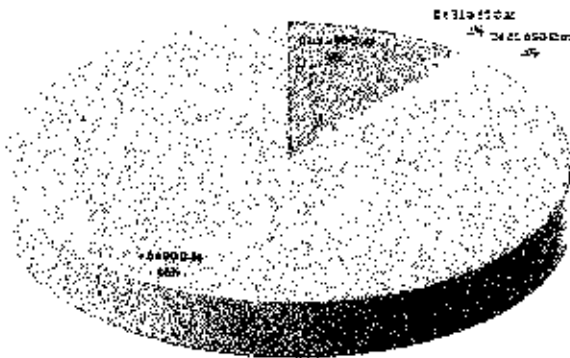
53

A.2

EDIFICIO MONTELOMA 7, 8 Y 10 PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 830.018.667-1
ESTADO DE CARTERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

APARTAMENTO	ADMINISTRACION	INTERESES	EXTRAORDINARIA	OTROS	TOTALES
7-101	9.119.616	1.089.740	-	-	10.179.356
7-201	206.591	-	-	-	206.591
7-301	5.522.777	235.740	-	-	5.758.517
7-501	16.135.534	2.073.340	-	-	18.208.874
7-601	203.022	-	443.348	-	646.370
8-701	85.832.835	70.628.982	6.347.006	443.348	164.312.165
10-301	4.321.576	90.830	-	-	4.412.406
TOTALES	122.341.951	74.138.832	6.790.348	443.348	203.704.479
Total cartera	203.704.479				
De 1 a 30 Dias	12.794.427				
De 31 a 60 Dias	9.012.596				
De 61 a 90 Dias	7.151.192				
- de 90 Dias	134.794.767				

CARTERA POR EDADES



54

R

A

AN.

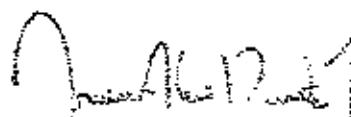
EDIFICIO MONTOLMIA 7, 8 Y 10 PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 230.929.587-1
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - 2018
 (Cifras expresadas en Pesos Colombianos)

ACTIVO	NOVA	AÑO 2019	AÑO 2018	VARIACION \$	VARIACION %
ACTIVO CORRIENTE					
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	3	124.540.837	42.835.938	81.704.899	191
INVERSIONES	4	217.276.655	220.120.435	12.156.400	6
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	5	81.756.837	23.676.209	58.080.628	25
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE		423.574.329	286.632.571	136.941.758	38
ACTIVO NO CORRIENTE					
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	6	-	-	-	-
OTROS ACTIVOS	7	6.322.026	4.970.533	1.351.493	100
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		6.322.026	4.970.533	1.351.493	100
TOTAL ACTIVOS		429.896.355	291.603.104	138.293.251	38
PASIVO Y PATRIMONIO					
PASIVO CORRIENTE					
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	8	4.148.080	-	4.148.080	-
PASIVOS POR IMPUESTOS A CORTO PLAZO	9	276.878	1.268.480	(991.602)	- 85,99
PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	9	-	4.583.146	(4.583.146)	- 100,00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	10	10.052.043	14.814.247	(4.762.204)	- 32,15
TOTAL PASIVO CORRIENTE		14.477.001	20.665.873	(6.188.872)	- 30,20
PASIVO NO CORRIENTE					
OTROS PASIVOS LARGO PLAZO	11	13.052.758	37.988.267	(24.935.509)	- 65,61
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		13.052.758	37.988.267	(24.935.509)	- 65,61
TOTAL DEL PASIVO		27.529.759	58.654.140	(31.124.381)	- 53,02
PATRIMONIO					
RESERVAS		41.120.461	36.810.153	4.310.308	20,54
EXCEDENTE DEL EJERCICIO		227.742.644	22.109.476	205.633.168	475,30
EXCEDENTES ACUMULADOS DEL EJERCICIO	12	175.545.211	159.538.735	16.006.476	10,08
TOTAL PATRIMONIO		444.408.316	218.456.364	225.951.952	103,45
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		429.896.355	291.603.104	138.293.251	38,13
CUENTAS DE ORDEN		-	-	-	-

Las Notas a los Estados Financieros adjuntas y la información complementaria hacen parte integral de este Estado Financiero

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.


TATIANA MEDINA
 REPRESENTANTE LEGAL


ALVARO JAVIER ARCE DUARTE
 CONTADOR PUBLICO
 I.P. 22557-T

55

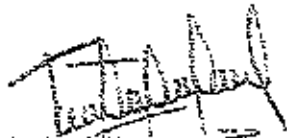
PT

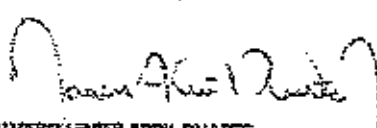
EDIFICIO MONTECARRA 7, 8 Y 10 PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 830.038.637-1
ESTADO DE RESULTADOS DE EJERCICIO A DICIEMBRE 31 2019 - 2018
(Cifras expresadas en Pesos Colombianos)

INGRESOS	NOTA	AÑO 2019	AÑO 2018	VARIACION	VARIACION %
OPERACIONALES					
CUOTAS DE ADMINISTRACION		751.852.000	709.569.128	42.282.872	6,00
INTERESES POR ANDBA	13	29.644.921	25.075.888	4.569.033	-
CUOTAS EXTRAORDINARIAS		-	-	-	-
(-) DESCUENTOS POR PRONTO PAGO		(30.880.651)	(36.207.819)	(5.327.168)	7,38
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		12.280.247	8.195.245	4.085.002	48,79
RECUPERACIONES	14	-	-	-	-
DIVERSOS		17.876.539	402.575	17.473.964	4.342,82
TOTAL INGRESOS		772.952.517	706.825.837	66.126.680	9,36
TOTAL EGRESOS		772.952.517	706.825.837	66.126.680	9,36
GASTOS					
OPERACIONALES					
ADMINISTRACION		31.225.926	32.027.731	(801.805)	2,59
HONORARIOS		5.755.000	4.955.260	800.000	6,10
SEGUROS		29.355.530	26.158.498	3.197.042	12,15
SERVICIOS		446.954.029	413.046.850	33.907.179	8,21
GASTOS LEGALES		453.500	136.603	316.897	-
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	25	24.615.525	156.705.390	(132.089.864)	38,10
ADECUACION DE INSTALACIONES		2.089.559	2.656.512	(566.953)	26,99
DIVERSOS		19.812.033	26.535.382	(6.723.350)	25,54
PROVISIONES		29.083.980	29.855.966	(771.986)	42
GASTOS BANCARIOS		2.381.943	2.175.586	206.357	9,48
TOTAL GASTOS OPERACIONALES		665.216.173	629.623.943	35.592.230	5,76
TOTAL GENERAL DE GASTOS		665.216.173	629.623.943	35.592.230	5,76
EXCEDENTES DEL EJERCICIO		127.736.344	22.201.894	105.534.450	475,30

Las Notas a los Estados Financieros adjuntas y la información complementaria forman parte integral de estos Estados Financieros

Los señores Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado personalmente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos son sólo tomadas fielmente de los libros de contabilidad.


TATIANA MERIÁN
REPRESENTANTE LEGAL


ALVARO JAVIER ABRIA DUARTE
CONTADOR PUBLICO
T.P. 222587-T

V

A

A.L.

8. Presentación y aprobación del presupuesto para la vigencia del año 2020.

EDIFICIOS MONTELOMA TORRES 7, 8 Y 20 PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. No. 629912467-4
PROYECTO DE PRESUPUESTO DEPRESUPUESTO AÑO 2020

	PRESUPUESTO AÑO 2019	EJECUTADO AÑO 2019	VARIACION PRES. VS. ELEC.	%	PRESUPUESTO AÑO 2020	VARIACION \$	VR. MENUSUAL	N
INGRESOS								
(1) Cuotas de administración	751.931.259	751.432.000	741	98%	797.947.920	46.516.001	65.423.663	6%
(2) Rendimientos financieros	751.931	12.120.347	11.428.416	1520%	4.000.000	3.248.069	330.333	432%
(3) Intereses de mora	-	29.344.221	29.344.221	0%	-	-	-	NA
(4) Otros ingresos	-	17.876.810	17.876.810	0%	-	-	-	NA
(5) Diferencia por cambio de tipo	45.258.774	35.830.881	6.379.443	36%	47.920.826	2.663.054	3.988.238	6%
Total ingresos...	1.209.922.964	1.127.524.259	85.529.401	7%	1.643.870.546	516.348.287	42.898.758	6%
EGRESOS								
Administración								
(1) Servicio de vigilancia	174.170.110	177.073.070	2.902.959	162%	226.226.977	51.056.857	17.452.248	100%
(2) Administración Zonas Comunes	54.493.285	68.122.152	13.628.867	125%	75.985.489	12.765.272	6.412.957	20%
(3) Areas / Locales 2/	86.821.845	66.527.770	-21.994.005	75%	95.400.800	32.421.855	4.733.069	11%
(4) Administración	33.081.873	31.223.918	-2.757.955	92%	39.400.900	4.534.023	2.450.000	13%
(5) Comedor	5.270.200	5.368.600	98.400	100%	5.900.000	3.130.000	491.667	12%
Total administración...	353.837.313	357.316.510	3.479.197	1%	447.914.166	94.076.853	31.156.071	20%
Servicios								
(1) Energía eléctrica	32.077.516	30.481.120	-1.596.396	95%	34.602.591	2.525.075	2.339.549	6%
(2) Gas Natural	64.890.000	67.829.160	2.939.160	104%	68.622.000	3.731.840	5.724.297	8%
(3) Agua potable y alcantarillado	24.527.105	32.913.356	8.386.251	134%	36.681.784	2.154.629	3.054.310	6%
(4) Teléfono e Internet	3.290.221	2.857.591	-432.630	87%	3.487.634	197.413	200.628	6%
(5) Otros servicios	4.000.000	1.615.205	-2.384.795	40%	-	-	-	0%
Total servicios...	128.784.842	138.696.432	9.911.590	7%	142.794.009	14.009.167	11.902.502	9%
Mantenimientos								
(1) Asesorías	32.934.826	25.674.488	-7.260.338	77%	34.030.325	1.095.499	2.337.028	9%
(2) Mantenimiento	2.620.422	2.835.668	215.246	108%	2.777.647	357.225	231.477	8%
(3) Anuncios y avales floridos	14.591.097	3.435.295	-11.155.802	23%	10.030.000	4.501.907	305.333	31%
(4) Locales Zona Comunes	38.171.513	41.552.775	3.381.262	108%	55.900.000	17.728.487	4.628.335	46%
(5) Seguridad electrónica (CCTV)	6.534.000	273.700	-6.260.300	4%	6.520.040	386.040	577.170	6%
(6) Placa electrónica	1.740.732	1.642.200	-98.532	94%	1.645.120	50.488	153.783	3%
(7) Mantenimiento de Puercos	5.053.397	1.412.550	-3.640.847	28%	5.368.221	314.824	448.735	6%
(8) Mantenimiento de Cables	3.231.565	230.000	-3.001.565	7%	3.425.476	193.911	255.458	6%
(9) Foma de control	480.000	-	-480.000	0%	480.000	-	40.000	NA
(10) Escritorios	1.011.680	2.558.295	1.546.615	252%	2.000.000	988.320	130.657	9%
(11) Furgonetas	571.272	220.150	-351.122	39%	500.000	71.728	49.067	12%
(12) Mantenimiento Gimnasio	855.698	3.800.000	2.944.302	555%	4.800.000	3.744.302	361.333	43%
(13) Alimentación	570.000	140.000	-430.000	24%	500.000	30.000	15.000	6%
(14) Bienes de uso	1.529.093	-	-1.529.093	0%	1.950.000	420.907	81.423	5%
Total mantenimientos...	106.952.663	80.815.520	-26.137.143	75%	129.329.894	22.377.231	20.379.901	19%
Admón.								
(1) Bienes electrónicos	3.252.453	1.369.095	-1.883.358	42%	3.417.043	164.590	267.394	6%
(2) Comunicable y subvenciones	2.737.899	2.844.165	106.266	104%	2.930.068	92.169	741.633	6%
Total admón...	5.990.352	4.213.260	-1.777.092	70%	6.347.111	356.759	518.827	6%
Gastos								
(1) Alimentos	7.148.619	4.975.548	-2.173.071	70%	7.930.939	4.782.320	250.950	16%
(2) Bacterias	2.548.858	2.394.731	-154.127	94%	2.544.900	30.042	212.099	14%
(3) Gases y popotea	2.905.250	2.931.374	26.124	101%	2.900.000	155.250	208.333	6%
(4) Organización y otros	13.259.267	724.360	-12.534.907	5%	1.000.000	-12.259.267	80.333	35%
(5) Medicinas	-	463.360	463.360	0%	500.000	36.640	41.367	NA
(6) Gastos	183.812	24.600	-159.212	13%	180.000	-3.812	19.300	6%
Total gastos...	13.394.946	10.419.601	-2.975.345	77%	14.736.839	1.341.893	810.333	26%
Redes								
(1) Contratos y Bienes	6.257.834	-	-6.257.834	0%	800.000	-4.357.834	-41.667	NA
(2) Bonificaciones	1.820.908	-	-1.820.908	0%	1.500.000	-1.220.908	125.000	NA
(3) Nudos	-	-	-	0%	3.200.000	3.200.000	250.000	NA
(4) Distribución General / otros	534.834	-	-534.834	0%	800.000	265.166	41.667	NA
Total redes...	8.713.576	-	-8.713.576	0%	5.300.000	-3.413.576	658.333	6%
Seguros								
(1) Areas comunes	35.313.972	29.335.540	-5.978.432	83%	35.000.000	-313.972	2.978.667	14%
Total seguros...	35.313.972	29.335.540	-5.978.432	83%	35.000.000	-313.972	2.978.667	14%
Proyectos especiales								
Total proyectos	-	-	-	-	18.078.544	18.078.544	1.509.712	NA
Total								
(1) Decisión 0161 de 2019	22.200.000	23.023.000	823.000	104%	25.532.000	3.332.000	1.961.000	6%
(2) Proyecto de Presupuesto Ley 675	7.510.313	7.510.308	-5	100%	7.920.479	410.166	654.237	6%
Total Excesos...	29.710.313	30.533.308	823.005	103%	33.452.479	3.742.166	2.615.237	6%
Total Excesos...	767.425.428	693.036.956	-74.388.472	9%	753.225.204	55.798.776	52.758.758	6%

57

PA.

El contador señor Javier Abrit, realiza la exposición del presupuesto para el periodo.

El señor Julio Villegas propietario del apartamento 501 torre 10, comenta que observa que el rubro de mantenimiento se incrementó en un 17%.

Toma la palabra el señor Álvaro D'Achiardi y le informa a los presentes, que adicionalmente a los mantenimientos generales de los equipos, se llevó a cabo el cambio de las bombas en las calderas, cambio de las baterías en la planta eléctrica y se ha realizado cambio de registros y flotadores en los tanques del agua.

La asamblea luego de las propias deliberaciones, aprueba por unanimidad el presupuesto para la vigencia 2020.

9. Elección del consejo de administración para el periodo 2020 – 2021.

La asamblea en su mayoría, ratifica nuevamente el consejo de administración para la vigencia del año 2020 – 2021. Con la única variación el retiro de la señora Franzella Román torre 10 apartamentos 301, quedando conformado así:

NOMBRE	APARTAMENTO	CARGO
M J & A S.A.S representado por el señor ÁLVARO D'ACHARDI	801 torre 8	Miembro principal
MARIA FERNANDA RINCON ALVARADO	401 torre 7	Miembro principal
MARCELA LARA	901 torre 10	Miembro principal
MARTHA MARTINEZ	701 torre 7	Miembro suplente
JOSE MANUEL SANDOVAL ORTIZ	201 torre 8	Miembro suplente
DARIO LOMBANA	801 torre 10	Miembro suplente

N

—

58
A.2.

Los asambleístas felicitan la gestión del Consejo de Administración, en cuanto a las obras realizadas, buscando el beneficio de todos los propietarios, y especialmente su dedicación y trabajo inclusive en esta época de Pandemia.

10. Elección del comité de convivencia.

Se somete a consideración y se aprueba el siguiente comité de convivencia para la nueva vigencia, conformado así:

NOMBRE	APARTAMENTO
YOLANDA DE CASTRO	501 torre 8
MARCELA LARA	901 torre 10
GUILLERMO BAQUERO	201 torre 7
ANTHONY ZAIDI	901 torre 7
JUAN CARLOS FLOREZ	301 torre 8

11. Proyectos especiales

Toma la palabra el presidente de la Asamblea quien informa a los presentes que los siguientes son los proyectos especiales que se han considerado como prioritarios al seno del Consejo de Administración.

Proyectos Especiales	
CONCEPTO	VALOR
IMPERMEABILIZACION FACHADAS	\$198.000.000,00
DISPOSITIVOS ACCESO VEHICULAR	\$41.584.549,00
SOLUCION SISTEMA AGUA CALIENTE	\$48.800.000,00
IMPERMEABILIZACION PARQUEADERO VISITANTES	\$22.500.000,00
TECNOLOGIA CINE	\$80.000.000,00
SALON COMUNAL	\$50.000.000,00
REMADORA	\$4.758.810,00
TROTADORA	\$6.989.000,00

59

AN

Para dicho fin, en nombre del Consejo de Administración, propone que se apruebe una cuota extraordinaria para atender los asuntos que se pasaran a exponer.

Así mismo también recuerda a la Asamblea, sobre el asunto relacionado con el dinero que se encuentra desde hace varios años, aproximadamente desde el año 2017, que se encuentra en un fondo de inversión en Bancolombia. Los asambleístas se encuentran en desacuerdo y preguntan por qué razón esa inversión se realizó en la ciudad de Cali, argumentando que en la ciudad de Bogotá también hay bancos.

Actualmente se encuentra depositada la suma de \$ 219.994.276, con fecha de corte 8 de octubre de 2020.

Así mismo pone en consideración de la Asamblea, la necesidad de que tome la decisión sobre el destino y eventual uso de dichos dineros.

Los Asambleístas intervienen manifestando:

El señor Antonio Garavito propietario del apartamento 801 torre 7, sugiere que esos recursos que se encuentran en la inversión y los excedentes se pueden utilizar en mejoras que beneficien a la copropiedad representada en obra para los Edificios 7,8 y 10.

El señor Julio Villegas propietario apartamento 501 torre 10, toma la palabra y solicita que lo que va a expresar quede en el acta. Explica que esa cuota extraordinaria, fue una especie de préstamo por parte de los propietarios a la copropiedad, para cubrir obligaciones generadas, que cuando estuviera bien económicamente, se realizaría el reintegro de la misma. Por esta razón, solicita la devolución del dinero.

Se informa, que el único que no pago esa cuota extraordinaria fue el señor Eduardo Castro de la torre 8 apartamento 701.

El señor Álvaro D'Achiardi, sugiere se lleve a cabo una votación para saber el destino que se le dará a el dinero que se encuentra en la inversión.

60

h

A.L.

El señor Guillermo Baquero propietario apartamento 201 torre 7, sugiere que parte de ese dinero se destine en los proyectos especiales pendientes por ejecutar.

El señor Diego Escobar propietario apartamento 601 torre 7, sugiere destinar el dinero en mejoras que beneficien la copropiedad.

El señor Darío Lombana propietario del apartamento 801 torre 10, sugiere que los recursos que se encuentran en la inversión en Bancolombia, se destine en los temas más prioritarios enlistados en los proyectos especiales, para lo cual propone que se aprueben en el siguiente orden: calderas e impermeabilización.

Puesto en consideración de la Asamblea de copropietarios del Edificio Monteloma 7,8 y 10 PH, Se aprueba por unanimidad que el dinero que se encuentra en el fondo de inversión en Bancolombia se destine para las primeras obras las cuales son:

- Solución sistema agua caliente, (reemplazar las calderas por calentadores a gas). Hasta por valor de \$48'800.000.
- Impermeabilización fachadas, (impermeabilizar las fachadas de las torre 7.8.10). Hasta por valor de \$198'000.000.

El señor Álvaro D'Achiardi, informa que en vista de dicha aprobación, no es necesario decretar una cuota extraordinaria por ahora.

12. Proposiciones y varios

En este punto el único tema que se trató, fue estar en contacto con la administración de zonas comunes, para darle trámite y solución al tema de los derrumbes en algunas zonas de la montaña debido a las lluvias.

W

—

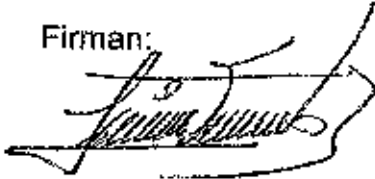
AN.

61

13. Cierre de la asamblea

Siendo las 10:15 P.M. se da por terminada la sesión de Asamblea.

Firman:



JAVIER CRUZ FAJARDO
Secretario



ÁLVARO D'ACHIARDI
Presidente

COMITÉ VERIFICADOR DEL ACTA:



PILAR ROCHA

JULIO VILLEGAS



ANTHONY ZAIDI



A
AR. 62

EDIFICIO MONTELOMA 7.8 Y 10 PH

**ACTA NUMERO 27 ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS
JUNIO 03 DE 2021**

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo las 7:45 P.M. del día jueves 03 de junio de 2021, encontrándose reunidos en el salón comunal ubicado en el edificio Monteloma 7, de la calle 140 # 6 – 10 de la misma ciudad se conformaron en asamblea ordinaria, los copropietarios de los Edificios Monteloma 7, 8 y 10 PH, previa convocatoria escrita hecha por la administración y que fuera enviada vía correo electrónico el día 31 de marzo de 2021, con el propósito de deliberar y decidir en desarrollo del siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Elección del presidente y secretario de la asamblea.
4. Elección comisión verificadora de la redacción del acta de la presente asamblea.
5. Presentación informe del consejo de administración y de gestión de la administración actual.
6. Presentación y aprobación de los estados financieros a diciembre 31 de 2020.
7. Presentación y aprobación del presupuesto para la vigencia del año 2021.
8. Elección del consejo de administración para el periodo 2021 – 2022.
9. Elección del comité de convivencia.
10. Proyectos especiales.
11. Proposiciones y varios.
12. Cierre de la asamblea.

1. Llamado a Lista y Verificación del Quorum:

Como consta en la planilla de asistencia se encontraban presentes y/o debidamente representados, propietarios de los apartamentos, cuyos coeficientes de copropiedad suman 73,84% conformándose quorum valido para deliberar y decidir.

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]

ASISTENCIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA 03 DE JUNIO DE 2021

ASISTENCIA = 1	propietario	12	45,13%
ASISTENCIA = 2	poder	8	28,71%
TOTAL	Inmuebles Representados	20	73,84%

INMUEBLE	NOMBRE	COEF.	CODIGO	ASISTENCIA	PODER
T7 101	CARLOS FIGUEREDO	3,589000%		0,0000	0,000
T7 201	GUILLERMO BAQUERO	3,589000%	2	0,0000	0,036
T7 301	HERNANDO AVILEZ	3,589000%	1	0,0359	0,000
T7 401	MARIA FERNANDA RINCON	3,589000%	1	0,0359	0,000
T7 501	NELLY VIVES	3,589000%		0,0000	0,000
T7 601	MARCELA GARCES	3,589000%	1	0,0359	0,000
T7 701	MARTHA MARTINEZ	3,589000%	1	0,0359	0,000
T7 801	ANTONIO JOSE GARAVITO	3,589000%	1	0,0359	0,000
T7 901	ANTONY SAIDE	4,621300%	1	0,0462	0,000
T8 101	FEDERICO SARMIENTO	3,589000%	2	0,0000	0,036
T8 201	JOSE MANUEL SANDOVAL	3,589000%	2	0,0000	0,036
T8 301	JUAN CARLOS FLOREZ	3,589000%	1	0,0359	0,000
T8 401	HERNAN JAVIER ARRIGUI	3,589000%	2	0,0000	0,036
T8 501	YOLANDA DE CASTRO	3,589000%	1	0,0359	0,000
T8 601	YOMAIRA MONSALVE	3,589000%		0,0000	0,000
T8 701	EDUARDO CASTRO	3,589000%	2	0,0000	0,036
T8 801	ALVARO D'ACHIARDI	3,589000%	1	0,0359	0,000
T8 901	MARTHA DE QUIJANO	4,621300%		0,0000	0,000
T10 101	NOHORA OSORIO	3,589000%	2	0,0000	0,036
T10 201	CONSUELO MORALES	3,589000%		0,0000	0,000
T10 301	FRANZELLA ROMAN	3,589000%	2	0,0000	0,036
T10 401	JULIO TALERO	3,589000%	1	0,0359	0,000
T10 501	JULIO VILLEGAS	3,589000%		0,0000	0,000
T10 601	EDMUNDO NAVARRO	3,589000%		0,0000	0,000
T10 701	MAURICIO DE LA MORA	3,589000%	2	0,0000	0,036
T10 801	DARIO LOMBANA	3,589000%	1	0,0359	0,000
T10 901	MARCELA LARA	4,621300%	1	0,0462	0,000
		100,00%		0,0000	0,000
TOTAL ASISTENCIA				0,451	0,287

VOLVER A PRESENTACION



 64

Verificado el quórum por el Secretario de la Asamblea, se declara conformado válido para deliberar en primera convocatoria.

2. Lectura y Consideración del orden del Día:

Se somete a consideración el Orden del Día, el cual es aprobado por unanimidad por todos los presentes a la asamblea.

3. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.

Se solicita a los asistentes se sirvan postularse o postular a alguno de los presentes para presidir la presente asamblea, al no recibirse respuesta, se postula el señor Álvaro D'Achiardi R. para que presida la Asamblea General Ordinaria, nombramiento que es llevado a cabo por unanimidad y quien acepto el nombramiento y declaro instalada la reunión. Como secretario actúa el señor Javier Cruz Fajardo, administrador de los Edificios Monteloma 7,8 y 10 PH.

4. Elección Comité para aprobar el Acta de la presente Asamblea

Fueron postuladas las siguientes personas para revisar y aprobar el Acta correspondiente a la presente reunión:

El señor presidente somete a consideración de la Asamblea, los nombres de los integrantes de la comisión verificadora del acta de la presente reunión.

Señora PILAR ROCHA	Apartamento 201 torre 7
Señora YOLANDA DE CASTRO	Apartamento 501 torre 8
Señor DARIO LOMBANA	Apartamento 801 torre 10

Puesto en consideración de la asamblea en pleno, son aprobados por unanimidad los nombramientos de las personas acá indicadas, quienes aceptaron previamente la designación.

65

5. Informe de Gestión del consejo de Administración y de la Administración:

A continuación se adjunta el informe de gestión que fue presentado a la asamblea general de propietarios para consideración:

INFORME DE GESTION CONSEJO DE ADMINISTRACION

- 1 Se realiza el cambio de calderas al sistema de calentadores Bosch.
- 2 Se hace el cambio de la última bomba antigua, de un tramo de tubería en mal estado y dos registros que presentaban fugas.
- 3 En el gimnasio se termina de instalar el piso y el guarda escobas, se compra el stand de las Mancuernas y discos, se adicionan otros accesorios.
- 3 Se realizan los trabajos de adecuación en los fosos y cabinas de los ascensores para la certificación.
- 4 Se inicia el proceso para la impermeabilización de las materas y se encuentra en estudio la plataforma de los parqueaderos y accesos peatonales con un ingeniero civil.
- 5 En el salón de Juegos, se hace la compra de un sofá, dos poltronas, una mesa y un tapete. Se procede a la fabricación de las cortinas.
- 6 Se compran tapetes nuevos para los ascensores de servicio.
- 7 Se instalan dos puertas peatonales una en las torres 7 y 8 y la otra en la torre 10, para el acceso de personas en condición de discapacidad y por cumplimiento de la norma de seguridad y salud en el trabajo.
- 8 Se cambia el cargador de las baterías de la planta eléctrica y se realiza cambio de aceite y filtros.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
66
[Handwritten initials]

- 9 Se hace cambio del brazo hidráulico de la puerta del sótano 1, torre 10.
- 10 Se instalan dos cámaras nuevas, una en el salón de juegos y otra en el gimnasio.
- 11 Se instala un sensor de huella digital, para controlar el ingreso de los empleados de la copropiedad.
- 12 Se compra la cinta antideslizante para ser instalado en los próximos días.
- 13 Se autoriza a la empresa Claro la instalación de fibra óptica en la copropiedad.
- 14 Se hace mantenimiento a la portería principal y se pinta

6. Presentación y aprobación de los estados financieros a diciembre 31 de 2020.

El contador señor Javier Abril, hace presentación de los estados financieros de los Edificios Monteloma 7,8 y 10 PH, con corte a diciembre 31 de 2020.

Se deja expresa constancia que los mismos junto con sus anexos, balances y notas fueron puestos a disposición de toda la copropiedad, desde el mismo momento de la convocatoria a la presente Asamblea.

Luego de las propias deliberaciones, intervenciones y panel de preguntas, se pone a consideración la aprobación de los estados financieros, los cuales fueron aprobados por unanimidad por los presentes a la Asamblea.

67

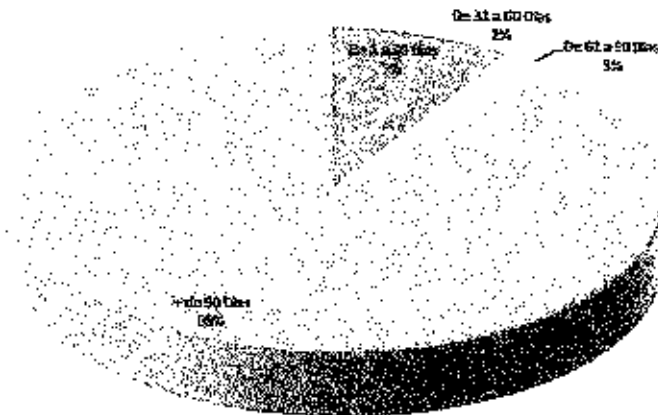
EDIFICIO MONTELOMA 7, 8 Y 10 PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 830.018.687-1
ESTADO DE CARTERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

APARTAMENTO	ADMINISTRACION	INTERESES	EXTRAORDINARIA	OTROS	TOTALES
7-101	-	-	-	-	-
7-301	10.256.574	572.500	-	1.501.758	1.501.758
7-501	7.199.554	318.450	-	-	10.869.074
7-601	293.514	-	-	-	7.518.004
8-301	-	-	380.724	-	674.238
8-701	88.336.271	73.607.918	330.000	-	330.000
10-301	2.067.384	-	6.567.909	443.346	168.954.535
10-901	3.069.500	-	-	-	2.067.384
TOTALES	111.282.797	74.488.868	7.277.324	1.945.106	195.004.493

Total cartera **195.004.493**

De 1 a 30 Dias **12.785.958**
 De 31 a 60 Dias **4.531.820**
 De 61 a 90 Dias **5.177.628**
 + de 90 Dias **172.119.125**

CARTERA POR EDADES



✓

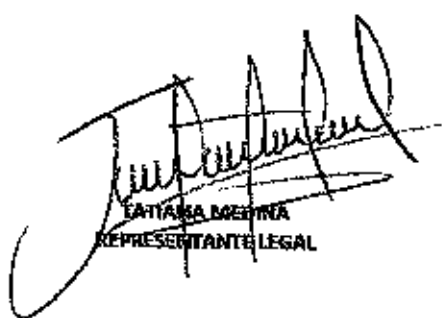
68
 101

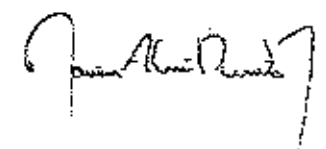
EDIFICIO MONTELOMA 7, 8 Y 10 PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 830.018.687-1
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2020 -2019
 (Cifras expresadas en Pesos Colombianos)

ACTIVO	NOTA	AÑO 2020	AÑO 2019	VARIACION	VARIACION
				\$	%
ACTIVO CORRIENTE					
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	3	95.349.345	124.540.827	(29.191.482) -	23
INVERSIONES	4	220.765.293	212.276.835	8.488.458	4
CUENTAS POR COBRRAR COMERCIALES	5	35.472.658	31.756.337	3.716.321	12
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE		351.587.296	368.573.989	(16.986.703) -	5
ACTIVO NO CORRIENTE					
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	6	-	-	-	-
OTROS ACTIVOS	7	5.077.175	6.322.026	(1.244.851) -	20
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		5.077.175	6.322.026	(1.244.851) -	20
TOTAL ACTIVOS		356.664.471	374.896.025	(18.231.554) -	5
PASIVO Y PATRIMONIO					
PASIVO CORRIENTE					
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	8	-	4.149.030	(4.149.030) -	100
PASIVOS POR IMPUESTOS A CORTO PLAZO		191.135	216.878	(25.743) -	12
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	9	757.094	10.052.043	(9.294.949) -	92
TOTAL PASIVO CORRIENTE		948.229	14.417.951	(13.469.722) -	93
PASIVO NO CORRIENTE					
OTROS PASIVOS LARGO PLAZO	10	22.547.080	13.062.758	9.484.322	73
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		22.547.080	13.062.758	9.484.322	73
TOTAL DEL PASIVO		23.495.309	27.480.709	(3.985.400) -	15
PATRIMONIO					
RESERVAS		298.099.940	44.129.461	253.970.479	576
RESULTADO DEL EJERCICIO	11	(22.216.633)	127.742.644	(149.959.277) -	117
EXCEDENTES ACUMULADOS DEL EJERCICIO		57.285.765	175.543.211	(118.257.356) -	67
TOTAL PATRIMONIO		333.169.162	347.415.315	(14.246.153) -	4
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		356.664.471	374.896.025	(18.231.554) -	5

Las Notas a los Estados Financieros adjuntas y la información complementaria hacen parte integral de este Estado Financiero

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los montos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.


TATIANA MEDINA
 REPRESENTANTE LEGAL



ALVARO JAVIER ABRIL DUARTE
 CONTADOR PUBLICO
 T.P. 228587-T

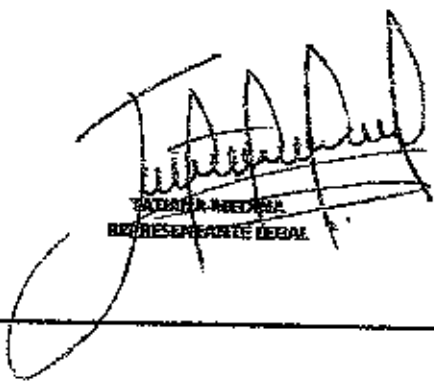

 69

EJERCIO MONTELOBA 7, S Y 20 PROPIEDAD HORIZONTAL
MIT 830.012.687-2
ESTADO DE RESULTADOS DE ENERO 01 A DICIEMBRE 31 2020 - 2019
(Cifras expresadas en Pesos Colombianos)

INGRESOS	NOTA	AÑO 2020	AÑO 2019	VARIACION	VARIACION %
OPERACIONALES					
CUOTAS DE ADMINISTRACION		797.036.400	753.932.000	43.104.400	6
INTERESES POR MORA	12	9.508.430	29.844.321	(20.335.891) -	68
CUOTAS EXTRAORDINARIAS					
(-) DESCUENTOS POR PRONTO PAGO		(42.282.177)	(38.880.663)	(3.401.516)	9
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	13	8.873.956	12.180.347	(3.306.391) -	27
DIVERSOS		15.512.823	17.876.810	(2.363.987) -	13
TOTAL INGRESOS		788.649.432	772.952.817	15.696.615	2
TOTAL INGRESOS		788.649.432	772.952.817	15.696.615	2
GASTOS					
OPERACIONALES					
ADMINISTRACION		28.488.000	31.225.918	(2.745.918) -	9
HONORARIOS		5.900.000	5.368.000	532.000	12
SEGUROS		31.707.905	29.335.540	2.372.365	8
SERVICIOS		450.787.686	446.954.029	3.833.657	1
GASTOS LEGALES		456.700	463.300	(6.600) -	1
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	14	270.472.728	84.615.526	185.863.202	220
ADECUACION DE INSTALACIONES		700.300	2.069.999	(1.369.999) -	66
DIVERSOS		19.160.890	19.812.068	(651.143) -	3
PROVISIONES			23.083.980	(23.083.980) -	100
GASTOS BANCARIOS		3.194.156	2.381.848	812.308	34
TOTAL GASTOS OPERACIONALES		819.865.065	645.210.173	165.655.892	26
TOTAL GENERAL DE GASTOS		819.865.065	645.210.173	165.655.892	26
RESULTADO DEL EJERCICIO		(22.216.633)	127.742.644	(149.959.277) -	117

Las Notas a los Estados Financieros adjuntas y la información complementaria hacen parte integral de este Estado Financiero

Los señores Representante Legal y Contador certifica que hanse verificado previamente las operaciones expresadas en estos estados financieros y que los números han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.


PATRICIA MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL


ALVARO JAVIER ARRI DUARTE
CONTADOR PUBLICO
C.P. 272.587-1

7. Presentación y aprobación del presupuesto para la vigencia del año 2021.


70

EDIFICIOS MONTELOMA TORRES 7, 8 Y 18 PROMEDIO HORIZONTAL
NIT. No. 830.018.687-1
PROYECTO DE PRESUPUESTO MENSUAL AÑO 2021

	PRESUPUESTO AÑO 2020	EJECUTADO AÑO 2020	VARIACION PRES VS EJEC	%	PRESUPUESTO AÑO 2021	VARIACION \$	VR. MENSUAL	%
INGRESOS								
(+) Costos de administración	797.647.820	797.036.400	-11.623	100%	824.922.000	27.874.080	68.743.600	3,4%
(+) Rendimientos Bancarios	4.000.000	8.873.956	4.873.956	222%	3.697.482	-302.518	308.123	-9%
(+) Intereses de Cope	-	9.508.430	9.508.430	0%	-	-	-	N.A.
(+) Otros ingresos	-	15.512.823	15.512.823	0%	-	-	-	N.A.
(-) Descuento por arriendo pagar	-47.822.828	-42.262.177	5.560.651	88%	-41.246.100	6.576.728	3.437.175	-14%
Total Ingresos ...	753.225.992	788.649.432	35.423.440	105%	787.374.382	34.148.390	65.614.448	5%
EGRESOS								
Monerarios								
(-) Servicio de vigilancia	205.226.977	217.806.322	12.679.345	106%	210.191.022	-4.934.076	17.616.821	2%
(-) Administración Zonas Comunes	76.955.480	73.439.140	-3.516.340	95%	81.806.326	4.850.846	6.817.195	8%
(-) Auto / Vehículo (8 - 2)	58.400.000	47.074.094	-9.325.906	83%	58.400.000	-	4.700.000	0%
(-) Administración	39.400.000	26.483.000	-12.917.000	67%	28.668.000	-1.980.000	2.483.300	1%
(-) Contabilidad	5.600.000	5.200.000	-400.000	93%	5.568.000	2.696.000	718.333	46%
Total honorarios ...	375.582.457	372.799.556	-2.782.901	100%	386.552.828	12.670.371	92.212.749	3,4%
Servicios								
(-) Energía eléctrica	34.002.591	26.045.970	-7.956.621	79%	30.479.281	-3.523.310	2.539.990	-10%
(-) Gas Natural	69.698.000	54.875.970	-14.822.030	80%	61.781.535	-7.916.465	5.148.461	-10%
(-) Acústico y climatizado	36.651.794	27.608.920	-9.042.874	75%	32.129.357	-4.522.437	2.877.446	-12%
(-) Teléfono e Internet	3.487.834	2.724.520	-763.314	78%	3.168.077	-309.757	258.840	-11%
Total servicios ...	143.840.219	111.259.480	-32.580.739	79%	127.496.250	-4.094.717	10.624.687	-10,7%
Mantenimientos								
(-) Asesorías	34.000.335	25.828.316	-8.172.019	79%	28.524.507	-7.485.028	2.210.442	22%
(-) Metabolismo	2.777.647	7.020.147	4.242.500	253%	7.285.852	4.488.205	605.498	182%
(-) Arreglos y arreglos florales	10.000.000	13.682.098	3.682.098	137%	10.350.000	-350.000	862.600	3%
(-) Locales Zonas Comunes	55.800.000	65.121.442	9.321.442	117%	68.180.692	32.380.692	7.341.724	58%
(-) Seguridad electrónica (CCTV)	6.628.040	8.284.380	1.656.340	123%	6.664.601	-341.440	548.717	-5%
(-) Planta eléctrica	1.845.178	3.334.574	1.489.396	182%	3.028.284	6.781.106	718.857	381%
(-) Mantenimiento de Puertas	5.385.221	118.000	-5.267.221	2%	7.530.000	2.144.779	627.500	40%
(-) Mantenimiento de Calderas	3.425.475	6.977.400	3.551.925	192%	6.807.609	3.382.134	587.301	89%
(-) Planta de ventilación	480.000	-	-480.000	0%	480.000	-	40.000	N.A.
(-) Escaneros	2.600.000	571.280	-2.028.720	22%	1.293.896	-1.306.104	107.208	-95%
(-) Puntaciones	500.000	190.000	-310.000	38%	500.000	-	41.887	0%
(-) Mantenimiento Gimnasio	4.800.000	40.125.617	35.325.617	872%	10.000.000	5.400.000	835.333	117%
(-) Parque Infantil	-	30.615.073	30.615.073	N/A	2.000.000	2.000.000	166.667	N.A.
(-) Salón de juegos	-	21.122.032	21.122.032	N/A	10.000.000	10.000.000	233.333	N.A.
(-) Computación	500.000	451.000	-49.000	90%	500.000	-	41.667	0%
(-) Redes de gas	1.000.000	-	-1.000.000	0%	1.000.000	-	83.333	0%
Total mantenimientos ...	129.359.894	247.853.886	118.493.992	192%	187.564.636	58.204.742	15.630.336	45%
Impuestos								
(-) Elementos electrónicos	3.447.463	700.000	-2.747.463	20%	2.000.000	-1.447.463	168.687	-42%
(-) Combustible y lubricantes	2.902.068	328.216	-2.573.852	11%	3.008.640	101.572	250.203	8%
Total impuestos ...	6.349.531	1.028.216	-5.321.315	16%	5.008.640	-1.340.891	418.890	-21%
Gastos								
(-) Aseo y cafetería	3.000.000	3.289.673	289.673	110%	3.404.812	404.812	299.794	13%
(-) Bancarios	2.544.168	3.124.156	579.988	123%	3.805.962	1.261.794	305.498	54%
(-) Utiles y papetería	2.500.000	929.005	-1.570.995	37%	2.500.000	-	208.333	0%
(-) Impresión laboral	1.000.000	876.080	-123.920	88%	1.000.000	-	83.333	0%
(-) Notarías	300.000	436.700	136.700	146%	500.000	-	41.667	N.A.
(-) Otros	160.000	205.650	45.650	129%	212.848	52.848	17.737	18%
Total gastos ...	9.724.168	8.951.234	-772.934	92%	11.523.611	3.839.443	950.301	19%
Eventos								
(-) Celebraciones y Eventos	500.000	-	-500.000	0%	517.500	17.500	43.125	N.A.
(-) Bonificaciones	1.500.000	1.500.000	-	100%	1.562.500	62.500	129.375	N.A.
(-) Navidad	3.000.000	4.187.487	1.187.487	139%	4.343.928	1.343.928	358.444	N.A.
(-) Asamblea General / Juntas	500.000	100.000	-400.000	20%	500.000	-	41.667	N.A.
Total eventos ...	5.500.000	5.767.487	267.487	105%	6.483.928	3.383.928	573.611	0%
Seguros								
(-) Áreas comunes	35.000.000	31.707.996	-3.292.004	91%	32.817.682	-2.182.318	2.734.807	-6%
Total seguros ...	35.000.000	31.707.996	-3.292.004	91%	32.817.682	-2.182.318	2.734.807	-6%
Proyectos especiales								
	19.076.544	22.624.840	3.548.296	119%	13.881.028	-6.195.516	1.168.762	-27%
Total proyectos	19.076.544	22.624.840	3.548.296	119%	13.881.028	-6.195.516	1.168.762	-27%
Deudas Difícil Cobro								
(-) Deudas Difícil Cobro	23.532.000	-	-23.532.000	0%	7.401.601	-16.130.399	618.800	-89%
(-) Fondo de Imprevistos - Ley 675	7.670.479	7.670.479	-	100%	8.248.220	577.741	667.436	3%
Total Egresos ...	753.225.992	800.865.065	47.639.073	106%	787.374.382	34.148.390	65.614.449	5%
Excedentes o Pérdidas		-22.216.633			0			

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

El administrador señor Javier Cruz, realiza la exposición del presupuesto para el periodo.

La asamblea luego de las propias deliberaciones, aprueba por unanimidad el presupuesto para la vigencia 2021.

8. Elección del consejo de administración para el periodo 2021 – 2022.

La asamblea en pleno, ratifica nuevamente el consejo de administración para la vigencia del año 2021 – 2022. Quedando conformado así:

NOMBRE	APARTAMENTO	CARGO
M J & A S.A.S representado por el señor ÁLVARO D'ACHIARDI	801 torre 8	Miembro principal
MARIA FERNANDA RINCON ALVARADO	401 torre 7	Miembro principal
MARCELA LARA	901 torre 10	Miembro principal
MARTHA MARTINEZ	701 torre 7	Miembro suplente
JOSE MANUEL SANDOVAL ORTIZ	201 torre 8	Miembro suplente
DARIO LOMBANA	801 torre 10	Miembro suplente

Los presentes a la asamblea, felicitan al Consejo de Administración por la gestión y dedicación con la copropiedad.

9. Elección del comité de convivencia.

Se somete a consideración y se ratifica el mismo comité de convivencia para la nueva vigencia, conformado así:

72

NOMBRE	APARTAMENTO
YOLANDA DE CASTRO	501 torre 8
MARCELA LARA	901 torre 10
GUILLERMO BAQUERO	201 torre 7
ANTHONY ZAIDI	901 torre 7
JUAN CARLOS FLOREZ	301 torre 8

10. Proyectos especiales

Toma la palabra el presidente de la Asamblea, quien informa a los presentes que los siguientes son los proyectos especiales que se han considerado para este año.

1. División Monteloma 5 y 6 de Monteloma 7, 8 y 10. Se presenta cotización de una firma de abogados, por un valor de \$ 36.000.0000 y se comentan los pasos que se deben realizar para dicha separación.
 - Se debe someter a votación ante la Asamblea General de Copropietarios de los cinco Edificios, el proyecto de reforma de reglamento de propiedad horizontal, con el fin de conformar dos copropiedades, cada una con su personería jurídica, con un Reglamento de Propiedad Horizontal individual así como de un Manual de Convivencia.
 - Se solicita el nombramiento de una comisión verificadora y de trabajo, con la cual se analicen previamente los proyectos de reglamento de propiedad horizontal así como los manuales de convivencia de cada una de las nuevas copropiedades.
 - Aprobada por parte de la Asamblea General de Copropietarios de los cinco Edificios el proyecto de reforma, se procede a elaborar y actualizar los dos Reglamentos de Propiedad Horizontal y Manuales de Convivencia que regirán a las dos copropiedades.

V

2000

73

- Se propone someter a votación ante la Asamblea General de Copropietarios de los cinco Edificios los dos proyectos de Reglamentos de Propiedad Horizontal y Manuales de Convivencia que regirán a las dos copropiedades.
 - Una vez aprobadas los nuevos Reglamentos De Propiedad Horizontal por la Asamblea General de Copropietarios de los cinco Edificios, se procede al registro de dichos documentos ante la Notaria y la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte.
2. Levantamiento forestal. Dada la situación que se está presentando con el riesgo de caída de algunos árboles altos y viejos, se debe realizar el mapeo con un ingeniero forestal, para realizar los trámites ante la secretaria de medio ambiente y así gestionar los permisos necesarios para la tala de los árboles que lo ameriten. Valor \$5.000.000.

La Asamblea en pleno, aprueba los proyectos. Con la salvedad que el presupuesto aprobado para la división de Montelorna 5 y 6 es de \$ 25.000.000.

11. Propositiones y varios

El señor Diego Escobar apartamento 601 torre 7, plantea a los presentes a la Asamblea, que dada la situación económica que atraviesa el país debido a la pandemia y paros, se debe conceder un beneficio en la cuota de administración. Luego de las propias intervenciones y deliberaciones. Se aprueba por unanimidad que el descuento por pronto pago de dicha cuota se mantendrá hasta el último día de cada mes a partir de la fecha.

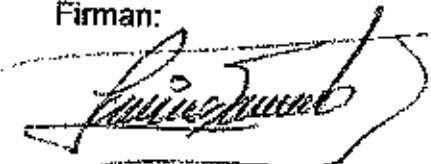
P

74

12. Cierre de la asamblea

Siendo las 8:40 P.M. se da por terminada la sesión de Asamblea.

Firman:



JAVIER CRUZ FAJARDO
Secretario



ÁLVARO D'ACHIARDI
Presidente

COMITÉ VERIFICADOR DEL ACTA:



PILAR ROCHA



YOLANDA DE CASTRO



DARIO LOMBANA

25
[Handwritten mark]



Al contestar cite al No. 2019-01-052530

Tipo: Salida Fecha: 06/03/2019 11:21:32 AM
Trámite: 17003 - CONFLICTO DE COMPETENCIA
Sociedad: 18191083 - CASTRO LOPEZ PABLO E R.o. 81305
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE EAS
Destino: 4152 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001710

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Pablo Eduardo Castro López en Liquidación Judicial

ASUNTO
Declara conflicto de competencia ante el superior funcional

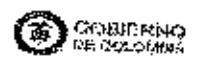
PROCESO
Liquidación Judicial

EXPEDIENTE
81305

I. ANTECEDENTES

1. A través del escrito 2017-01-458594 del 29 de agosto de 2017, la sociedad Capitales Asociados de América S.A.S., en calidad de acreedor del señor Pablo Eduardo Castro López, solicitó ante esta Superintendencia la apertura del proceso de reorganización de dicho sujeto.
2. Dicha solicitud fue coadyuvada por otros interesados, anunciados también como acreedores del señor Castro López, a través de los memoriales 2017-01-483934 del 15 de septiembre de 2017, presentado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–; 2017-01-0492054 del 22 de septiembre de 2017, presentado por la Secretaría de Hacienda de Bogotá; y 2017-01-492378 del 22 de septiembre de 2017, presentado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. En razón de las anteriores solicitudes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1116 de 2006, a través de oficio 2017-01-503952 del 28 de septiembre de 2017, este Despacho requirió al señor Castro López para que, en un plazo de treinta (30) días, presentara cierta documentación.
4. Mediante memorial 2017-01-561364 del 3 de noviembre de 2017, el señor Castro López pidió a ésta Entidad abstenerse de dar curso a la solicitud de reorganización que fue incoada por varios de sus acreedores, argumentando que se encontraba en trámite una solicitud que él mismo presentó ante la jurisdicción ordinaria para iniciar un proceso de reorganización bajo la Ley 1116 de 2006.
5. Por su parte, a través de memorial 2017-01-591562 del 24 de noviembre de 2017, Capitales Asociados de América S.A.S. pidió a ésta Superintendencia que iniciara el proceso de Liquidación Judicial del señor Castro López, teniendo en cuenta que el plazo para el cumplimiento del requerimiento referido en el numeral 3 expiró sin haber sido satisfecho.
6. Mediante el oficio 2018-01-000951 del 3 de enero de 2018, el Despacho otorgó al señor Castro López un término adicional de diez (10) días para atender la exigencia contenida en el oficio 2017-01-503952, so pena de dar aplicación a los efectos descritos en el inciso final del artículo 14 de la ley mencionada, referidos a la apertura de la Liquidación Judicial o la remoción inmediata de los administradores.
7. Mediante escrito 2018-01-019814 del 24 de enero de 2018, el señor Castro López dio contestación al oficio 2018-01-000951, solicitando nuevamente a la Superintendencia

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un país sin corrupción.



Entidad No. 4 en el Índice de Transparencia de los Entes Públicos - IREP

Comunicación para el registro de las sociedades por acciones



76



de Sociedades descartar la solicitud de reorganización impulsada por sus acreedores debido a que potestativamente optó por iniciar un trámite de reorganización ante un juez ordinario. Adicionalmente, sostuvo no haber recibido el requerimiento inicial (rad. 2017-01-503952 del 28 de septiembre de 2017).

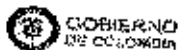
- 8. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 así como en el artículo 49.1 de la misma, mediante Auto 400-006854 del 17 de mayo de 2018, se decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes del señor Pablo Eduardo Castro López.
- 9. Mediante escritos 2018-01-264720, 2018-01-264736 y 2018-01-286371 del 23 de mayo y el 13 de junio de 2018, el señor Castro López solicitó la aclaración, adición y promovió un incidente de nulidad respecto del Auto 400-006854.
- 10. Así mismo, mediante escrito 2018-01-286371 del 13 de junio de 2018, el señor Castro López informó, entre otras cosas, que por auto expedido por el Juez Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá D.C. el 17 de mayo de 2018, esto es, si mismo día en que esta Superintendencia profirió el auto de apertura de la Liquidación Judicial, fue admitido a un "proceso de reorganización" ante dicho despacho judicial, bajo el número de expediente 2018-0013.
- 11. Mediante escritos 2018-01-298719, 2018-01-299994 y 2018-01-299684 del 26 de junio de 2018, varios interesados se pronunciaron respecto del incidente de nulidad promovido contra el Auto 400-006854.
- 12. Con el memorial 2018-01-337405 de 24 de julio de 2018, uno de los acreedores del señor Castro López reiteró que por auto expedido por el Juez Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá D.C. el 17 de mayo de 2018, el señor Castro López fue admitido a un "proceso de reorganización" ante dicho despacho judicial.

II. CONSIDERACIONES

A. Los conflictos de competencia en los que sea parte la Superintendencia de Sociedades deben tramitarse por las mismas vías procesales previstas para los jueces civiles de circuito

- 1. El artículo 24 del Código General del Proceso, establece las reglas aplicables a los jueces ordinarios y a las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales. De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 3 de dicha norma, "*las autoridades administrativas tramitarán los procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la ley para los jueces*".
- 2. Lo anterior trae varias consecuencias, a saber:
 - a. Por un lado, las autoridades administrativas **deben seguir el mismo trámite** que el juez ordinario. Así, si el procedimiento aplicable a los jueces ordinarios para ciertas controversias es el verbal, las Superintendencias deben tramitar el mismo asunto a través del proceso verbal, y no pueden dar trámite distinto.
 - b. En segundo lugar, las autoridades administrativas **deben conocer de los asuntos en el mismo número de instancias** que los jueces ordinarios. Así, los asuntos de los que conocería un juez ordinario en primera instancia serán de conocimiento de las superintendencias en primera instancia; y los que conozca en única, también serán tramitados en única instancia ante las Superintendencias.
 - c. Por otra parte, **las autoridades administrativas ocupan funcionalmente el mismo lugar del juez ordinario competente para conocer del mismo caso**. Ello implica que la autoridad administrativa viene a ocupar el mismo lugar y la misma categoría del juez que conocería el caso si hubiera sido presentado ante los jueces ordinarios. Así, si el juez competente para conocer de un asunto es el civil del

77



MINCI

En la Superintendencia de Sociedades, trabajamos con integridad por un país sin corrupción.

Unidad de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Superintendencia de Sociedades, SISE.

Atención al Ciudadano y Transparencia de la Superintendencia de Sociedades, SISE.

Calle 60 de los Andes 166, Bogotá 11131320 30 33

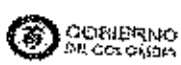




círculo, la autoridad administrativa a la que se le asigne legalmente la competencia judicial para dicho asunto tendrá la función equivalente a la de un Juez Civil de Circuito.

- d. Como consecuencia de lo anterior, **el superior funcional de la autoridad administrativa es el mismo del juez ordinario equivalente**. Por lo tanto, si la autoridad administrativa actúa con categoría de Juez de Circuito, su superior funcional es el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil.
 - e. Ahora bien, teniendo en cuenta que la sede de la autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales es la determinada en el domicilio de dicha autoridad, el superior funcional corresponderá al Distrito donde la autoridad administrativa esté ubicada.
 - f. De otro lado, **los trámites accesorios que se susciten en el proceso también deben ser llevados por el mismo procedimiento y ante los mismos superiores funcionales**, sea que se trate de jueces ordinarios o de autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales. Así, el trámite de los recursos ordinarios y extraordinarios, los impedimentos y recusaciones, los conflictos de competencia y de jurisdicción, entre otras cuestiones, deben seguir vías procesales idénticas.
 - g. Finalmente, y como consecuencia de todo lo anterior, cuando se presente un conflicto relacionado con el conocimiento de un asunto entre una autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales y cualquier otro juez del mismo ramo y especialidad, **se tratará de un conflicto de competencia y no de un conflicto de jurisdicción**. En efecto, si funcionalmente la autoridad administrativa ocupa el mismo lugar del juez ordinario que conocería del asunto, la autoridad administrativa hace parte de la misma especialidad jurisdiccional.
 - h. Así, como los conflictos entre autoridades de la misma especialidad jurisdiccional se resuelven a través de conflicto de competencia, debe ser este el trámite aplicable también para las autoridades jurisdiccionales, por ser la misma vía procesal que se seguiría ante el juez ordinario respectivo.
3. Adicionalmente, el artículo 139 del Código General del Proceso desarrolló esta asimilación entre las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los jueces ordinarios, pues en materia de conflictos de competencia dispuso en su inciso quinto que **"[c]uando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada"**.
- B. En los procesos de insolvencia regulados por la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades tiene la categoría de juez civil del circuito, con sede en Bogotá D.C.**
- 4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, los procedimientos de insolvencia empresarial, así como los de reorganización, validación de acuerdos extrajudiciales y liquidación judicial, serán conocidos de manera concurrente por la Superintendencia de Sociedades o por los jueces civiles del circuito, competencia esta última que se reitera en el artículo 19.2 del Código General del Proceso.
 - 5. En aplicación de lo expuesto y de lo previsto en el artículo 24 parágrafo 3° del Código General del Proceso, la Superintendencia de Sociedades, en los mencionados procedimientos, ocupa funcionalmente el mismo lugar de los jueces civiles del circuito, y por lo tanto, debe seguir las mismas vías procesales previstas para éstos.
 - 6. Ahora bien, en cuanto al factor territorial, el Decreto 1023 de 2012 **"Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones"**, indica en su artículo 2 que **"El domicilio legal y la sede principal de la Superintendencia de Sociedades es la ciudad de Bogotá, D.C."**.

78





- 7. En consecuencia, cuando la Superintendencia de Sociedades actúa como juez del concurso en los proceso de Reorganización, Validación de Acuerdos Extrajudiciales y Liquidación Judicial, ocupa funcionalmente el lugar del juez civil del circuito de Bogotá.
- C. Los artículos 24, parágrafo 3º, y 139 del Código General del Proceso derogaron parcialmente el numeral 2 del artículo 112 de la Ley 270 de 1996
- 8. Los artículos 24, parágrafo 3º, y 139 del Código General del Proceso derogaron parcialmente una serie de disposiciones que preveían un tratamiento distinto a las autoridades administrativas.
- 9. Así, por ejemplo, deben entenderse derogado el artículo 112.2 de la Ley 270 de 1996, que daba un tratamiento distinto a los conflictos de competencia con las autoridades administrativas, a los que consideraba conflictos de jurisdicción y remitía al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria.
- 10. En lo relacionado con los conflictos de competencia, varios argumentos soportan la conclusión de la derogatoria parcial:
 - a. El numeral 2 del artículo 112 de la Ley 270 de 1996 es una norma de naturaleza ordinaria, a pesar de estar inserta en una ley estatutaria.
 - b. En el presente caso, el artículo 24 del Código General del Proceso, fue promulgado y entró en vigencia en 2012; el artículo 139 del mismo estatuto entró en vigencia en 2016; mientras que la Ley 270 fue promulgada y entró en vigencia en 1996.
 - c. Ahora, en caso de que se considere que el artículo 112 es norma especial respecto de lo dispuesto en el Código General del Proceso, tampoco es aplicable aquélla, por la derogatoria orgánica dispuesta en el artículo 3 de la Ley 163 de 1987:

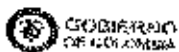
"Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia á que la anterior disposición se refería" (énfasis añadido).

En este caso, el Código General del Proceso es una ley posterior que regula íntegramente la materia de los procedimientos aplicables a las autoridades administrativas, al disponer de manera absoluta y sin lugar a excepciones que los jueces y las autoridades administrativas deben seguir las mismas vías procesales.

D. La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. es competente para conocer de los conflictos de competencia entre un Juez Civil del Circuito y la Superintendencia de Sociedades

- 11. Con fundamento en lo expuesto es claro que en los conflictos de competencia entre un juez civil del circuito y la Superintendencia de Sociedades, deben aplicarse las mismas reglas previstas en el Código General del Proceso para los jueces ordinarios, y el competente para conocer de los conflictos de competencia es el superior funcional común de las dos autoridades en conflicto, como lo dispone el artículo 139 del Código General del Proceso.
- 12. Teniendo en cuenta que los conflictos de competencia son de competencia exclusiva y excluyente del superior funcional, se debe remitir a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 31.2, el cual dispone que, el superior funcional de las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, será el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la sede principal de la autoridad administrativa o de la sede regional correspondiente al lugar donde se adoptó la decisión.

79



MINISTERIO DE JUSTICIA

En la Superintendencia de Sociedades
trabéjamos con integridad por un país
sin corrupción.

Vicerrectoría de Transparencia
y del Buen Gobierno, S.A.S.

www.superintendencia.gov.co
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

línea de atención al ciudadano: 0187 270 30 00





13. Para el caso en concreto, toda vez que el proceso de Liquidación Judicial que nos ocupa se adelanta en la sede de Bogotá D.C. de la Superintendencia de Sociedades, el superior funcional es el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, y por tanto, el competente para conocer de un conflicto de competencia que se origine con un Juez Civil del Circuito.

E. Existe un conflicto de competencia entre el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá D.C. y la Superintendencia de Sociedades en relación con la insolvencia del señor Pablo Eduardo Castro López

14. Según lo regula el artículo 11 de la Ley 1116 de 2006, están legitimados para solicitar el inicio de un proceso de reorganización: el respectivo deudor, uno o varios de sus acreedores, la Superintendencia de Sociedades o el representante extranjero de un proceso de insolvencia extranjero, dependiendo del supuesto concreto que da origen a la solicitud de apertura de un proceso de insolvencia.

15. Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la aludida Ley 1116 de 2006, son competentes para conocer del proceso de insolvencia, en primer lugar, la Superintendencia de Sociedades, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, en el caso de personas naturales comerciantes. En segundo lugar, son competentes los Jueces Civiles del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos no excluidos del proceso.

16. En el caso concreto, tal y como quedó señalado en el acápite de antecedentes de esta providencia, diversos acreedores del señor Pablo Eduardo Castro López solicitaron ante esta Superintendencia, entre el 29 de agosto y el 22 de septiembre de 2017¹, el inicio de un proceso de Reorganización de dicho sujeto bajo la Ley 1116 de 2006.

17. El 28 de septiembre de 2018², el Despacho requirió al señor Castro López para allegar documentación relativa a su situación financiera.

18. Luego de una manifestación del señor Castro López³ y de uno de sus acreedores⁴ y de la expedición de un segundo requerimiento⁵, este Despacho resolvió, por vía del Auto 400-006854 del 17 de mayo de 2018, decretar la apertura de un proceso de Liquidación Judicial de los bienes de Pablo Eduardo Castro López. Él solicitó adición y aclaración, y promovió un incidente de nulidad en contra del mencionado auto⁶.

19. Según informaron el propio señor Castro López y varios terceros⁷, aquel presentó con ante la jurisdicción ordinaria una solicitud de admisión a un proceso de reorganización. Según lo afirma, el señor Castro López habría sido admitido por el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá D.C. a un proceso concursal⁸ mediante auto del 17 de mayo de 2018, esto es, el mismo día en que esta Superintendencia emitió el Auto 400-006854, que decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial del señor Castro López.

20. El hecho de que en la misma fecha el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá D.C. y la Superintendencia de Sociedades hayan proferido providencias judiciales que dieron inicio a distintos –y excluyentes– trámites concursales respecto de los bienes del señor Pablo Eduardo Castro López, se configura un conflicto de competencia que no es resuelto por la Ley de forma directa.

¹ 2017-01-458594, 2017-01-483934, 2017-01-492054 y 2017-01-492378.

² Oficio 2017-01-503952 de 28 de septiembre de 2017.

³ Radicado 2017-01-5861364 de 3 de noviembre de 2017.

⁴ Rad. 2017-01-591562 de 24 de noviembre de 2017.

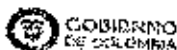
⁵ Oficio 2018-01-001051 de 3 de enero de 2018.

⁶ Radicados 2018-01-264720 y 2018-01-264738 de 23 de enero de 2018.

⁷ Radicados 2018-01-286971 de 13 de junio de 2018, 2018-01-337405 de 24 de julio de 2018, 2018-01-392960 de 30 de agosto de 2018.

⁸ Número de radicación del proceso: 44001340001420380004300.

En la Superintendencia de Sociedades
trabaja con integridad por un País
sin corrupción.



MINISTERIO

Justicia
Estrategia de Transparencia
de las Sociedades Públicas, S.P.A.

Un espacio público por construcción. Construcción de confianza.
Cívica

Una vida de elección a diciembre 17-18-19 de 2011



80



21. Dicho conflicto de competencia ocurre porque, en razón de la duplicidad de trámites y ante la ausencia de criterios legales que rijan una situación de este tipo, no es dable identificar cuál de las autoridades judiciales en mención es la indicada para conocer del proceso de insolvencia del señor Castro López y, en consecuencia, cuál trámite debe prevalecer sobre el otro y continuar su curso.

22. Como consecuencia de lo anterior, este Despacho remitirá el expediente de la referencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil, para que se tramite allí, con plena validez, el conflicto de competencia que propone este Despacho.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Remitir al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil, por intermedio del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, copia íntegra digital del expediente del proceso de Liquidación Judicial No. 81305, correspondiente al señor Pablo Eduardo Castro López, para que conozca y resuelva el conflicto de competencia entre la Superintendencia de Sociedades y el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Notifíquese y cúmplase.

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2018-01-882950; 2018-01-264720; 2018-01-264736
2018-01-264736; 2018-01-286371; 2018-01-289684
2018-01-299824; 2018-01-288719; 2018-01-289984
2018-01-337405

FUN: N13

81



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINISTERIO

En la Superintendencia de Sociedades
trájanse con integridad por un Falso
de Insolvencia.

Unidad de Atención al Ciudadano
de Sociedades, S.A.S. (UAC)

www.superintendencia.gov.co
Calle 26 No. 10-100, Bogotá, D.C.



Baer Avila Widhant USaldo

134 6378125915

Emirates EK 0141

AS 426120

cc 80197563

16 Dec 1983

MONTEARROYO

Carrera 7 No. 6-57

Portería principal

APOSENTOS I - II

Calle 140 N°6-60

Portería 1

AGRUPACION DE VIVIENDA APOSENTOS TORRES 3-4

Calle 140 No. 6-50

Portería 2

ALTOS DE MONTEARROYO

Calle No. 6-57 Torre 3

Portería 3

APOSENTOS V - VI

CLL 140 N°6-40

Portería 4

ALTOS DE MONTEARROYO

Calle 140 No. 6-57 Torre 3

Portería 5

ALTOS DE MONTEARROYO

Calle 140 No. 6-50 Torres 6/7/8

Portería 8

Portería 7

MONTELOMA

Calle 140 No. 6-10

Portería 11

MONTELOMA Torres III - IV

Calle 140 No. 6-10

Portería 10

MONTELOMA TORRES V - VI

CALLE 140 No. 6-10

Portería 13

MONTELOMA

Torres XI - XII

Calle 140 No. 6-10

Portería 12

MONTELOMA

Torres XIII - XIV - XV

Calle 140 No. 6-10

Portería 14

MONTELOMA VII

MONTELOMA VIII

MONTELOMA X

Calle 140 No. 6-10 portería 15

Número de cuenta / Referencia de pago
 Para pagar por medios electrónicos o cualquier inquietud cite este número

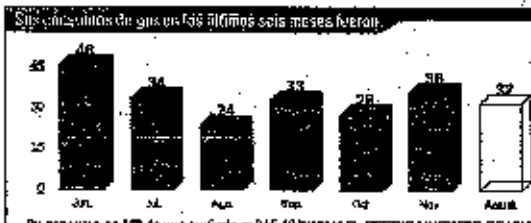
➔ **706891**

Factura No.: E165388018
Fecha factura: 12D1c2016

LEON GARCIA MARIA CRISTINA
 CL 140 6 10 T86 108 701
 Municipio: BOGOTÁ
 Dirección Correspondencia: CL 140 6 10 T86 108 701
 Lote: 7121
 Sector: MONTE ARROYO
 Ruta: 13001890130170

Total a pagar 48,870
Pagar antes de 26Dic2016

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.
 Si el monto de la recuperación por suspensión es no \$41.215



Su consumo en 1 litro de gas equivale a 345.40 KWH y el precio unitario de KWH es \$ 141.61 P.U. = 48.738 AL/M3

Para su información:
 No de facturas vencidas a este corte: 0

No de créditos vigentes

Concepto	Capital a vencer	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No. de	12/9/97-4 25803	Período de lectura	Nov-2016 Dic-2016
lectura	6428	Tipo de lectura	REAL
lectura	6490	Tipo de lectura	REAL
Cantidad medido (litros)	32	Estado Categoría	6
Fecha de lectura	08 Nov-2016	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	09 Dic-2016	Tarifa	D1

Res. CREG 13713 COMPONENTE CUm1445.45 (\$463) Gas 58L25 Tm433.08 p.34% Dm 412.63 Frcm1.14 Cvd0.00 Ccm0.00 Componente Cdm 2022.063 (Factura) Dm 2522.00 Cm0.00
 Res. CREG 12713 Kp00.770K01.008P p01.00Pa1Q.00Pa00.32Abm2c77 fm13.7100

Fecha de suspensión por no pago operado de esta factura: 27 Dic 2016

Gas Natural, S.A. ESP
 www.gasnaturalfenosa.com

Gas Natural Fenosa Colombia
 Calle 20 Gas Natural Fenosa Colombia

Línea de atención al cliente
 Línea gratuita para Bogotá y alrededores
 Línea de atención para el resto del país
302 8121
 Promoción de ventas
 016000 7452 74 9999



Gas Natural Fenosa quiere atender tus necesidades o solucionar el servicio a través del Centro de relevo. Envía tus datos de contacto al correo: oficialcliente@gasnatural.com para nosotros por favor comunícanos contigo. ¡Porque ahora Gas Natural Fenosa es accesible para ti!

Centro de RELEVO

Detalles facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS =	
25 M3 X 1,445,430 PESOS/M	36,136
FUO	2,922
AJUSTE DECENA	1
MAS CONTRIB. CARGO FLO 20%	584
MAS CONTRIBUCION CONSUMO M3 20%	7,227
SUBTOTAL	\$ 46,870
TOTAL	\$ 46,870

75

Revisión de la instalación interna
 La revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y por Ley es obligatoria. Realízala dentro de los plazos establecidos y evita la suspensión del servicio.
 Infórmate en www.gasnaturalfenosa.com.co



(415)7707208029194(8020)0670689109122016(3900)9000048870

Gas Natural, S.A. ESP. NIT 90002995

N.º de factura (Factura)	Referencia
706891	E165388018
Fecha factura	Fecha de pago
12D1c2016	26

Si cancela con cheque, debe darse a conocer el nombre de Gas Natural, S.A. ESP
 www.gasnaturalfenosa.com.co

84

Número de cuenta / Referencia de pago
Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cite este número

➔ **706891**

Factura No: [Redacted]
Fecha factura: [Redacted]

LEON GARCIA MARIA CRISTINA Código Postal: 130121343
CL 140 6 10 T06 I0B 701
Municipio: BOGOTÁ Sector: WATE (99)10
Dirección Correspondencia: CL 1406 10 T0608 701
Lote: 11112 Ruta: 13001690130170

Tot pagar: 71,060
Pagar antes de: 01 Dic 2017

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentran los puntos de pago autorizados.
Atención: el cobro de la recarga por suscripción es de \$ 16.346



Su consumo en 473 de gas equivale a: 344,99 kWh y el precio unitario de kWh es \$ 193,47 P.C.: 47.780 \$/M3

Para su información:
No de facturas vencidas a esta corte: 0

Sin créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicación	Tasa efectiva
1	93,000	70,086	1,54	2,30

Tarifa de medición

No medidor	Y2 2737-4 18373	Fecha de lectura	02/12/2017
lectura anterior	9325	Tipo de lectura	REAL
lectura actual	9329	Tipo de lectura	REAL
Costo por medida (m3)	34	Escala/Categoría	6
Fecha de lectura	13/11/2017	Esp	DOMESTICO
Fecha de lectura	15/11/2017	Tlpa	01

Res. CREG 13713 COMPONENTE CUENTA 588.05 (\$/m3) Gas 707.28 Tm 473.99 Pcm 14 Cmo 0.00 Com 0.00 Componente Cúm 2266.00 (\$/Factura) 13713, 60
Res. CREG 127113 P.C. 706891, 006 P.W. 1, COP 210, SOP 400, 326 \$/m3 2677 Tm 2, 5700

Fecha de pago: [Redacted]

Gas Natural, S.A. E.S.P.
www.gasnatura.com.co



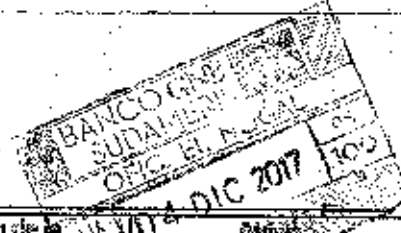
gasNatural fenosa
Límite de liquidación para pago de Gas y suscripción por 26 facturas.
Fijo o móvil: [Redacted]

Regístrate en nuestra Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial.

www.gasnaturafenosa.com.co/oficinavirtual

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS *	
28 M3 X 1,838.060 PESOS/M3	42,589
FLUO	2,498
AJUSTE DECENA	.
MAS CONTRIB. CARGO FIJO 20%	600
MAS CONTRIBUCION CONSUMO M3 30%	6,516
INT. RECARGO PAGO TPD (0,0150%)	5
SUBTOTAL	\$ 54,714
12B-INTERNA Y/O ARTEFACTO (001/006)	14,014
INT. INTERNA/ARTEFACTO (001/006)	1,432
SUBTOTAL	\$ 16,346
TOTAL	\$ 71,060



Protección de la información personal
La revisión de la información contenida en su responsabilidad y por Ley es obligatoria.
Realizada dentro de los plazos establecidos y evita la suspensión del servicio.
Relacione en www.gasnaturafenosa.com.co

20170
 VZ 9747-4 108973
 ...Servicio - Gas Natural - 193 \$/m3 P.C.: 47.780 \$/M3...
 ...Fecha de pago: [Redacted]...

85

Número de cuenta / Referencia de pago

Para pagos por medio electrónico, por favor, indique el número de cuenta.

706891

Factura de Servicios Públicos No. E187619377

Fecha factura: 13Dic2018

LEON GARCIA MARIA CRISTINA

Código Postal:

Cl. 140.6 10 708 10B-701

110121348

Municipio:

Sector:

BOGOTÁ

URBESURRO

Dirección Correspondencia: Cl. 140.610-708B-701

Lote: 9142

Ruta: 13001890130170

Gas Natural, S.A. ESP
www.gasnatural.com.co



F Facturar Pagarse Anular

Línea de atención al cliente

307-81-21

Línea de atención y reportes de

Gas: 2880000000

Ayuda al cliente

307-81-21

Minutos a utilizar

10000

Servicios

¿Sabes que, ahora puedes recibir tu factura por correo electrónico? Solicítalo en nuestra línea de atención 307-81-21, opción 5 y luego 2, con solo indicarnos tu número de cuenta. No dejarnos de recibir tu factura física.

También, regístrate en nuestra Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte o los puntos de atención presencial. www.gasnatural.com.co/oficinavirtual

To pagar 103,460

Pagar antes de 27Dic2018

Recuerda que en el recibo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la remesa por concepto es de \$46.541

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron:



Su consumo de M3 de gas cubre el: **306.91 KWH** Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ **118.27 P.C.**: 50.229 LINES

Para su información:

No. de facturas vencidas a esta corte: 8

Saldo créditos vigentes:

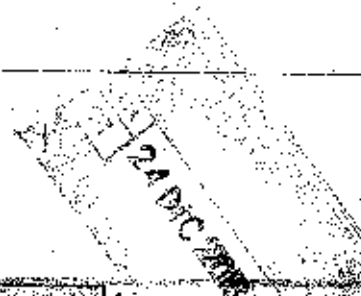
Cuenta	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima
122	109,843	66,392	1.34	2.15

Datos de medición:

No. Medidor	Valor anterior	Valor actual	Consumo (Medidor)	Fecha de inicio	Fecha de fin	Período facturado	Tipo de lectura	Tipo de lectura	Sector/Calificación	Uso	País
122	1267	1517	250	13/11/2018	13/12/2018	Nov-2018 (No. 2918)	REAL	REAL	8	DOMESTICO	DI

Conceptos facturados:

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS = 22 M3 X 1,650.000 PESOS/M	36,300
FUJO	3,049
AJUSTE DECENA	-3
MAS CONTRIB. CARGO FUJO 20%	610
MAS CONTRIBUCION CONSUMO M3 20%	7,260
SUBTOTAL	\$ 47,276
122-ADECUACION INTERNA (005/008)	64,561
INT. INTERNARTEFACTO (005/005)	1,693
SUBTOTAL	\$ 58,244
TOTAL	\$ 103,460



Transferencia de

Información de Factura:

Al recibir esta factura, se le informa que la empresa proveedora de los servicios de Gas Natural S.A. ESP, garantiza la calidad de los servicios que presta a sus clientes, y se compromete a mejorarlos continuamente. En caso de tener alguna duda o comentario, puede comunicarse con nosotros a través de nuestra línea de atención al cliente 307-81-21.

Política

Al recibir esta factura, se le informa que la empresa proveedora de los servicios de Gas Natural S.A. ESP, garantiza la calidad de los servicios que presta a sus clientes, y se compromete a mejorarlos continuamente. En caso de tener alguna duda o comentario, puede comunicarse con nosotros a través de nuestra línea de atención al cliente 307-81-21.

Impuesto de Timbres: 7.74 Tm 487.73 ps 30% Dm 426.05 Ppm 1.34 Cmp 0.00 Ccm 0.00 Componente Difer 3048.005 Ppm 0.00

Impuesto de Timbres: 14,290.00

Para la suscripción como pago oportuno de esta factura: 33012018

706891

Factura de Servicios Públicos No. **E208149704**
 Fecha factura **16Oct2020**

LEON GARCIA MARIA CRISTINA
 CL 140 9 10 706 003 701 Código Postal 110121303
 MUNICIPIO: Sector:
 BOGOTA MONTE ARROYO
 Dirección Correspondencia CL 140 9 10 706 003 701
 Lote: 11111 Rta: 1300163013057

Línea de atención al cliente
 207.8471 (Línea de atención al cliente)
 315 3104 154
 Línea de atención al cliente

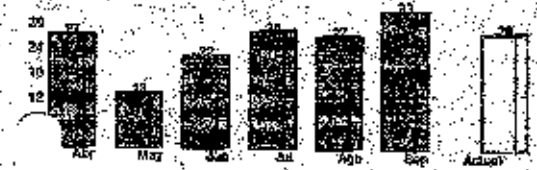
Línea de emergencias
 207.8471 (Línea de atención al cliente)
 315 3104 154
 Línea de atención al cliente

Total a pagar **49,670**
 Pagar antes de **30Oct2020**

Regístrese en el respaldo de la factura mientras los puntos de pago autorizados.

Con el costo de la conexión por concepto de \$ 48,000

Los consumos de gas en los últimos seis meses fueron:



Si consume en 163.69 gas equivale a 292.89 kWh y el precio unitario de kWh es \$ 169.80, lo que equivale a \$ 49,670.

Para su información, No. de facturas vencidas a este corte: 0

Si requiere tener más detalles de los cargos de la factura, consulte el detalle de cargos en el sitio web de Vanti.

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

Nº	Valor	Fecha lectura	Estado
1	123456789	16 Oct 2020	REAL
2	987654321	15 Oct 2020	REAL
3	0	0	0
4	123456789	15 Oct 2020	0
5	123456789	15 Oct 2020	0

Res. CREG 13715 COMPONENTE CUMM (34.276m³) con 555.56 Twh (1.37 Dca) 438.72 Componente Cum (372.000000m³) Dto 0.00 Costo 128.00 Fijoz 14 - Com 0.00 p.330
 Res. CREG 12713 (316.05.784804.00) con 10.07 m³ con 4777.00 Twh (1.37 Dca) 438.72 Componente Cum (372.000000m³) Dto 0.00 Costo 128.00 Fijoz 14 - Com 0.00 p.330

Vanti comunica a los clientes usuarios de servicio público de Bogotá Mayor información consultar
 Res. CREG 2020 Modificación 169/2020

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS -	
22 M³ X 1,739,270 PESOS/M³	38,254
FUJO	3,125
AJUSTE DECENA	2
MAS CONTRIB. CARGO FUJO 20%	625
MAS CONTRIBUCION CONSUMO 1/3 20%	7,663
SUBTOTAL	\$ 49,670
TOTAL	\$ 49,670

Mantén el pago de tu factura si deseas suspender el servicio. Para consultar planes de financiación comunícate con nuestras líneas de atención.

Fecha de suspensión por no pago
 copiado de 6336 factura
 16Oct2020



(415)7707200029194(8020)0070599114103020(3800)0030046570

Nº. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
706891	E208149704
Fecha factura	Total pagar
16Oct2020	49,670

2 MESES



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Línea de atención y emergencias 116 Acuafina
www.acueducto.com.co

Datos del usuario

SERRALOMA S.A SERRALOMA S.A
CL 140 6 10 IN 8 AP 701

(INMUEBLE) USUARIEN
(CORRESPONDENCIA) BOGOTÁ DE PINOS II

ESTRATO: 6	CLASE DE USO: Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS: 1	UND. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 1	CICLO: B1 RUTA: B11063

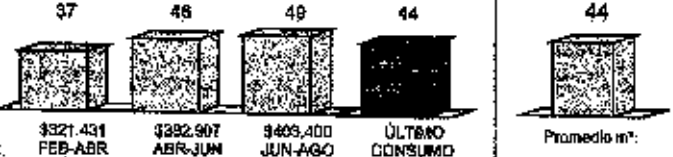
Datos del medidor

MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 10237903 TIPO: VELOD150 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA: 3241	CONSUMO (m³): 44
LECTURA ANTERIOR: 3197	
FACTURADO CON: Consumo Normal	Descargas fuente externa: 0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

AGO/04/2015 - OCT/02/2015

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11079200

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos

37466224518

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$414.051

Fecha de pago oportuno

NOV/17/2015

Fecha límite de pago para evitar suspensión

NOV/20/2015

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN NOV/05/2015

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA ENE/08/2016

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor	Valor	Valor	Otros conceptos	Valor	Valor	Valor
Acueducto										
Cargo fijo residencial	1	\$15.271,64	\$15.272	\$26.572	\$41.844,31	\$41.844	Ajuste a la Decena			81
Consumo residencial básico(0-40m³)	40	\$2.593,74	\$103.750	\$87.437	\$4.279,68	\$171.167	Intereses de mora			\$140
Consumo residencial superior a básico	4	\$2.593,75	\$10.375	\$5.744	\$4.279,75	\$17.119				
Cargo fijo no residencial										
Consumo no residencial (m³)										
Subtotal Acueducto ①			\$129.367	\$100.753		\$230.160	Subtotal otros cobros ②			\$141
Alcantarillado										
Cargo fijo residencial	1	\$7.781,78	\$7.782	\$19.143	\$25.924,99	\$25.925	Otros conceptos que agrega			
Consumo residencial básico(0-40m³)	40	\$1.589,28	\$63.670	\$38.779	\$2.556,72	\$102.349				
Consumo residencial superior a básico	4	\$1.589,25	\$6.357	\$3.878	\$2.556,75	\$10.236				
Cargo fijo no residencial										
Consumo no residencial (m³)										
Subtotal Alcantarillado ②			\$77.709	\$81.800		\$159.509	Otros conceptos que agrega			50
Descuento mínimo vital (12 metros públicos sin costo en estrato 1)										
						\$0				
TOTAL A PAGAR					\$359.800	\$184.830				\$6.151

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRC. UNICO DE REGISTRO 1-11001003-10 648-658

90



AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Línea de atención y emergencias 115 Acuafónica
www.acueducto.com.co

Datos del usuario
SERRALOMA S.A SERRALOMA S.A
CL 140 6 10 IN 8 AP 701

INMUEBLE UBICACIÓN

ESTRATO:	6	CLASE DE USO:	Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	1	CICLO:	B1
		RUTA:	B11063

Datos del medidor

MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 10237903 TIPO: VELOD15C DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA:	3561	CONSUMO (m ³)	50
LECTURA ANTERIOR:	3511		
FACTURADO COMO:	Consumo Normal	Descarga (fuente externa)	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

JUL/30/2016 - SEP/28/2016

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11079200

Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos

7748091910

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (vial al residencial) + Cobro a terceros (vial al residencial)

\$491.850

Fecha de pago oportuno

NOV/15/2016

Fecha límite de pago para evitar suspensión

NOV/18/2016

FECHA DE EXPEDICIÓN NOV/02/2016

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA ENE/10/2017

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Tarifa	Valor	Grupos Cobros	No.	Quota Interes	Total
Acueducto										
Cargo fijo residencial	1	\$12.194,03	\$12.194	\$21.218	\$33.411,78	\$33.412	Ajuste a la Decena			\$4-
Consumo residencial básico	34	\$2.214,69	\$75.299	\$48.945	\$3.854,24	\$124.244				
Consumo residencial superior a básico	16	\$2.214,69	\$35.436	\$23.033	\$3.854,25	\$58.468				
Cargo fijo no residencial										
Consumo no residencial (m ³)										
Subsidio Acueducto 1			\$122.828	\$39.196		\$218.124	Subsidio Otros Cobros	3		\$4-
Alcantarillado							Otros cobros con tarifa especial			
Cargo fijo residencial	1	\$5.701,48	\$5.701	\$14.026	\$19.722,12	\$19.722				
Consumo residencial básico	34	\$2.447,11	\$83.392	\$50.763	\$3.838,65	\$138.955				
Consumo residencial superior a básico	16	\$2.447,13	\$39.154	\$23.884	\$3.838,68	\$63.036				
Cargo fijo no residencial										
Consumo no residencial (m ³)										
Alcantarillado y Aseo 2			\$129.057	\$68.653		\$218.720	Tarifa otros conceptos no residencial			\$0
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)						\$0				
Total a pagar						\$432.840	Subsidio		\$216.422	\$7.096

La tarifa es el costo más aporte o aporte subsidio

Se otorgan subsidios a los estratos 1, 2, 3 para el consumo básico

Evitemos el derroche

Estimado usuario: le informamos lo siguiente:

- 1 En cumplimiento de la Resolución 750 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, el consumo básico mensual pasa de 20 metros cúbicos a 17 metros cúbicos mensuales.
- 2 También se mantienen los subsidios en estrato 1, 2, y 3. Estos se aplicarán hasta los 17 metros cúbicos de consumo básico mensual.

91

CADA GOTA CUENTA

Cuida el agua y ahórrala



MEJOR PLATA Y AGUA

VERIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS MRO. ÚNICO DE REGISTRO Y 7101800-10 EAB.ESP

VALIDA POR 12 MESES



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Línea de atención y emergencias 116 Acualínea
www.acueducto.com.co

Datos del usuario
SERRALOMA S.A SERRALOMA S.A
CL 140 6 10 IN 8 AP 701

INMUEBLE (CORRESPONDENCIA)		USUQUEN BOSQUE DE PINOS	
ESTRATO:	6	CLASE DE USO:	Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	1	CICLO:	B1
		RUTA:	B11063

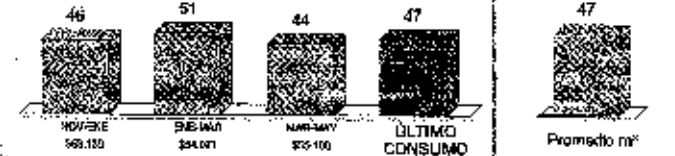
Datos del medidor

MARCA: IBERCONZA NÚMERO: 1027003 TIPO: VELOCISO DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	3797	CONSUMO (m³):	47
LECTURA ANTERIOR:	3750		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargas fuente alterna:	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

MAY/28/2017 - JUL/27/2017

FECHA DE EXPEDICIÓN: AGO/24/2017 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: OCT/28/2017

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11079200

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos:

8543193216

TOTAL A PAGAR

Aguas + Alcantarillado + Aseo (ver al resguardo)
+ Cobro a terceros (ver al resguardo)

\$488.580

Fecha de pago oportuno

SEP/04/2017

Fecha límite de pago para evitar suspensión

SEP/07/2017

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
		Original	Subtotal	Impuesto	IVA	IVA	IVA
Acueducto							
Cargo fijo residencial	1	\$12.644,04	\$12.644	\$22.001	\$24.644,04	\$24.644,04	\$31.645
Consumo residencial básico	30	\$2.298,24	\$08.887	\$44.777	\$3.788,79	\$3.788,79	\$115.631
Consumo residencial superior a básico	17	\$2.298,24	\$38.036	\$25.373	\$3.788,76	\$3.788,76	\$64.409
Cargo fijo no residencial							
Consumo no residencial (m3)							
Subtotal Acueducto 1			\$120.967	\$82.151			\$212.718
Alcantarillado							
Cargo fijo residencial	1	\$5.911,88	\$5.912	\$14.643	\$20.455,04	\$20.455,04	\$20.455
Consumo residencial básico	30	\$2.534,71	\$78.041	\$48.385	\$4.080,88	\$4.080,88	\$122.425
Consumo residencial superior a básico	17	\$2.534,71	\$43.090	\$28.285	\$4.080,88	\$4.080,88	\$68.375
Cargo fijo no residencial							
Consumo no residencial (m3)							
Subtotal Alcantarillado 2			\$125.043	\$87.213			\$212.256
Descuento mínimo vital (12 meses cubiertos sin costo en estrato 1 y 2)							
					\$0		\$0
Total a pagar					\$424.970	\$212.487	\$6.967

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS MRO. UNICO DE REGISTRO 1-19101000-10 BAS-ESP

92

FACTURA PÓR MES



Línea de atención y emergencias 116 Acualínea
www.acueducto.com.co

Datos del usuario
SERRALOMA S.A SERRALOMA S.A
CL 140 6 10 IN 8 AP 701

ESTRATO:	6	CLASE DE USO:	Residencial
UND. HABIT. FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	1	CICLO:	B1
		RUTA:	B11063

Datos del medidor
MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 823103 TIPO: YEL0215C DIÁMETRO: 3/4"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta **11079200**

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos **28140785719**

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver en respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo) **\$491.180**

Fecha de pago oportuno **DIC/24/2018**

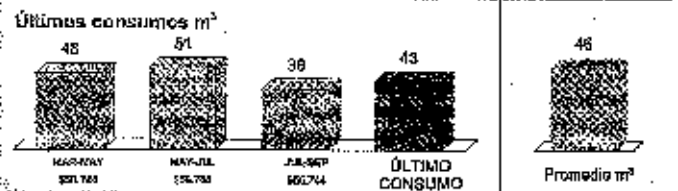
Fecha límite de pago para evitar suspensión **DIC/28/2018**

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN **DIC/12/2018** FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA **FEB/13/2019**

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	4146	CONSUMO (m³)	43
LECTURA ANTERIOR:	4103		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargos fuente externa	0



Período facturado

SEP/21/2018 - NOV/20/2018

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor Aporte	Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	Valor	Saldo
Agua									
Cargo fijo residencial	1	\$12.972,54	\$12.973	\$12.972	\$35.544,78	\$35.545			
Consumo residencial básico	22	\$2.533,84	\$55.734	\$36.254	\$4.180,84	\$41.978			
Consumo residencial superior a básico	21	\$2.533,86	\$53.211	\$34.587	\$4.180,88	\$47.798			
Cargo fijo no residencial									
Consumo no residencial (m³)									
Subtotal Agua			\$121.928	\$93.393		\$215.321			\$1-
Alcantarillado									
Cargo fijo residencial	1	\$6.126,82	\$6.127	\$16.072	\$21.190,14	\$21.198			
Consumo residencial básico	22	\$2.853,05	\$68.367	\$36.804	\$4.271,41	\$93.971			
Consumo residencial superior a básico	21	\$2.653,05	\$55.714	\$33.988	\$4.271,43	\$80.700			
Cargo fijo no residencial									
Consumo no residencial (m³)									
Subtotal Alcantarillado			\$120.206	\$84.882		\$204.670			
Descuento mínimo vital: (12 metros básicos servidos en estrato 1 y 2)							\$0		
Subtotal							\$420.190	\$210.096	\$6.888

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1411001000-40 EN-ESP

93

VALIDA POR 2 MESES



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Línea de atención y emergencias 116 Acualinea
www.acueducto.com.co

Datos del usuario
SERRALOMA S.A SERRALOMA S.A
CL 140 6 10 IN 9 AP 781

USAQUEN
BOSQUE DE PINOS I

ESTRATO:	6	CLASE DE USO:	Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 1 CICLO: B1 RUTA: B11063

Datos del medidor
MARC: 8800 NÚMERO: 102090 TIPO: VELOC15C DIÁMETRO: 1/2

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta: **11079200**

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos: **10824607718**

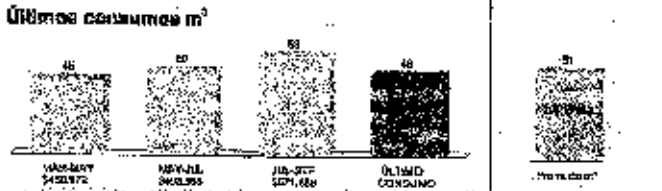
TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Asco (ver al resguardo)
+ Cobros a terceros (ver al resguardo)
\$476.090

Fecha de pago oportuno: **DIC/17/2019**

Fecha límite de pago para evitar suspensión: **DIC/20/2019**

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	4437	CONSUMO (m³)	48
LECTURA ANTERIOR:	4389		
FACTURADO COMO:	Consumo Normal	Cargos que finjan el tema:	0



Período facturado: **SEP/14/2019 - NOV/13/2019**

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN: DIC/04/2019 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: FEB/06/2020

Distribución	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor	Valor	Valor
Residencial						
Cargo fijo residencial	1	\$13.364,32	\$13.364	\$23.254	\$36.618,24	\$38.818
Consumo residencial básico	22	\$2.819,04	\$67.421	\$37.323	\$4.306,57	\$84.744
Consumo residencial superior a básico	28	\$2.610,04	\$87.881	\$44.110	\$4.306,68	\$111.971
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m³)						
Subtotal Alcantarillado (1)			\$138.648	\$104.587		\$243.333
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	\$6.311,85	\$6.312	\$15.527	\$21.899,38	\$21.839
Consumo residencial básico	22	\$2.729,30	\$60.046	\$36.827	\$4.394,17	\$96.872
Consumo residencial superior a básico	28	\$2.720,31	\$77.962	\$43.295	\$1.394,15	\$114.248
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m³)						
Subtotal Alcantarillado (2)			\$137.319	\$85.440		\$232.758

Descripción	Md.	Ciclo	Valor	Tarifa	Subtotal
Ajuste a la Decena					\$0
Subtotal Cargos Básicos (1)					\$0
Cargos adicionales que afectan					
Subtotal Cargos Básicos (2)					\$0

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2): **\$0**

\$476.090 \$238.046 \$7.801

VISUALICE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIO: NRO. CUENCA DE REGISTRO: 1-9601038-10 ENLACE:...

En Bogotá renace el amor, renace la paz, en Bogotá renace el amor Bogotá Felices Fiestas

- ### DISFRUTE SUS VACACIONES sin contratiempos
- Si sale de viaje, done el registro de entrada del agua. (Escapes y flujos o goteo pueden generar inundaciones y aumentar el valor de su factura).
 - Retire basuras de las rejillas de la casa o sótanos para evitar taponamiento de redes.
 - Ojo con falsos funcionarios: Llame a la Acualinea 116 y verifique su identidad y si la visita está programada.
 - No olvide cancelar oportunamente su factura.
 - Evite accidentes: reporte el faltante de tapas de alcantarillas y rejillas de sumideros en la Acualinea 116. Respete y cuida la señalización de las obras.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2022

Doctor
HENRY RODRIGUEZ SOSA
CATASTRO BOGOTÁ D.C.
Ciudad,

Asunto: Derecho de petición de información en interés particular.

Cordial saludo,

Por el presente, actuando en nombre y representación propia, me permito presentar derecho de petición de información de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, debidamente reglamentado por la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el título II de la Ley 1437 de 2011 y, en atención a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 14, de manera atenta solicito se sirva ordenar a quien corresponda, para que se me certifique si en la actualidad la dirección Calle 140 No. 4 - 45 apartamento 701 existe y en que barrio se encuentra localizada, en caso de existir.

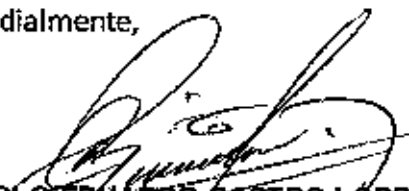
Así mismo, me permito solicitar se certifique sin en la actualidad la dirección Calle 140 No. 6 - 10 Torre 8 Apartamento 701 existe y, de ser así se indique en que barrio se encuentra localizada.

Finalmente, y de igual forma solicito que se remita una imagen geo-referenciada de las referidas direcciones, lo anterior con el propósito de ser aportado ante un trámite judicial como prueba.

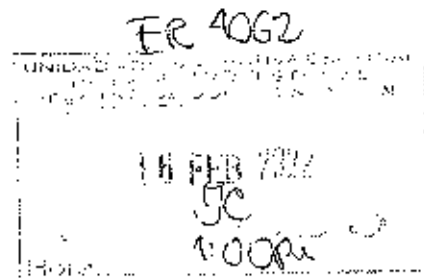
Todas las notificaciones serán recibidas a mi correo electrónico mcleon82@hotmail.com, lo anterior atendiendo la posibilidad de recibir notificaciones electrónicas, razón por la cual, desde ya autorizo para que la respuesta al presente, así como los documentos soportes, me sean remitidos al referido correo electrónico.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta.

Cordialmente,


PABLO EDUARDO CASTRO LÓPEZ
C.C. 19.191.083 de Bogotá D.C.

Cel 317 6581664





UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 20-02-2022 10:07:52
Al Contestar Cita Este Nr: 2022EE5825 O 1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN: Sd:3150 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN A/C
DESTINO: /PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ/
ASUNTO: UAECD 2022ER4052
OBS: PROYECTO NANCY GCHOA

Señor

PABLO EDUARDO CASTRO LÓPEZ

mcleon82@hotmail.com

Asunto: **Solicitud de Información**

Referencia: **UAECD 2022ER4052 del 16/02/2022 (Al responder favor citar este número)**

Respetado señor Castro:

En atención a la solicitud recibida en la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicado bajo el número de la referencia, donde usted solicita certificación actual de las direcciones CL 140 4 45 AP 701 y CL 140 6 10 TR 8 AP 701 y que se indique el barrio donde se localiza, al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) el predio con dirección CL 140 4 45 AP 701 no figura inscrito en la base de datos catastral.

Por otra parte, se anexa Certificación Catastral¹, con código de verificación 4FC78E5D3621 de fecha 17/02/2022, del predio ubicado en la CL 140 6 10 TR 8 AP 701, sector Bosque de Pinos I de la Localidad de Usaquén, con la información que aparece registrada en la base de datos catastral a la fecha.

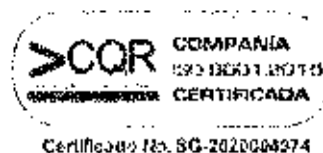
Respecto a la información cartográfica solicitada, usted puede consultarla en la aplicación web Mapas Bogotá a través del link <http://mapas.bogota.gov.co>, de la siguiente manera:

Ingreso y clic en el botón ubicado en la parte superior izquierda para observar el panel de información	
Acceda al estado de datos disponibles actualizado sobre la opción "Ver Datos"	Ver Datos Cada vez que se actualiza el sistema
Seleccione la categoría "Cadastración Territorial"	
Acceda a la subcategoría "Memorandum"	Memorandum
Seleccione el dato "Hera Demarcatoria" y clic sobre el botón para observar esta información en el mapa	
Navegue por la cartografía y ubique el predio que desea consultar, al dar clic en el punto azul podrá obtener información del predio de interés	

¹ Resolución IGAC 1149 del 2021. Artículo 29. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Avenida Carrera 20 No. 25-190
Código postal: 111341
Teléfono: 4760911 y 4760912 - Teléfono Fax: 4760913
Tel: 011 (57) 312 3474111
Trámites en línea: catastroemlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. BG-202004974

98



Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZA PÁEZ

Subgerente

Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano -SUPAC

Anexo: Certificación. Uno (01) folio

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa//SUPAC

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrare 39 No. 25 - 30
Código postal: 111311
Torre A P. 601 23 y 19 - Torre B P. 601
Tel: 2347600 - Info. línea 195
catastro.bogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. 50-2020004574



99



Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (autotrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ	C	19191083	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1854	03/09/2003	BOGOTA D.C.	39	050N20225870

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 140 6 10 IN 8 AP 701 - Código postal: 110121

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 7 140A 10 IN 8 AP 701 FECHA:21/09/2006

Código de sector catastral: 008536 64 21 004 07001
Cédula(s) Catastral(es): 008520642100407001

CHIP: AAA0115KXBR

Número Predial Nal: 110010185013600640021904070001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 6 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2): 315.70
Total área de construcción (m2): 361.70

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 2,037,253,000.00	2022
2	\$ 1,878,805,000.00	2021
3	\$ 1,866,857,000.00	2020
4	\$ 2,127,072,000.00	2019
5	\$ 1,620,429,000.00	2018
6	\$ 1,362,625,000.00	2017
7	\$ 1,376,545,000.00	2016
8	\$ 1,282,245,000.00	2015
9	\$ 1,158,840,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni genera los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-y-quejas-reclamos-y-denuncias> Punto de Servicios SuperCADJ. Tel.6012347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ
SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 6F5FBESD3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrero 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2220284296D7A4

31 DE MARZO DE 2022 HORA 11:31:28

0222028429

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE : PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ
C.C. : 19.191.083
N.I.T. : 19191083-9

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02893460 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 140 NO. 6 - 10 TORRE 8 APTO 701 PORTERÍA 15 ÁREA MONTELOMA URBANIZACIÓN MONTEARROYO
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : MCLEON82@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 140 NO. 6 - 10 TORRE 8 APTO 701 PORTERÍA 15 ÁREA MONTELOMA URBANIZACIÓN MONTEARROYO
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: MCLEON82@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA :31 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$100,000

CERTIFICA:

Constanza del Plazo
Luzmila
Trujillo

101

ACTIVIDAD ECONOMICA : 0090 RENTISTAS DE CAPITAL SÓLO PARA PERSONAS NATURALES. 0020 PENSIONADO.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE OFICIO NO. 1200 DEL 31 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 7 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NO. 00003828 DEL LIBRO XIX, EL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, DECRETÓ LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ, QUIEN PARA TODOS LOS EFECTOS SE DENOMINARÁ PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ-EN REORGANIZACIÓN.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DELIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIU : 0020

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2220284296D7A4

31 DE MARZO DE 2022 HORA 11:31:28

0222028429 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

[Consulta Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

[Conferencia a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)

[Inicio \(/\)](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](/RutaNacional)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[\(/Home/HabeasData\)](/Home/HabeasData)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamReclmpReg\)](/Home/CamReclmpReg)

[Estadísticas](#)

lmejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REGISTRO
MERCANTIL
 REGISTRO
UNICO DE
PROPONENTES

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación NIT 830038007 - 7

Registro Mercantil

Numero de Matricula	833476
Último Año Renovado	2009
Fecha de Renovacion	20090428
Fecha de Matricula	19971111
Fecha de Vigencia	20271015
Estado de la matricula	MATRÍCULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Comercial CRA 68 D # 13 - 97

<https://linea.ccb.org.co/Cer>

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Telefono Comercial 8941000 3123070211
[Bienvenido lmejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co !!!](mailto:lmejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co)
[\(Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña](#)
[\(/Manage/ChangePassword\)](/Manage/ChangePassword)

[Cerrar Sesión](#)

[Privacidad](#) - [Términos](#)

Acceso Privado

[Consulta Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

[Conferencia a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)

[Inicio \(/\)](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](/RutaNacional)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[\(/Home/HabeasData\)](/Home/HabeasData)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamRecImpReg\)](/Home/CamRecImpReg)

[Estadísticas](#)

[Correo Electrónico Comercial](#) mayra.morales@redetrans.net

[Correo Electrónico Fiscal](#) mayra.morales@redetrans.net

[Fecha Última Actualización](#) 20191128

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

- + RED DE ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.
- + RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A BOSCONIA
- + RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS ACOPI YUMBO
- + RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS ARMENIA
- + RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS BARRANQUILLA
- + RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS BAZURTO
- + RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS BUCARAMANGA
- + RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS BUCARAMANGA -
- + RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS CALLE SANTANDI
- + RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS CARTAGO

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 64 registros

Anterior 1 2 3 4 5 6 7 Siguiete

Información Financiera

2005

2006

2007

2008

2009

[Ver Certificado de Exist](#)

[lmejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co](#)
[codigo_camara=04&matric](#)



Acceso
Privado

Bienvenido lmejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co !!!
[\(/Manage\)](#)

[Representación Legal y Vinculos](#)

[Cambiar Contraseña](#)
[\(/Manage/ChangePassword\)](#)

Cerrar
Sesión

Privacidad - Término

[Consulta Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

[Conferencia a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)

[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [No Identificación](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[Inicio \(/\)](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[\(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamRecImpReg\)](#)

[Estadísticas](#)

lmejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nomi

+ 46642397 BARRI

+ 51936171 LOPEZ

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

Registro de Proponentes

[Cámara de Comercio](#) FACATATIVA
[Proponente RUP](#)

[Número de Inscripción RUP](#) 000000001017

[Fecha de Renovación](#) 20150619

[Fecha de Inscripción](#) 20160603

[Fecha de Cancelación](#) 20170508

[Estado del Proponente](#) NO RENOVADO

Certificados en Linea

 [Ver Expediente...](#)

Clasificación UNSCP		Información Contratos, Multas y Sanciones	
Noticias			
			
Codigo	Descripción		
70000000	Servicios de Contratacion Agricola, Pesquera, Forestal - de Fauna		
70000000	Servicios de Contratación Agricola, Pesquera, Forestal - de Fauna		
Showing 1 to 2 of 2 entries		Previous 1 Next	

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situacion de Control

			
Razon Social ó Nombre	NIT o Núm		
Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros			

Anterior Siguiente



Acceso
Privado

[Bienvenido lmejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co !!! \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Privacidad - Términos

ENLACES RELACIONADOS

[Consulta Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

[Conferencia a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

» [Sitio Web de Confecámaras \(http://www.confecamaras.org.co\)](http://www.confecamaras.org.co)

[Guía Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#) » [Consulta de Usos de Suelos - IUS \(https://ius.confecamaras.co/Map\)](https://ius.confecamaras.co/Map)

[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](#) » [Registro Nacional de Turismo RNT \(http://rnt.confecamaras.co\)](http://rnt.confecamaras.co)

» [Reporte de Entidades del Estado - RUP \(https://ree.rues.org.co\)](https://ree.rues.org.co)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) » [Registro de Garantías Mobiliarias \(http://www.garantiasmobiliarias.com.co\)](http://www.garantiasmobiliarias.com.co)

» [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza \(http://runeol.rues.org.co/\)](http://runeol.rues.org.co/)

» [Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio \(http://ivc.confecamaras.co/\)](http://ivc.confecamaras.co/)

» [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

» [Ruta Nacional \(/RutaNacional\)](#)

v. 20210610

[Cámaras de Comercio](#)

» [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

» [\(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE](#)

» [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

» [\(/Home/CamRecImpReg\)](#)

» [Estadísticas](#)



- > Inicio (/)
> Registros
Estado de su Trámite (/RutaNacional)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
Consulta Tratamiento Datos Personales (/Home/HabeasData)
Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamReclmpReg)
> Estadísticas

<< Regresar (RM)

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Table with 2 columns: Field (Sigla, Cámara de comercio, Identificación) and Value (REDETRANS, BOGOTA, NIT 830038007 - 7)

Registro Mercantil

Table with 2 columns: Field (Numero de Matricula, Último Año Renovado, Fecha de Renovacion, Fecha de Matricula, Fecha de Vigencia, Estado de la matricula, Tipo de Sociedad, Tipo de Organización, Categoria de la Matricula, Fecha Ultima Actualización) and Value

Información de Contacto

Table with 2 columns: Field (Municipio Comercial, Dirección Comercial, Teléfono Comercial, Municipio Fiscal, Dirección Fiscal) and Value

- REGISTRO MERCANTIL
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Comercio
(https://linea.ccb.org.co/Certificad

Ver Expediente...

Representantes Legales

Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

- 4923 Transporte de carga por carretera
5320 Actividades de mensajería

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Bienvenido lmejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co !!!

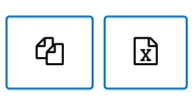
Teléfono Fiscal (/Manage) 6230906 6355565

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

- > Inicio (/)
- > Registros
 - Estado de su Trámite
 - > (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio
 - > (/Home/DirectorioRenovacion)
- Consulta Tratamiento Datos Personales
 - > (/Home/HabeasData)
- Formatos CAE
 - > (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro
 - > (/Home/CamReclmpReg)
- > Estadísticas

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



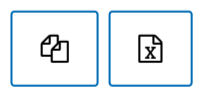
Razon Social ó Nombre
+ RED DE ESPECIALIZADA EN TRANPORTE REDETRANS S.A.
+ RED ESPECIALIZADA EN TRANPORTE REDETRANS S.A BOSCONIA
+ RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS ACOPI YUMBO
+ RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS ARMENIA
+ RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS BARRANQUILLA
+ RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS BAZURTO
+ RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS BUCARAMANGA
+ RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS BUCARAMANGA - CENTR
+ RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS CALLE SANTANDER
+ RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS CARTAGO

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 63 registros
Anterior **1** 2 3 4 5 6 7 Siguiete

Información Financiera

- 2019
- 2020

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre
+ 16360032	JAVIER S

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros
Anterior **1** Siguiete

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2019	20190330
2020	20200702

- [Inicio](#) (/)
- [Registros](#)
- [Estado de su Trámite](#)
 - [/RutaNacional](#)
- [Cámaras de Comercio](#)
 - </Home/DirectorioRenovacion>
- [Consulta Tratamiento](#)
 - [Datos Personales](#)
 - </Home/HabeasData>
- [Formatos CAE](#)
 - </Home/FormatosCAE>
- [Recaudo Impuesto de Registro](#)
 - </Home/CamReclmpReg>
- [Estadísticas](#)

Cámara de Comercio	FACATATIVA
Proponente RUP	
Número de Inscripción RUP	000000001017
Fecha de Renovación	20150619
Fecha de Inscripción	20160603
Fecha de Cancelación	20170508
Estado del Proponente	NO RENOVADO

Clasificación UNSCP		Información Contratos, Multas y Sanciones	
Noticias			
Código	Descripción		
70000000	Servicios de Contratacion Agrícola, Pesquera, Forestal - de Fauna		
70000000	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal - de Fauna		

Showing 1 to 2 of 2 entries Previous 1 Next

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situacion de Control

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.
Ningún dato disp	

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros Anterior Siguiete

ENLACES RELACIONADOS

- » [Sitio Web de Confecámaras](http://www.confecamaras.org.co) (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » [Consulta de Uso de Suelos - IUS](https://ius.confecamaras.co/Map) (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- » [Registro Nacional de Turismo - RNT](http://rnt.confecamaras.co) (<http://rnt.confecamaras.co>)
- » [Reporte de Entidades del Estado - RUP](https://ree.rues.org.co) (<https://ree.rues.org.co>)
- » [Registro de Garantías Mobiliarias](http://www.garantiasmobiliarias.com.co) (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza](http://runeol.rues.org.co/) (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » [Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio](http://ivc.confecamaras.co/) (<http://ivc.confecamaras.co/>)



- > Inicio (/)
> Registros
Estado de su Trámite
(/RutaNacional)
Cámaras de Comercio
(/Home/DirectorioRenovacion)
Consulta Tratamiento
Datos Personales
(/Home/HabeasData)
Formatos CAE
(/Home/FormatosCAE)
Recaudo Impuesto de Registro
(/Home/CamReclmpReg)
Estadísticas

<< Regresar (RM)

CAPITALES ASOCIADOS DE AMERICA S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Identificación SIN IDENTIFICACION

Registro Mercantil

Numero de Matricula 57763602

Último Año Renovado 2022

Fecha de Renovacion 20220531

Fecha de Matricula 20140919

Fecha de Vigencia

Estado de la matricula CANCELADA

Fecha de Cancelación 20220602

Motivo Cancelación NORMAL

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Categoría de la Matricula ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Ultima Actualización 20220602

Información de Contacto

Municipio Comercial MEDELLIN / ANTIOQUIA

Dirección Comercial CARRERA 43 B 16 95 OFICINA 910

Teléfono Comercial 345577122 3017217574 0

REGISTRO MERCANTIL

Comprar Certificado (http://virtuales.camaramedellin.cer/)

Ver Expediente...

Actividades Económicas

6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Certificados en Linea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia (/RM/Solicita codigo_camara=21&matricula=

Ver Certificado de Representación (/RM/Solicita codigo_camara=21&matricula=

Bienvenido lmejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co!!! Municipio Fiscal MEDELLIN / ANTIOQUIA

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

- Inicio (/)
Registros
Estado de su Trámite (/RutaNacional)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
Consulta Tratamiento Datos Personales (/Home/HabeasData)
Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamReclmpReg)
Estadísticas

Teléfono Fiscal 345577122 3017217574 0
Correo Electrónico Comercial vazuaje@capitalesasociados.com
Correo Electrónico Fiscal jaduqueosorno@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Table with 3 columns: Razon Social ó Nombre, NIT o Núm Id., C. Row 1: + CAPITALES ASOCIADOS DE AMERICA S.A.S., 900772222 - 5, BC

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Table with 2 columns: Años, Fecha Renovación. Rows: 2016 (20160315), 2017 (20170324), 2018 (20180423), 2019 (20190621), 2020 (20200923), 2021 (20220531)

ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
Consulta de Uso de Suelos - IUS (https://ius.confecamaras.co/Map)
Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co)
Reporte de Entidades del Estado - RUP (https://ree.rues.org.co)
Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeol.rues.org.co/)
Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://ivc.confecamaras.co/)



- > Inicio (/)
> Registros
Estado de su Trámite (/RutaNacional)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
Consulta Tratamiento Datos Personales (/Home/HabeasData)
Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamReclmpReg)
Estadísticas

<< Regresar (RM)

CAPITALES ASOCIADOS DE AMERICA S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Table with 2 columns: Field (Sigla, Cámara de comercio, Identificación) and Value (CAMSAS S.A.S., BOGOTA, NIT 900772222 - 5)

Registro Mercantil

Table with 2 columns: Field (Numero de Matricula, Fecha de Matricula, Fecha de Vigencia, Estado de la matricula, Tipo de Sociedad, Tipo de Organización, Categoría de la Matricula, Fecha Ultima Actualización) and Value (3546180, 20220622, Indefinida, ACTIVA, SOCIEDAD COMERCIAL, SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS, SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL, 20220701)

Información de Contacto

Table with 2 columns: Field (Municipio Comercial, Dirección Comercial, Teléfono Comercial, Municipio Fiscal, Dirección Fiscal, Teléfono Fiscal, Correo Electrónico Comercial) and Value (BOGOTA, D.C. / BOGOTA, CR 7 N 64 44 OF 102, 3154332785, BOGOTA, D.C. / BOGOTA, CR 7 N 64 44 OF 102, 3103088329, benjaminceleita@gmail.com)

REGISTRO MERCANTIL

Comprobante (https://linea.ccb.org.co/Certifica)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Certificados en Linea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia (/RM/Solicita codigo_camara=04&matricula=)

Ver Certificado de I (/RM/Solicita Cerrar Sesión codigo_camara=04&matricula=)

Bienvenido lmejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co !!!

Correo Electrónico Fiscal (/Manage)

benjaminceleita@gmail.com

Cambiar Contraseña

(/Manage/ChangePassword)

(/RM/Solicita

Cerrar Sesión

codigo_camara=04&matricula=

- > Inicio (/)
> Registros
Estado de su Trámite
> (/RutaNacional)
Cámaras de Comercio
> (/Home/DirectorioRenovacion)
Consulta Tratamiento
Datos Personales
> (/Home/HabeasData)
Formatos CAE
> (/Home/FormatosCAE)
Recaudo Impuesto de Registro
> (/Home/CamReclmpReg)
> Estadísticas



Table with 2 columns: Razon Social ó Nombre, Cámara de Comercio. Row 1: + CAPITALES ASOCIADOS DE AMERICA S.A.S., MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Información Financiera

2022

Representación Legal y Vinculos



Table with 2 columns: No. Identificación, Nombre. Row 1: + 79507584, BENJAMIN

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

ENLACES RELACIONADOS



- » Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
» Consulta de Uso de Suelos - IUS (https://ius.confecamaras.co/Map)
» Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co)
» Reporte de Entidades del Estado - RUP (https://ree.rues.org.co)
» Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
» Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeol.rues.org.co/)
» Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://ivc.confecamaras.co/)

